

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTOS:

En estos antecedentes **Rol N°1568-2016**, se instruyó sumario para investigar la comisión del delito secuestro calificado de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, acaecido desde el 10 de agosto de 1974, en la ciudad de Santiago, y para determinar la responsabilidad que le ha correspondido en los hechos al acusado **Miguel Krassnoff Martchenko**, chileno, nacido el 15 de febrero de 1946, 79 años, con anotaciones prontuariales registradas en su extracto de filiación y antecedentes de fojas 1326.

A fojas 51 y siguientes se interpuso querella criminal por Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, entonces Subsecretario del Interior, contra quienes resulten responsables del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

A fojas 91 y siguientes se interpuso querella criminal por Nelson Guillermo Caucoto Pereira abogado, en representación de Teresa del Carmen Araneda Pizzini, Luis Iván Araneda Pizzini, Erick Alexi Araneda Pizzini, Sonia Elcira Araneda Pizzini, Boris Ornar Araneda Pizzini, Hugo Alejandro Araneda Pizzini y Christian Igor Araneda Pizzini, todos hermanos de la víctima, por el delito de secuestro calificado de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini cometido desde el 10 de agosto de 1974, en la ciudad de Santiago.

A fojas 1.258 y siguientes, se dicta auto de procesamiento en contra de Miguel Krassnoff Martchenko, en calidad de autor, por el delito de secuestro calificado de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

A fojas 1407 se dictó auto de procesamiento en contra de César Manríquez Bravo como autor del delito de secuestro calificado en la persona de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

A fojas 1.449 se declaró cerrado el sumario.

A fojas 1.468 se elevó la causa al estado de plenario y se dictó acusación de oficio por el delito de secuestro calificado en contra de Miguel Krassnoff Martchenko.

A fojas 1.481 el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se adhirió a la acusación.

A fojas 1.496 los abogados Nelson Guillermo Caucoto Pereira y Carolina Fernanda Vega Pérez, en representación de la parte querellante, se adhirieron a la acusación de oficio.

A fojas 1.508 rola la contestación a la acusación fiscal y adhesiones por parte de la defensa de Krassnoff Martchenko.

A fojas 1.582 se recibió la causa a prueba, certificándose el vencimiento del probatorio a fojas 1.597.

A fojas 1.598 se ordenó traer los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 1.601 se decretó como medida para mejor resolver actualizar el informe de facultades mentales del acusado Miguel Krassnoff Martchenko.

A fojas 1.634 se dictó sobreseimiento parcial definitivo en la presente causa respecto del acusado César Manríquez Bravo, resolución que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago a fojas 1671 con declaración que el numeral del artículo 408 aplicable es el 6°.

A fojas 1679 se tuvo por cumplida la medida para mejor resolver decretada y se ordenó la custodia de informes periciales psicológico, social complementario y psiquiátrico del acusado Miguel Krassnoff Martchenko.

A fojas 1685 se decretó como medida para mejor resolver agregar la hoja de vida y calificaciones del acusado Miguel Krassnoff Martchenko.

A fojas 1686 se tiene por cumplida medida para mejor resolver, se ordena custodiar Hoja de Vida y Calificaciones del acusado Miguel Krassnoff Martchenko y se ordena traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por resolución de fojas 1.468 y siguientes se dictó acusación en contra de Miguel Krassnoff Martchenko por la participación que le habría correspondido como autor del delito de secuestro calificado cometido en



contra de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal vigente a la época de ocurridos los hechos, esto es, a contar del 10 de agosto de 1974, en la ciudad de Santiago.

SEGUNDO: Que para efectos de acreditar los hechos investigados se reunieron los siguientes antecedentes:

1) Querella de fojas 51 y siguientes, deducida por Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior, contra quienes resulten responsables por el delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini. Indica que la víctima, de 23 años a la fecha de su detención, soltero, estudiante de Economía en la Universidad de Chile, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, conocido como Jimmy, fue detenido el 10 de agosto de 1974, cerca de las 02:30 horas, en el domicilio de la familia Quevedo Godoy ubicado en calle Lynch Norte N°57, comuna de La Reina, donde residía durante ese año académico, ya que era oriundo de Concepción. Un grupo de alrededor de 9 individuos armados ingresaron a la vivienda sin que sus moradores advirtieran su presencia, puesto que todos se encontraban durmiendo. Los sujetos se dispersaron por las habitaciones, despertaron a sus ocupantes y encañonándolos con sus armas les ordenaron que se reunieran en el living y que entregaran sus cédulas de identidad. Los sujetos se identificaron como agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, y mostraron una orden de allanamiento. El dueño de casa les informó que su hijo no se encontraba en el hogar pues, efectivamente, el joven estudiaba en Concepción y se hospedaba en casa de los padres de Dignaldo Araneda. Luego uno de los agentes hizo una llamada telefónica, posiblemente para verificar los datos personales de los moradores, ya que posteriormente devolvieron sus cédulas de identidad, con excepción de Dignaldo Araneda, respecto de quien comunicaron que lo llevarían detenido. Preguntaron acerca de la militancia política en el MIR de Agustín Quevedo y de Dignaldo Araneda Pizzini, lo que fue respondido negativamente. Después de ello se retiraron de la casa llevando con ellos a Dignaldo Araneda, sin indicar la



razón de su arresto ni el lugar donde sería conducido. Fueron testigos de su detención el dueño de casa, su cónyuge, cuatro de sus hijos y una nuera. Añade el querellante que existen antecedentes de su permanencia en los cuarteles de la DINA conocidos como "Yucatán" de calle Londres 38 y Cuatro Álamos. Hace presente que un número importante de militantes del MIR de Concepción buscaron refugio en Santiago y conformaron la llamada "Colonia Concepción", cual es el caso de Dignaldo Araneda Pizzini.

Los hechos descritos, a su juicio, configuran el delito contemplado en el inciso 1° del artículo 141 del Código Penal, agravado en los términos previstos en su inciso 3°.

Se adjuntan a la querella las siguientes piezas:

a.- Copia Informe Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el cual se señala que el 10 de agosto de 1974 agentes de civil detuvieron en su domicilio de la comuna de La Reina al estudiante Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

b.- Copia declaración de Luisa Mercedes Pizzini prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en la cual relata la detención de su hijo Dignaldo en la casa de un amigo de apellido Quevedo en la comuna de La Reina.

c.- Cópia declaración de Agustín Quevedo Ugarte, quien relata haber estado presente cuando individuos armados irrumpieron en su domicilio para detener a Dignaldo Araneda Pizzini.

d.- Copia reservado N°1249 del Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, por el cual se informó haber entrevistado a Agustín Quevedo Ugarte en relación a la detención de Araneda Pizzini.

e.- Copia de declaraciones de Miguel Ángel Rebolledo González en el proceso Rol N°2182-98 "Operación Colombo", por cuanto señala haber sido detenido el 09 de agosto de 1974 y que estando prisionero compartió cautiverio con un militante de Concepción apodado "Jimmy".

f.- Copia de declaraciones de Aníbal Ricardo Muñoz Villaseñor, en las cuales señala haber estado detenido junto a Dignaldo Araneda.



2) Informe Policial de fojas 63 de la **Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos** de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual da cuenta de la existencia de procesos judiciales con motivo de la detención de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, verificándose con los dichos de Boris Araneda Pizzini, hermano de la víctima, que nunca presentaron una querrela formal por su desaparición, no obstante, revisado el sitio del Poder Judicial, se comprobó la existencia de un recurso de amparo interpuesto por la familia a los pocos días de su detención, el cual fue rechazado. Al año siguiente se presentó una denuncia por presunta desgracia; sumario que fue cerrado en el año 1976 sin información útil respecto al paradero de la víctima.

En el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación Dignaldo Herminio Araneda Pizzini figura como detenido desaparecido, sin que existan antecedentes respecto de su permanencia en centros de detención.

También se informa que se inició la causa Rol N°11.649 por presunta desgracia en el 8° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, ingresada a través de un parte policial enviado por la 6° Comisaría Judicial Providencia. Informaron SENDET, el Ministerio del Interior, la Fiscalía de Aviación, la Prefectura de Investigaciones de Santiago, Carabineros de Chile, el Instituto Médico Legal y el 2° Juzgado Militar, señalando no registrar información de Dignaldo Araneda.

3) Documento emitido por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago de fojas 68, de 14 de marzo de 2017, mediante el cual se adjunta un relato resumen de los antecedentes relativos a la víctima Dignaldo Araneda Pizzini, de 23 años al momento de su detención, ocurrida el 10 de agosto de 1974. Era estudiante de tercer año de economía en la Universidad de Chile sin militancia política conocida. Como gestiones judiciales y administrativas realizadas se da cuenta que el 15 de agosto se presentó un recurso de amparo en su favor, el que fue rechazado por las respuestas negativas de las autoridades consultadas sobre su detención o proceso pendiente en su contra. El 3 de enero de 1975 se



inició la causa Rol N° 11.649-6 por presunta desgracia, la que concluyó sobreseída.

4) Oficio Ordinario N°0281 de 12 de abril de 2017 del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fojas 77, mediante el cual informa que la última renovación de cédula de identidad por parte de la víctima fue solicitada en la oficina de Concepción el 30 de septiembre de 1963. Se adjunta copia de ficha índice y acompaña el extracto de filiación y antecedentes de Araneda Pizzini.

5) Ordinario N°0339 de 5 de mayo de 2017, del Servicio Registro Civil e Identificación, de fojas 82, mediante el cual informa que revisados sus archivos no existe inscripción de defunción de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

6) Oficio Ordinario N°09247, de fojas 86, del Servicio Electoral, Región Metropolitana, relativo a datos de inscripción de la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, dando cuenta que no registra datos anteriores al año 2012, por lo que fue incorporado en forma automática al Registro Electoral de acuerdo a la Ley N° 18.556, con fecha 27 de marzo de 2012.

7) Oficio Ordinario N°4928 de fojas 89 del Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual informa que en el periodo histórico 1960 a 1981 el servicio presenta lagunas de información porque no está la totalidad de los archivos del Departamento Control de Fronteras, sin embargo, a contar del 1 de agosto de 1974, para Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, no registra movimientos migratorios.

8) Querella criminal de fojas 91 y siguientes deducida en representación de Teresa del Carmen Araneda Pizzini, Luis Iván Araneda Pizzini, Erick Araneda Pizzini, Sonia Elcira Araneda Pizzini, Boris Ornar Araneda Pizzini, Hugo Alejandro Araneda Pizzini y Christian Igor Araneda Pizzini, todos hermanos de la víctima, por el delito de secuestro agravado de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini y demás delitos conexos que resulten de la investigación, acción que



dirigen en contra de todos aquellos que sean responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores.

Indican que el principio de ejecución del ilícito denunciada data del día 10 de agosto de 1974 y fue perpetrado en Santiago por un grupo de agentes del Estado de Chile adscritos a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Dignaldo Araneda, de 23 años de edad, estudiante de la Universidad de Chile, sin militancia política conocida, fue detenido en la madrugada del 10 de agosto de 1974 en el domicilio de la familia Quevedo Godoy, donde el joven residía durante el período estudiantil ya que su familia vivía en Concepción. Hasta la casa, ubicada en la calle Lynch Norte N°57, comuna de La Reina, llegó un grupo de 8 a 10 individuos armados que ingresaron sin que sus moradores advirtieran su presencia, puesto que todos se encontraban durmiendo. Los sujetos se dispersaron por las habitaciones, despertaron a sus ocupantes y encañonándolos con sus armas les ordenaron que se reunieran en el living y que les entregaran sus cédulas de identidad. Los individuos se identificaron como agentes de la DINA y mostraron una orden de allanamiento y detención en contra de Agustín Quevedo Godoy, uno de los hijos de la familia, a quien buscaban por ser militante del MIR, según dijeron. El dueño de casa informó que su hijo no se encontraba en el hogar, pues efectivamente estudiaba en Concepción y se hospedaba en casa de los padres de Dignaldo Araneda. Luego de ello uno de los agentes hizo una llamada telefónica, al parecer con el objetivo de verificar los datos personales, ya que posteriormente devolvieron a sus dueños sus respectivas cédulas de identidad, con excepción de Dignaldo, respecto de quien comunicaron que lo llevarían detenido. Preguntaron a los demás si sabían que el joven y Agustín pertenecían al MIR, a lo que todos respondieron negativamente. Después de esto se retiraron de la casa llevando con ellos a Dignaldo Araneda, sin indicar la razón de su arresto ni el lugar donde sería conducido.

Sus familiares realizaron diversas gestiones de búsqueda, en SENDET, Ministerio del Interior, Hospitales, Fiscalías Militares, Servicio de



Investigaciones, Ministerio de Defensa, Campo de Detenidos "Tres Álamos", Tercera División de Ejército y Servicio de Investigaciones de Concepción, todas las cuales resultaron infructuosas. El 15 de agosto de 1974 se interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue rechazado tras la respuesta negativa de las autoridades a las consultas sobre su detención o proceso pendiente contra el afectado.

El 3 de enero de 1975 se inició la causa Rol N°11.649-6 por presunta desgracia en el 8° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, ingresada a través de un parte policial enviado por la Sexta Comisaría Judicial Providencia. En respuesta a los respectivos oficios del Tribunal informó el SENDET, el Ministerio del Interior, la Fiscalía de Aviación, la Prefectura de Investigaciones de Santiago, Carabineros de Chile, el Instituto Médico Legal y el 2° Juzgado Militar, señalando no registrar antecedentes de Dignaldo Araneda. Además de la denunciante, comparecieron ante ese Tribunal los siete testigos de la detención del joven, quienes ratificaron las circunstancias en que ocurrieron los hechos. El 28 de febrero de 1976 se declaró cerrado el sumario y se sobreseyó temporalmente la causa, decisión que se confirmó el 22 de abril de 1976.

Agregan los querellantes que se ha podido comprobar que la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, era una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios y recintos de detención clandestinos, a cargo de un Director General, quien ejercía el mando nacional y al cual se encontraban supeditados todos sus miembros. Encargada de las operaciones de la DINA en la Región Metropolitana estaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, a cargo de un alto oficial de Ejército, quien contaba con una Plana Mayor que lo asesoraba en labores de inteligencia. De este jefe dependían las Brigadas Caupolicán y Purén, con objetivos de trabajo diversos y que se organizaban cupularmente en torno a un oficial al mando, quien establecía las directrices, objetivos y prioridades de trabajo, siendo secundado también por una Plana Mayor compuesta por oficiales que le prestaban asesoría y que se encargaban del funcionamiento de los cuarteles. Este nivel de estructura, como toda



organización jerarquizada, mantuvo el contacto y los canales de información con sus superiores, a quienes daba cuenta de su trabajo. Las operaciones de las Brigadas eran desarrolladas por agrupaciones o equipos de trabajo, compuestas por miembros del Ejército, Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes utilizaban los recintos o centros de detención donde cumplían sus labores.

Dignaldo Herminio Araneda Pizzini es calificado por el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como víctima de violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la Dictadura Militar. Se sostuvo ante esa instancia que "El 10 de Agosto de 1974, agentes de civil detuvieron en su domicilio en la comuna de La Reina a Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, quien desapareció sin que haya antecedentes sobre su permanencia en recintos de detención. La Comisión estima que los testimonios sobre la detención son suficientes para llegar a la convicción de que Dignaldo Araneda desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

Destaca que los delitos denunciados, dadas las circunstancias tácticas de su realización, revisten los caracteres de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, por lo que no son amnistiabiles ni prescriptibles. Dignaldo Herminio Araneda Pizzini fue secuestrado por agentes del Estado, quienes actuaron sin orden judicial previa, sólo amparados en la impunidad que les proporcionaba el monopolio de la fuerza.

9) Informe Policial de fojas 125 y siguientes, de 6 de julio de 2017, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se da cuenta que se entrevistó en calidad de testigos presenciales del hecho a Francisco Javier Quevedo Godoy, Martín Rodrigo Quevedo Godoy, Gilda Henríquez Calderón y Eduardo Alamiro Quevedo Godoy, quienes en su relato coinciden con los hechos detallados en la querella, proporcionando información respecto del grupo que efectuó el allanamiento en el domicilio de calle Lynch Norte, donde Eduardo Alamiro Quevedo Godoy y Francisco Javier Quevedo Godoy efectuaron

reconocimiento fotográficos de agentes, reconociendo este último a los signados con los números 3 y 15 del set que se les exhibió y Eduardo al signado con el 11, correspondiendo a las fotografías del set de fotos de agentes de la DINA de fojas 167 a Osvaldo Romo Mena, José Stalin Muñoz Leal y Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, respectivamente.

De la declaración de Pedro Alejandro Matta Lemoine no surge certeza respecto del paso de la víctima por el cuartel de Londres 38, pues según palabras del entrevistado, el registro en su cuaderno en tinta color verde se refiere a aquellos detenidos respecto de los cuales no existen testigos de su detención, pero que por estructura y configuración cronológica debieron pasar por el referido centro, figurando el nombre de la víctima Araneda Pizzini con dicho color.

10) Declaración de Francisco Javier Quevedo Godoy de fojas 176, quien ratifica su declaración policial de fojas 147, manifestando que durante agosto de 1974, en horas de la madrugada, cuando se encontraba en su domicilio ubicado en calle Lynch Norte N°57, de la comuna de La Reina, fue abruptamente despertado por un sujeto que lo apuntó con su arma en la sien, quien le indicó en términos muy agresivos que fuera al living de la casa con su cédula de identidad, donde se encontraba toda su familia. Para ese entonces vivía con sus padres Agustín Galvarino Quevedo Ugarte y Rosa Idolia Godoy Godoy (fallecidos) y sus hermanos Eduardo y su señora Gilda Henríquez, recién casados, Martín de unos 13 años a la época y su hermana Juana Cecilia, quienes se encontraban sentados en los sillones del living. Junto a ellos estaba Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, a quien conocían como "Jimmy", quien se encontraba de intercambio en su casa pues era de Concepción, y otro de sus hermanos, de nombre Pedro Antonio Quevedo Godoy, vivía en Concepción con los padres de Dignaldo. Precisa que el operativo en su domicilio fue efectuado a lo menos por cuatro personas, sintiendo ruido de muchas más personas en el exterior de la vivienda. Recuerda que todos eran varones, vestidos de civil, jóvenes de no más de 30 años, los cuales eran dirigido por un hombre de bigote, delgado, de 1.75



a 1.80 mts. de estatura, cabello oscuro, ojos claros, de hablar más bien correcto, sin groserías pero sí parco, quien en una oportunidad salió del living, tomó el teléfono y llamó a alguien, y señaló que se encontraba en el lugar. Dicho sujeto preguntó por su hermano, respondiéndole sus padres que estaba en Concepción. Transcurrió cerca de una hora y media, tiempo durante el cual registraron su casa completamente, sin encontrar a su hermano. Cuando decidieron marcharse se llevaron a "Jimmy" sin indicar el motivo de su detención. Para esa fecha él tenía 19 años y desconocía por completo la filiación política de "Jimmy", quien al parecer pertenecía al MIR, igual que su hermano.

Respecto al set fotográfico que se le exhibió en ese momento, recordó al sujeto que figura en la fotografía número 3 como uno de los agentes que estuvo en su domicilio, mientras que al que figura en la fotografía número 15 lo identificó como el jefe del grupo, quien dirigía a los agentes y llamó por teléfono a un lugar que desconoce. Los agentes nunca más volvieron a su domicilio. Corresponden a los agentes del set de fojas 167 Osvaldo Romo Mena y José Stalin Muñoz Leal. A fojas 28 y 75 del Tomo I-B, el testigo agrega que la fotografía que se le exhibe y que rola a fojas 16 del Tomo I-B corresponde a Dignaldo Araneda Pizzini, al que le decían "Jimmy", desconociendo las actividades que realizaba, tampoco conoció a sus amigos. Pese al transcurso del tiempo nunca ha logrado saber nada de lo que ocurrió con Dignaldo.

11) Declaración de Martín Rodrigo Quevedo Godoy de fojas 187, quien ratifica su relato policial de fojas 149, señalando que durante el invierno de 1974, en horas de la madrugada, en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en calle Lynch Norte N°57 de la comuna de La Reina, fue abruptamente despertado por uno de sus hermanos, quien le dijo que se levantara y que se dirigiera al living, porque estaban allanando, dirigiéndose inmediatamente al living donde se encontraba toda su familia, además de un estudiante de Economía de la Universidad de Chile de nombre Dignaldo, a quien le decían "El Tiqui" o "Jimmy", entre otros apodos relativos a su estatura y contextura delgada.

Para ese entonces vivía con sus padres Agustín Galvarino Quevedo Ugarte y Rosa Idolia Godoy Godoy (fallecidos) y sus hermanos Eduardo y su señora Gilda Henríquez, recién casados, además de su hermana Juana Cecilia y Francisco, quienes se encontraban sentados en los sillones del living. Indica que Dignaldo Herminio Araneda Pizzini se encontraba de intercambio en su casa, porque era de Concepción, siendo su familia y la de Dignaldo conocidos desde el periodo en que vivieron en dicha ciudad. Dijo el deponente que su hermano Pedro Antonio Quevedo Godoy se encontraba viviendo en la casa de Dignaldo, ya que estudiaba informática en la Universidad de Concepción y era, en resumen, la persona buscada por los agentes de la DINA. Indicó que dicho operativo fue efectuado al menos por seis personas, todos hombres, vestidos de civil, de no más de 30 años, uno de los cuales se contactó con alguien cuya identidad ignora, proporcionando los datos presentes en sus cédulas de identidad, luego de lo cual revisaron completamente su casa y se llevaron a Dignaldo por instrucción de aquella persona. Los agentes se retiraron en dos vehículos, unas camionetas cerradas tipo station, color verde opaco, recordando particularmente una de doble cabina, en la cual echaron a Dignaldo, esposado o amarrado con las manos atrás, a quien antes de subirlo lo pusieron frente a una de sus ventanas, oportunidad en que se lo mostraron a un tripulante del vehículo, para luego dejarlo en la parte posterior del móvil. Para esa fecha él tenía 13 años y desconocía por completo la filiación política de Jimmy o la de su hermano, quienes pertenecían al MIR.

A fojas 118 Tomo I-B indica que la persona de la fotografía de fojas 16 Tomo I-B que se le exhibe es Dignaldo Araneda Pizzini.

12) Declaración de Miguel Ángel Rebolledo González de fojas 200 y 951, quien confirma su versión policial agregada en copia a fojas 16. Señaló que fue detenido el día 9 de agosto de 1974 alrededor de las 04:00 am en la casa de sus padres en la comuna de La Reina por un grupo de agentes de la DINA que irrumpieron en el domicilio y señalaron ser funcionarios de Carabineros, equipo que comandaba un oficial de apellido Godoy. También



recuerda la participación de Marcia Merino, apodada "Flaca Alejandra". Agrega que en esa época era estudiante universitario militante del MIR. Luego de su detención fue conducido a calle Londres N°38, recinto del que tenía referencias previas, y pudo reconocer los adoquines y la calle curva característica del entorno. En ese lugar fue víctima de apremios físicos, interrogado mediante la aplicación de torturas, logrando identificar entre los torturadores a Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Basclay Zapata y al Guatón Romo. Le preguntaban por los máximos dirigentes de la organización debido a que lo consideraban un enlace entre la Comisión Política y el Comité Central. Como el 15 o 16 de agosto de ese año lo trasladan a Cuatro Álamos, donde permaneció en la llamada Pieza N°13. Recuerda que su interrogatorio y torturas concluyeron cuando detuvieron a un militante de la ciudad de Concepción, de nombre político "Jimmy", que según los antecedentes que tenían era importante dentro de la estructura del partido.

A la pregunta del tribunal respecto de si pudo ver al militante de la ciudad de Concepción de nombre político "Jimmy", dice que sí, entre los detenidos de Londres 38 que estuvieron con él se encontraba Dignaldo Araneda Pizzini, apodado "Jimmy". No tenía conocimiento en esa oportunidad si correspondía a su nombre político.

Le es difícil reconocer a la persona que se le exhibe en fotografía -fojas 30- porque dice que estaba con venda.

Consultado respecto de la fecha en que ocurrieron los hechos respecto de "Jimmy" señala que ello fue entre 9 a 13 de agosto 1974 en Londres 38. Sin embargo, en su declaración de fojas 951 el testigo declara que el 10 de agosto de 1974 estaba siendo interrogado y torturado por el equipo de Gerardo Godoy. En ese momento ingresó un detenido que para la DINA tenía importancia porque era de Concepción. Como la DINA no tenía información de inteligencia previa usaba el método de la tortura para que el detenido diera algún nombre y de esa forma ir capturando a militantes del MIR. Por eso cuando llegan a Londres 38 con el detenido tenían cierta euforia, porque sentían que habían

agarrado una hebra que los podía llevar a la estructura del MIR en Concepción. Recuerda claramente ese momento porque a él lo dejan de torturar y comienzan a interrogar a Jimmy. En ese momento estaban todos los agentes que lo torturaban (al deponente) y otros que ingresaron juntamente con él. No tiene conocimiento de qué agentes lo detuvieron ni qué agentes venían con él. Al día siguiente, cuando se encontraban en la sala grande de Londres todos los prisioneros sentados, recuerda que entra el Guatón Romo y se acerca a Jimmy, procede a levantarle la venda para verle el ojo y le dice "cómo te dejaron el ojo", dando a entender que él no había participado en los interrogatorios.

Recuerda en su relato que un día estaban ordenados, y así explica que Jimmy se encontraba en la fila de adelante, en la de atrás estaba el deponente, el "Guatón Guillermo", Mario Peña (fallecido), Christian Van Yurick y otras dos personas de las que no recuerda sus nombres. El 13 de agosto de 1974 fueron sacados siete detenidos por los agentes de la DINA para supuestamente ser trasladados a otro centro de detención. Mientras estaban esperando en un pasillo al lado de la sala donde se mantenía a los detenidos y debido a que había un completo silencio, el deponente se levantó la venda para mirar a su alrededor, y un guardia que se encontraba vigilándolos le dijo que debía volver a ponérsela. Le llamó la atención que no lo golpeará. Cuando estaban esperando sintió que alguien venía caminando raudamente, por la voz reconoció que era Gerardo Godoy, el que lo había detenido, señalando ese sujeto que el deponente debía ser sacado de ahí porque le faltaba un interrogatorio. Por esa situación fue apartado del grupo y subido al segundo piso del recinto para ser interrogado nuevamente, llamándole la atención que no fue mediante torturas y no le hacían preguntas nuevas. Después de eso nunca más vio a Jimmy. Posteriormente tomó conocimiento que su padre, por ser masón, se había contactado con un general de Carabineros que también lo era, y mediante él pudo llegar al General Mendoza, a quien se le informó de su situación. En una diligencia de careo con Gerardo Godoy se enteró que el General Mendoza lo mandó a llamar y le había pedido información respecto de su situación, ante lo



cual el General Director de Carabineros ordenó que lo sacaran. Por eso concluye el testigo que Gerardo Godoy sabía que los siete que eran sacados de Londres iban a ser eliminados, siendo esa la razón de su premura para apartarlo del grupo. De los siete que iban a ser eliminados sólo ubicaba a Alfonso Chanfreau. Después se enteró que todos los integrantes del grupo permanecen desaparecidos. Gerardo Godoy reconoció esa situación en un careo, y Osvaldo Romo en otro careo que tuvo lugar en Punta Peuco en una causa que llevaba el ministro Fuentes Belmar señaló que los detenidos que fueron sacados de Londres 38 fueron trasladados a Colonia Dignidad donde los eliminaron. El testigo señala que él permaneció detenido en Londres 38 hasta el 16 de agosto de 1974, siendo trasladado a Cuatro Álamos, donde permaneció por unos pocos días en una pieza junto a muchos prisioneros. Desde ese recinto fue sacado de la pieza por Gerardo Godoy junto a un detenido de nombre Juan Meneses Reyes. A Meneses le señaló que ya había investigado y le hizo un gesto pasándose la mano por el cuello diciéndole que sería eliminado. Cuando el deponente pasó a Tres Álamos nunca más vio a Meneses, quien actualmente se encuentra desaparecido. Por último, declara que supo que en Londres también estaba detenido Joel Huaiquini Benavides, a quien no conocía con anterioridad.

13) Declaración de Aníbal Ricardo Muñoz Villaseñor de fojas 202, quien ratifica la versión policial agregada a fojas 154 y una declaración judicial que se encuentra agregada en copia a fojas 20. Señaló conocer a la víctima desde el año 1970, en circunstancias que ambos cursaban la carrera de ingeniería comercial en la Escuela de Economía de la Universidad de Concepción. Dignaldo cursaba primer año y el deponente cuarto año. Eran cercanos, compartían intereses políticos, siendo ambos militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, recordando que Dignaldo, a quien decían "Jimmy", participaba dentro de la universidad, siendo a su parecer militante base e integrante del movimiento universitario de izquierda, perdiendo

contacto con Dignaldo a principios del año 1973, fecha en que el testigo se trasladó a Santiago.

Agrega el deponente que el día 12 de agosto de 1974 fue detenido en su trabajo, ubicado en dependencias de CORFO, en el centro de Santiago, por tres a cuatro personas, vestidas de civil, de entre 30 o 40 años, recordando especialmente a uno de cerca de 40 años cuya apariencia y actitud era muy parecida a la de un carabinero. Esas personas iban acompañadas de Muriel Dockendorff, a quien había visto un par de veces desde su llegada a Santiago. Se trasladaban en una camioneta C-10. Luego de su detención fue llevado inmediatamente al recinto de Londres 38, donde fue interrogado y torturado, no reconociendo a sus interrogadores ni a las personas con las que permaneció detenido porque se encontraba vendado.

No recuerda haber tenido contacto con "Jimmy" ni haber recibido noticias sobre su situación, hasta que se encontraron en el recinto de detención de Cuatro Álamos, a comienzos de septiembre de 1974, en circunstancias que se encontraba detenido con un grupo de cerca de veinte personas en una habitación grande. "Jimmy" no se encontraba en dicha sala, pero una vez, no recuerda bien si hubo un partido de fútbol importante de la selección chilena en el Estadio Nacional u otro evento deportivo, por lo que se puso un televisor en su habitación, llegando al lugar detenidos de otras piezas de Cuatro Álamos, encontrándose en dicha oportunidad con Dignaldo, con quien logró hablar muy brevemente, llegando a la conclusión que era mejor no reconocerse. Cree que algo le dijo respecto a las circunstancias bajo las cuales había sido detenido, hecho que guardaba relación con la búsqueda de Agustín Quevedo, a quien le decían "El Cucho".

No recuerda haber visto a Dignaldo maltratado o que presentara lesiones físicas visibles. Muy alerta, inquieto al igual que siempre, quien ingresó con un grupo aproximado de diez detenidos al lugar donde se encontraba. Respecto a la gente con la cual el testigo se encontraba mantenían en común ser todos detenidos trasladados desde Londres 38 al momento de su cierre.



14) Declaración judicial de Gilda Ángeles Henríquez Calderón de fojas 218 (fojas 7 Tomo I-B), quien ratifica su relato policial agregado a fojas 151, la que manifestó que en el mes de junio o julio del año 1974, cuando vivía en calle Lynch Norte N°57, La Reina, fue abruptamente despertada por un sujeto que la apuntaba con un arma, diciéndole que eso era un allanamiento y que se levantara y fuera rapidito al living de la casa con su carné. En el living estaba toda su familia. En ese entonces vivía con sus suegros, Agustín Acevedo Ugarte y Rosa Idolia Godoy, ya fallecidos, su esposo Eduardo Alamiro Quevedo Godoy y sus hermanos Martín Rodrigo de 13 años, Juana Cecilia y Francisco Javier. También se encontraba presente en el living Dignaldo Araneda Pizzini, conocido como el Jimmy, quien vivía con ellos ya que estaba de intercambio en su casa, pues Pedro Antonio, su cuñado, vivía con la familia de Dignaldo en Concepción. El allanamiento duró cerca dos horas, fue efectuado al menos por once personas, todas de civil y muy "malagestados", con pinta de delincuentes, pelo largo y barbones, de mal trato, muy violentos, registraron toda la casa, mientras el jefe, hombre alto, pelo negro, de bigote, como de 35 años o 40 aproximadamente, estaba sentado en el living, preguntando por Agustín, otro cuñado, el cual no estaba en ese momento. Cuando ese individuo supo que ella estaba embarazada la mandó a acostar y le dijo que no era a su marido a quien buscaba y que no se lo iban a llevar. El jefe pidió el carné de todos y con ellos en la mano hizo un llamado telefónico desde su casa y volvió preguntando quién era Dignaldo Araneda, y el Jimmy se identificó, inmediatamente el jefe lo mandó a vestirse y le dijo: "usted se va con nosotros", y cuando volvió lo esposaron con las manos atrás y se lo llevaron. Preguntó al hombre que registraba su dormitorio dónde se llevarían a Jimmy, quien la miró en forma amenazante, y volvió al living asustada, sin tener respuesta, aquel hombre era flaco, pelo largo, de unos 26 años. Ella tenía 20 años en esa época y desconocía por completo la afiliación política de Jimmy y de su cuñado Agustín, que era a quien buscaban. El jefe les dijo antes de irse que iba a volver y que si uno de ellos no estaba y no sabían el paradero se llevaría a sus suegros, a los cuales habían mandado a



vestirse. Después no volvieron, sí los andaban siguiendo y dejaron el teléfono intervenido. Viendo redes poco antes de su declaración se encontró con la fotografía de un sujeto que reconoció y que era el que hacía de jefe en el allanamiento, sujeto que se llama Álvaro Corvalán. Añade que a Jimmy nunca más lo volvió a ver, es detenido desaparecido.

15) Declaración judicial de Eduardo Alamiro Quevedo Godoy de fojas 220 (fojas 26, 73 vuelta y 138 del tomo I-B), quien ratifica sus dichos ante la policía de fojas 153, quien manifestó que en el mes de agosto del año 1974, el día 10 o 12, en horas de la madrugada, en circunstancias que se encontraba junto a su esposa Gilda Henríquez en su domicilio de calle Lynch Norte N°57 comuna de La Reina, llegaron de manera repentina agentes del Estado, fueron despertados abruptamente. Uno de los agentes golpeó la puerta de su dormitorio, lo apuntó con un arma en la cabeza, obligándolos a ir al living, donde ya mantenían a su madre y su padre, ambos ya fallecidos, su hermana Cecilia y su hermano Francisco. Además estaba su hermano menor, Martín Rodrigo, que en esa época tenía 13 años. También se encontraba presente en el living Dignaldo Araneda Pizzini, conocido entre ellos como Jimmy, el cual estudiaba en Santiago y vivía en su casa porque su hermano Pedro Antonio estudiaba en Concepción y se quedaba con la familia de Dignaldo. Todo ello era una especie de intercambio estudiantil. Agrega que el allanamiento duró cerca de dos horas, fue efectuado al menos por tres o cuatro personas que registraron la casa. Los agentes preguntaban por su hermano Agustín, a quien buscaban por su militancia en el MIR. Entre los agentes había uno vestido con traje gris. El resto venía de civil. Aquel individuo tenía aproximadamente 40 años de edad, usaba bigote, era alto, de tez blanca, de contextura delgada. Él era el jefe y daba las órdenes. Indica además que les pidieron sus cédulas de identidad, uno de los agentes hizo un llamado telefónico y volvió preguntando por Dignaldo, a quien le dijo que se levantara porque se iría con ellos.

Tiempo después su hermano Martín comentó que pudo ver el momento en que sacaban a Dignaldo de la casa, apreciando que lo llevaron a un auto y

lo exhibieron a alguien que se encontraba en el interior. Al retirarse los agentes amenazaron con volver si se enteraban de que habían mentido. En especial amenazaron a sus padres, quienes realmente no sabían dónde se encontraba Agustín. Nunca más supieron de Dignaldo, quien hasta el día de hoy se encuentra desaparecido. Sólo se enteraron tiempo después que el allanamiento había sido efectuado por agentes de la Dina. En aquella época ya se hablaba de ese organismo y se sabía que hacían allanamientos.

16) Informe policial de fojas 226, de 18 de diciembre de 2017, emitido por la **Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos** de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual deja consignadas las características físicas que entregó Juana Cecilia Quevedo Godoy de las personas que detuvieron a Dignaldo Araneda, particularmente de quien dirigió la detención al que recuerda como un hombre alto y flaco, bien delgado, de alrededor de 30 años, quien tenía la cara picada como con acné o viruela, como con hoyos, el cual vestía de civil de buen corte, refinado, era educado y conciliador, quien paró al sujeto vestido de militar que al no encontrar a su hermano se quiso llevar a sus padres. Al sujeto vestido de militar lo describe como un sujeto corpulento, de traje militar verde oliva camuflado, de entre 30 y 40 años, moreno, estatura media, muy agresivo y de hablar vulgar, que era una especie de segundo jefe porque mandaba a los más jóvenes.

17) Declaración judicial de Juana Cecilia Quevedo Godoy de fojas 264 (fojas 27 y 72 del Tomo I-B), quien confirma su declaración policial de fojas 248, la que manifestó que durante el mes de agosto de 1974, sin recordar día, durante las vacaciones de invierno, se encontraba en casa de sus padres, ubicada en calle Lynch Norte N°57, de la comuna de La Reina. En horas de la madrugada ingresaron a su domicilio agentes del Estado, un sujeto la despertó poniéndole una metralleta en la cabeza, que tenía una boina, le ordenó que se levantara y fuera al living de la casa. Respecto del sujeto que ingresó al dormitorio recuerda que se trataba de un hombre corpulento, que vestía un traje militar de color verde oliva camuflado, de entre 30 y 40 años de edad,

moreno, estatura media, muy agresivo y de hablar vulgar, quien era una especie de segundo jefe, dado que mandaba a los más jóvenes. Cuando se dirigió al living se encontraba casi toda su familia, sus padres, sus hermanos Eduardo, Rodrigo y Francisco, la señora de su hermano Eduardo, de nombre Gilda, y un amigo de sus hermanos, de nombre Dignaldo Araneda Pizzini, conocido entre ellos como Jimmy, quien era oriundo de Concepción y cursaba estudios de Ingeniería en Santiago. Agrega que el allanamiento fue efectuado al menos por cinco personas, quienes registraron su casa en forma completa, llevándose lo que a su juicio eran "libros comunistas". Le llamó particularmente la atención que algunos de aquellos sujetos eran muy jóvenes, vestidos de civil, de pelo largo, uno de los cuales tenía el cabello rubio, usando suspensores y ropa de color, mientras que había otro muy ordinario y violento quien estuvo todo el tiempo junto con el sujeto vestido de militar. Los agentes preguntaban por su hermano Agustín, apodado "Cucho", a quien buscaban por su militancia en el MUI (Movimiento Universitario de Izquierda) en Concepción. Indica que el agente que dirigía al grupo era un hombre alto y flaco, bien delgado, de alrededor de 30 años, quien tenía la cara picada como con acné o viruela, como con hoyos, el cual vestía de civil de buen corte, refinado, era educado y conciliador, quien paró al sujeto vestido de militar cuando al no encontrar a su hermano se quiso llevar a sus padres. A todos quienes estaban en el domicilio les pidieron el carné de identidad. Uno de los agentes, el que vestía de militar, hizo varios llamados desde el teléfono de la casa, preguntando luego por Dignaldo, a quien se llevaron en una camioneta cerrada en su parte posterior con lona oscura. Recuerda que antes de que se llevaran a Dignaldo su madre le pasó una frazada, porque hacía frío, preguntando su padre para dónde se lo llevaban, sin que le respondieran nada. Nunca más supieron de Dignaldo, quien hasta el día de hoy se encuentra desaparecido. Sólo se enteraron tiempo después que el allanamiento había sido efectuado por agentes de la DINA. En aquella época ya se hablaba de ese organismo y se sabía que hacían

allanamientos. Indica además que su hermano Agustín Gonzalo Quevedo Godoy, que estaba en Concepción, nunca fue detenido.

Se le exhibió a la testigo un set de fotografías con imágenes algunos agentes de la época, señalando que no está en condiciones de reconocer a ninguno de quienes aparecen allí como las personas que efectuaron el allanamiento en su casa, atendido el tiempo transcurrido.

Finalmente agrega que la fotografía de fojas 16 del Tomo I-B que le es exhibida corresponde a Dignaldo Araneda Pizzini, a quien decían "Jimmy".

18) Declaración de Agustín Gonzalo Quevedo Godoy de fojas 323, quien ratifica íntegramente lo expuesto en su versión policial agregada a fojas 164, el que señala que militó en el Movimiento de Izquierda Revolucionario mientras fue alumno de la carrera de Ingeniería Comercial en la Universidad de Concepción. Una vez que egresó de la carrera comenzó a trabajar como profesor en la misma Universidad. Agrega que Dignaldo Araneda Pizzini fue su alumno en la carrera de Ingeniería Comercial durante los años 1971 a 1973. Dignaldo fue dirigente estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas. Cuando ocurrió el Golpe Militar el 11 de septiembre de 1973, Dignaldo Araneda Pizzini decidió continuar sus estudios en la Universidad de Chile. Indica que para ayudarlo, le dio acogida en casa de sus padres en Santiago, ubicada en calle Lynch Norte N°57, comuna de la Reina, lugar que fue allanado y en donde fue detenido en 1974, según lo informado por sus padres. Indicó el deponente que tiene un hermano de nombre Pedro Quevedo, el que en aquella época era estudiante de Ingeniería de la Universidad de Concepción. Como Dignaldo se fue a la casa de sus padres, Pedro se mudó a la casa de los papás de éste en la ciudad de Concepción. Agrega que los familiares de Dignaldo Araneda Pizzini comenzaron a buscarlo, quien no ha sido encontrado desde esa época.

Cuando se produjo el quebrantamiento constitucional fue exonerado de la Universidad de Concepción, razón por la cual se mudó a la ciudad de Santiago en marzo del año 1974 y se fue a vivir a la casa de su abuela, en la población Juan Antonio Ríos II, comuna de Renca. Estando en el domicilio de su abuela

llamaron por teléfono sus padres, avisando que individuos al parecer vestidos de civil allanaron la propiedad, pues andaban en su búsqueda, mencionando además que dichas personas se llevaron a Dignaldo detenido. Por esa razón relata el deponente que tuvo que esconderse, y con la colaboración de la iglesia fue llevado a la Embajada de Colombia en Santiago, desde donde pudo viajar a ese país, en el que permaneció alrededor de cuatro meses. Finalmente se radicó en Europa, regresando a Chile en 1984.

Refiere que los motivos por los cuales él era buscado por los agentes de seguridad del régimen de Pinochet se debieron a que en la Universidad de Concepción tuvo participación en el MUI (Movimiento Universitario de Izquierda), lo que provocó que lo exoneraran. El MUI correspondía al frente estudiantil del MIR, por eso se radicaba en las universidades. Araneda Pizzini también se encontraba adscrito al MUI. Recuerda a un amigo de la universidad, alumno también, de nombre Ariel Salinas, que fue detenido el año 1974 en Santiago, actualmente desaparecido. Es posible que Ariel y Dignaldo se hubiesen conocido, pero eran de distintas facultades. Al parecer sus detenciones se produjeron en tiempos cercanos, agosto y septiembre de 1974. Con el tiempo surgieron antecedentes de que Dignaldo estuvo en Londres 38.

19) Acta de Inspección Personal de fojas 328, de 18 de abril de 2018, donde se tiene a la vista la **causa Rol N°11.649 del ex Octavo Juzgado del Crimen de Santiago**, seguida por presunta desgracia de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, iniciada el 13 de enero de 1975 por parte policial N°193 de la Sexta Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de fecha 07 de enero de 1975, que rola a fojas 1, y que da cuenta de denuncia interpuesta por Luisa Mercedes Pizzini Pizzini por la detención de su hijo Dignaldo Araneda Pizzini el día 10 de agosto de 1974 en el domicilio de calle Lynch Norte N°57 de la comuna de La Reina; a fojas 2 consta denuncia presentada por Luisa Pizzini Pizzini por la detención de la víctima, agregando que interpuso un recurso de amparo a su favor el que fue rechazado debido a que las autoridades informaron que no estaba detenido; a fojas 6 consta oficio del Secretario Ejecutivo Nacional de



Detenidos en que se señala que no registran antecedentes de Araneda Pizzini; a fojas 12 rola oficio del Ministerio del Interior que informa que la víctima no se encuentra detenido por orden de dicho ministerio; a fojas 13 obra oficio de la Fiscalía de Aviación de Santiago que dice que no se ha despachado orden de detención en contra de Dignaldo Araneda Pizzini; a fojas 18, 19, 20, 21 y 22 obran oficios de la Policía de Investigaciones, del Servicio Médico Legal, de Carabineros de Chile, del Sendet y del Segundo Juzgado Militar, que señalan no poseer antecedentes de Dignaldo Araneda; a fojas 24 vta., 25, 26, 27, 27 vta., 28 y 28 vta. obran declaraciones de Agustín Quevedo Ugarte, Idolia Godoy Godoy, Eduardo Quevedo Godoy, Cecilia Quevedo Godoy, Gilda Henríquez Calderón, Francisco Quevedo Godoy y Rodrigo Quevedo Godoy, testigos presenciales de la detención de Dignaldo Araneda Pizzini. A fojas 29 se declara cerrado el sumario y se dicta sobreseimiento temporal conforme al artículo 409 N°1, resolución que es aprobada por la Corte de Apelaciones de Santiago a fojas 31 vta. A fojas 35 se dispone la reapertura del sumario; a fojas 72, 73, 73 vta., 75, 80 y 118 rolan declaraciones de Juan Quevedo Godoy, Gilda Henríquez Calderón, Eduardo Quevedo Godoy, Francisco Quevedo Godoy, Agustín Quevedo Godoy y Martín Quevedo Godoy, testigos de la detención de Araneda Pizzini. A fojas 86 rola declaración de Aníbal Ricardo Muñoz Villaseñor, testigo de la permanencia de Araneda Pizzini en el recinto de Cuatro Álamos; a fojas 122 rola acumulada causa rol N°977 del 11° Juzgado del Crimen de Santiago, que se inició a raíz del recurso de amparo deducido en favor de Dignaldo Araneda Pizzini, la cual fue sobreseída conforme al artículo 409 N°1 del Código de Procedimiento Penal, obran diferentes declaraciones de agentes de la DINA pero ninguna aporta antecedentes sobre la víctima de autos. A fojas 232 se declara cerrado el sumario y a fojas 233 se dicta sobreseimiento temporal conforme al artículo 409 N°2 del Código de Procedimiento Penal.

20) Informe Policial de fojas 331, de 31 de mayo de 2018, de la **Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos** de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de la entrevista a Ciro Ernesto



Torré Sáez (fojas 344), quien señaló que mientras estaba prestando servicio en la 23ª Comisaría de La Reina, se le ordenó presentarse en el Departamento de Personal de la Dirección General de Carabineros, donde lo destinaron en comisión de Servicio Extrainstitucional a la DINA. Después de haber estado en Las Rocas de Santo Domingo recibió la orden de habilitar el recinto ubicado en calle Londres N°38. En julio del año 1974 le correspondió efectuar una coordinación con el gremio de camioneros para el traslado de una escuela. En agosto de 1974, ascendió de Teniente al grado de Capitán, y si bien aparecía como parte integrante del cuartel Yucatán, no se presentaba en él, sino que se dedicaba específicamente a las funciones antes detalladas debido al terremoto acaecido en Perú. El jefe de cuartel era Marcelo Moren Brito, ignora quién se desempeñaba como segundo jefe, pero que debió ser un oficial de Ejército.

21) Copia de declaración de Raúl Alberto Iturra Muñoz, a fojas 366, obtenida de la causa de este Tribunal Rol N° 2182-98 "Operación Colombo - Francisco Aedo carrasco y Otros", quien manifestó que ingresó al Partido Comunista en el año 1973. Estuvo detenido entre el 04 de enero de 1974 hasta el 16 de diciembre de 1976 en distintos centros clandestinos de detención, entre ellos, Londres 38, Cuatro Álamos y Tres Álamos. Señala que sufrió apremios físicos en los cuarteles de Londres 38, Cuatro Álamos, entre otros. En Cuatro Álamos estuvo desde mediados de julio de 1974 hasta fines de diciembre de ese año. Agrega que vio a tres agentes sacar detenidos de Cuatro Álamos, se refiere a Romo, Krassnoff y Basclay Zapata, a quien le decían "el Troglo". El procedimiento en general utilizado por estos tres agentes era que ingresaban al recinto y señalaban a los detenidos que necesitaban y se los llevaban. Había otros agentes que llegaban y le entregaban una lista con el nombre de ciertos detenidos a los guardias, y éstos los iban a buscar a las diferentes piezas y se los entregaban a los agentes.

22) Copia declaración de Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra de fojas 375, correspondiente a cusa 2182-98 Operación Colombo, Cuaderno Andreoli, quien señaló que ingresó a la DINA a fines de noviembre



del año 1973 acompañado de varios soldados conscriptos de diferentes unidades de la Fuerza Aérea, entre ellos Araya, Peñafiel, Molina, Arriagada, Astudillo Adonis y otros que no recuerda. Posteriormente, con Astudillo Adonis y el "chico" Araya, asistió a un curso de inteligencia que se efectuó en las Rocas de Santo Domingo, el que estuvo a cargo de oficiales de Ejército. Luego fue enviado al Cuartel General donde cumplió labores de guardia durante cuatro meses y en el mes de mayo de 1974 fue destinado a Cuatro Álamos, que era un cuartel ubicado al parecer en la calle Huáscar entre Vicuña Mackenna y Departamental, el que se encontraba al interior de Tres Álamos y estaba controlado por Carabineros. Se presentó ante el teniente Manzo, quien oficiaba de comandante de la unidad. Debía cumplir guardia en el interior del recinto junto a los funcionarios Juan Araos o Avendaño, que eran los comandantes de guardia, además de Astudillo Adonis y Carrasco Matus, que hacían pareja. Cuando llegó a Cuatro Álamos había cinco funcionarios, por lo que con él pasaron a ser seis. Se aumentó el personal con posterioridad ya que estuvieron alrededor de un año haciendo turnos de veinticuatro horas en forma alternada. Agrega que en el lugar había 9 a 10 piezas que se utilizaban como calabozos y la última era la más grande. En las primeras piezas había mujeres detenidas, estaban encerradas, había literas y la comida era repartida por los guardias en el interior de las piezas. Los varones permanecían encerrados en las piezas que quedaban después del baño, sin amarras ni vendas. Agrega que había detenidos que tenían la calidad de incomunicados, siendo el teniente Manzo quien daba las órdenes y disponía las comunicaciones de acuerdo a las instrucciones que recibía de los grupos que traían a los detenidos. Además indicó que a veces los detenidos llegaban con muestras de haber sido apremiados y el comandante de guardia debía dejar constancia en el libro de novedades donde se registraba todo lo que ocurría al interior del recinto. Era posible que los detenidos hayan sido sacados por los agentes operativos para realizar diligencias y luego regresados a la unidad. Cuando se ordenaba que los detenidos fueran puestos en libertad, Manzo ordenaba sacar al detenido de la celda, se les entregaban



sus pertenencias y lo dejaban afuera de la guardia en la calle y la persona se iba sin ningún comprobante. Pudo haber ocurrido que algunos detenidos hayan sido sacados por agentes y no haber regresado nunca más al recinto de Cuatro Álamos. Todo lo relativo al ingreso o salida de los detenidos era por documentación.

23) Copia de declaración de Jorge Antonio Lepileo Barrios a fojas 392, de la causa Rol N° 2182-98 Episodio Londres 38, María Inés Alvarado Borgel y otro, quien manifestó que en noviembre del año 1973, en circunstancias que se encontraba realizando su servicio militar obligatorio en la Escuela de Infantería de San Bernardo, fue destinado a la DINA, recordando que llegó a la escuela un oficial de Ejército que luego reconocería como Miguel Krassnoff, quien solicitó conscriptos que tuvieran licencia de conducir. Fue enviado a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo. Desde ahí fue enviado a cumplir labores de guardia en el cuartel de Londres N°38, donde le correspondió custodiar detenidos, pero en forma indirecta, porque esa función les correspondía a los mismos grupos operativos que los llevaban. Señaló que los prisioneros permanecían normalmente sentados en sillas, amarrados y vendados con scotch. Las mismas personas que los cuidaban eran los encargados de alimentarlos y llevarlos al baño; los agentes que custodiaban a los detenidos estaban armados con fusiles AKA y con su arma de puño. Agregó que nunca le correspondió participar en traslados de detenidos a Cuatro Álamos mientras permaneció en funciones en el cuartel de Londres N°38, aunque se sabía que se llevaban detenidos a ese recinto, el cual estaba a cargo de Orlando Manzo, a quien vio en varias ocasiones en Londres 38; éste se entendía directamente con Moren Brito. Sin poder precisar las fechas, aunque pudo ser a mediados del año 1974, casi toda la guardia de Londres N°38 dejó ese cuartel y pasaron a Villa Grimaldi, recinto que estaba desocupado, recibéndolo en forma interina Raúl Iturriaga Neumann hasta que asumió el mando Marcelo Moren Brito y Pedro Espinoza, sin recordar cuál fue la secuencia de sus mandos en Villa Grimaldi.



24) Copia de declaración de Graciela Scarlett Mathieu Loguercio

de fojas 389 y 416, de la causa Rol N° 2182-98 Episodio Londres 38, María Inés Alvarado Borgel y otro, quien manifestó que el 15 de julio de 1974, en horas de la tarde, llegaron a su lugar de trabajo ubicado en calle Bulnes dos sujetos que vestían de civil, los que le manifestaron que debía acompañarlos a su casa, ya que necesitaban revisar el lugar. Al salir a la calle había un vehículo con una persona en su interior que vestía uniforme militar. La llevan a su casa, registran su domicilio, luego le hacen firmar un documento cuyo membrete decía DINA-BIM. Posteriormente la llevan de nuevo a su trabajo. En horas de la noche de ese mismo día es detenida en casa de su madre, la suben a una de las camionetas, le ponen scotch en los ojos, luego una venda de género y la llevan a un lugar que con posterioridad reconoció como Londres 38, donde la golpearon con pies y puños y la torturaron. En los interrogatorios, en ocasiones le sacaron la venda y allí pudo ver a Osvaldo Romo Mena, quien le pedía que hablara. En otra ocasión pudo ver a Basclay Zapata, escuchó a Marcelo Moren Brito que tenía la voz ronca y a Miguel Krassnoff, quien dirigió más de algún interrogatorio y torturas que se le aplicaron. De Krassnoff puede señalar que era el agente "amable" en los interrogatorios, pero en definitiva el más perverso de todos ellos. La mayor parte del tiempo los detenidos estaban en un salón grande, todos con la vista vendada. En Londres 38 ella estuvo cerca de 11 días, donde fue sometida a diversas torturas. Posteriormente, fue trasladada a Cuatro Álamos, que era un pabellón de incomunicados, donde estuvo cerca de una semana, hasta el 20 o 21 de marzo de 1975, fecha en que fue expulsada del país.

25) Dichos de Orlando Manzo Durán en copia a fojas 412, prestadas ante el Ministro en Visita Extraordinaria Servando Jordán, quien declara que en abril o mayo de 1974 fue enviado en comisión de servicio a la DINA, siendo designado Comandante del Campamento de Detenidos Cuatro Álamos, que era una unidad técnicamente dependiente de la DINA pero que se encontraba al interior del Campamento de Tres Álamos que estaba a cargo de Carabineros.

Tres Álamos dependía del Sendet y Cuatro Álamos de la DINA. Explicó que en Cuatro Álamos había tres clases de salidas: por decreto de libertad, por enfermedad o dolencia y un egreso transitorio de detenidos que eran empleados como cebos o para entregar información.

26) Declaración de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 486 y 1022 (copia), quien manifestó en relación al nombre Dignaldo Herminio Araneda Pizzini y la foto que le es exhibida que no lo conoce, tampoco vio o supo de su detención en Londres 38. Añade que ella estuvo detenida en ese recinto desde el 1 o 2 de agosto de 1974 hasta mediados de ese mismo mes y año. Dijo que Miguel Krassnoff era jefe en Londres 38 y que él dirigió las tortura a las que fue sometida.

A fojas 1022 (copia) declaró que el 28 de septiembre de 1973 fue detenida en su domicilio en horario de toque de queda por funcionarios del Ejército y que eran acompañados por una persona del MIR que fue obligado a llevarlos a su domicilio, siendo trasladada a Peldehue, donde permaneció detenida por de cinco días. Allí identifica a un Mayor de Ejército de apellido Parera. Posteriormente, el día 1 de mayo de 1974 fue detenida en Santiago y trasladada a Curicó por agentes civiles de los servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea y del Ejército. Su detención se produjo en su calidad de dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, tenía a su cargo la zona de Curicó y actuaba en la clandestinidad. En Curicó fue interrogada en un cuartel de Investigaciones, ahí reconoció que actuaba con la chapa de Laura Sepúlveda. Estuvo en la cárcel de Curicó hasta el 1 de agosto de 1974, fecha en que es trasladada hasta un recinto que después reconoció como el cuartel de la DINA denominado Londres 38 o Yucatán. Ahí fue interrogada por Osvaldo Romo. Él hizo traer a otro miembro del MIR de nombre Alfonso Chanfreau, el que tenía un aspecto físico muy deteriorado y una delgadez extrema. Reconoce que dio los domicilios de María Angélica Andreoli Bravo, Muriel Dockendorff, Adriana Urrutia, Liliana Maldonado, Luis Guendelman y otros cuyos nombres no recuerda. También la obligaron a reconocer a otros compañeros del MIR que ya estaban detenidos y

qué funciones desempeñaban. En Londres también reconoció a Miguel Krassnoff, en una diligencia en la cual la pusieron frente a una persona que después supo que era de apellido Meneses, para que dijera si era o no del MIR, lo que ella admitió. Ante su respuesta afirmativa Miguel Krassnoff le dijo "bien flaca, te lo ganaste" y le pasó una cajetilla de cigarrillos. Mientras estuvo en Londres 38 en dos o tres ocasiones fue trasladada hasta Villa Grimaldi. Allí escuchó que también se encontraba María Angélica Andreoli. En otro interrogatorio en Villa Grimaldi la pusieron junto a Chanfreau y le dijeron que le iban a pasar una camioneta por las piernas si ella no hablaba. En otra ocasión recuerda que pusieron a Alfonso Chanfreau con su esposa Erika Hennings junto a ella. Estaba presente Gerardo Godoy. Refiere que su estadía en Londres 38 duró hasta pasado el 15 de agosto de 1974, según Erika Hennings fue hasta el día 18, lo que debe ser así porque tres días antes de que salieran sacaron a unos detenidos, entre ellos Alfonso Chanfreau, del que nunca más supieron. Desde ahí fue llevada a José Domingo Cañas, donde nuevamente se enfrentó a Miguel Krassnoff, quien le dijo que la iba a trasladar a Cuatro Álamos con la condición de que ella le informara respecto de las conversaciones que otras presas tuvieran. En Cuatro Álamos estuvo tres o cuatro días, hasta que fue sacada por el propio Krassnoff junto con Osvaldo Romo y otro sujeto que apodaban "el Troglo", Basclay Zapata Reyes, y la trasladaron al cuartel de la DINA que identifica como José Domingo Cañas. En este cuartel emplearon con ella métodos psicológicos en los que participaba Miguel Krassnoff, quien constantemente la llevaba a una oficina en la que él trabajaba en forma permanente y que estaba a escasos dos metros de la sala de torturas de José Domingo Cañas, en la que había una parrilla. Cuando ella ya no tenía más información del MIR, Krassnoff optó por llevarla ante los torturados para que los reconociera o los instara a hablar. Dijo la testigo que ella nunca vio materialmente torturar a Miguel Krassnoff, pero sí daba las órdenes para ello, muchas veces desde su oficina lo escuchó gritar mientras estaban torturando a una persona "denle no más, denle no más". En ese momento en José Domingo

Cañas también actuaba Marcelo Moren Brito, quien tenía más graduación militar que Krassnoff, pero en el hecho quien realmente mandaba era este último.

En José Domingo Cañas la sacaban los agentes a lo que denominaban "porotear", que consistía en salir a la calle a buscar personas del MIR en lugares muy específicos. Así fue detenida María Alicia Uribe Gómez, apodada "Carola", que pertenecía al aparato de informaciones del MIR. Señala que Carola, Luz Arce y ella fueron trasladadas a Villa Grimaldi, donde permaneció hasta aproximadamente mayo de 1975, fecha en la que fue llevada junto a Luz Arce y Carola al Cuartel General de la DINA a presencia de Manuel Contreras Sepúlveda, quien le propuso trabajar como agente de la DINA, lo cual aceptó, al igual que Luz Arce y Carola. Destaca que Gerardo Godoy operaba en Londres con Krassnoff, también en José Domingo Cañas y en Villa Grimaldi.

27) Copia del Parte N°219 del Departamento V Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 527 y 989, el cual indica que los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Venda Sexy, en el periodo de funcionamiento, dependían de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (B.I.M.), que estuvo al mando de César Manríquez Bravo de diciembre de 1973 a noviembre de 1974 y de Pedro Octavio Espinoza Bravo desde noviembre de 1974 a enero de 1975. El denominado Cuartel Yucatán de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), ubicado en calle Londres 38, comuna de Santiago, dependía del Comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (B.I.M.). Funcionó desde fines de diciembre de 1973 hasta septiembre de 1974, fecha en la cual inició sus funciones el cuartel de José Domingo Cañas. Este fue utilizado por la agrupación Caupolicán, al mando de Marcelo Moren Brito, integrada, entre otros, por el Grupo Halcón, que estaba al mando de Miguel Krassnoff Martchenko

El cuartel Ollagüe, también conocido como José Domingo Cañas, funcionó entre agosto y noviembre de 1974 como un cuartel de transición usado desde el término de Londres 38 y hasta comienzos del funcionamiento de Villa



Grimaldi. En el periodo de su funcionamiento existen antecedentes de haber visto allí a Miguel Krassnoff Martchenko como Jefe de la agrupación Halcón.

En Londres 38 la agrupación Caupolicán estaba al mando del entonces Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito, y la integraban los grupos Halcón, Águila, cóndor y Tucán. El grupo Halcón estaba al mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko.

28) Informe Policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de fojas 535, que contiene la declaración policial de Enrique Julio Arce Sandoval (fojas 543), de 8 de octubre de 2018, quien manifestó que fue detenido por agentes de la DINA a principios de julio del año 1974, aproximadamente, y trasladado hasta el recinto clandestino de prisión política y tortura ubicado en calle Londres N°38, comuna de Santiago, donde estuvo hasta fines de agosto de 1974, cuando el lugar fue prácticamente vaciado de detenidos. Lo llevaron hasta el campo de prisioneros conocido como Cuatro Álamos, donde permaneció hasta pocos días antes de la navidad de ese año. No recuerda a la víctima Dignaldo Araneda Pizzini.

29) Declaración de Erika Cecilia Hennings Cepeda de fojas 606, quien señaló que fue detenida por agentes de la DINA el día 31 de julio de 1974 en casa de sus padres. Su marido Alfonso Chanfreau Oyarce había sido detenido el día anterior en su domicilio, ubicado en la comuna de Independencia. Él fue llevado al recinto de detención de la DINA ubicado en calle Londres 38, lugar al que ella también fue conducida luego de su detención. En Londres 38 fue interrogada y sometida a interrogatorios mediante instrumentos de tortura, además de ser llevada a presenciar las torturas a las cuales era sometido su marido, al que hacían presenciar las torturas que ella recibía. Cuando recién llegó al centro de detención fue dejada en una sala en que había aproximadamente unos sesenta detenidos, incluso en algunas noches llegaron a ser sobre cien personas. Estuvo en ese recinto hasta el 16 o 17 de agosto de 1974. En Londres 38 diariamente pasaban lista a los detenidos, a los que nombraban por sus nombres, lo que duró unos diez días, ya que posteriormente

los identificaban con una letra y un número. El 13 de agosto de 1974, siete personas, incluidos su marido Alfonso Chanfreau, fueron sacados de Londres 38 con rumbo desconocido, permaneciendo desaparecidos hasta la fecha.

En Londres 38 pudo ubicar a los agentes de la DINA, entre los que estaban Marcelo Moren Brito, que al parecer era el jefe del recinto, además de Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy, Manuel Rivas, Basclay Zapata, Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, el "Negro Paz", otro de apellido Pulgar y Cancino, además de los guardias encargados de la custodia de quienes permanecieron detenidos ahí, como "El Cara de Santo" y el "Quico" Yévenes, entre otros.

Refiere que ella permaneció detenida en Londres 38 hasta el día 17 de agosto de 1974, para luego ser llevada a Cuatro Álamos, donde estuvo un día, pasando luego a Tres Álamos donde estuvo recluida hasta noviembre de ese año en que fue expulsada a Francia.

Respecto a la persona que se le nombra como Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, quien habría sido detenido el día 10 de agosto de 1974, señala que "le suena" como detenido en Londres 38, pero no recuerda haber estado con él ni haber podido conversar.

30) Declaración de Patricia Eugenia Teresa Jorquera Hernández de fojas 623, quien manifestó que ella era militante del MIR, como miembro de las bases en una unidad de apoyo y residía en la ciudad de Santiago, siendo detenida el 16 de agosto de 1974 en la vía pública en calle Bustamante con Bilbao, alrededor del mediodía, donde fue abordada por dos hombres que la subieron a una camioneta, le vendaron la vista y la trasladaron a un recinto que posteriormente pudo identificar como el cuartel de la DINA denominado Londres 38. En ese recinto no pudo ver a los agentes de la DINA encargados del cautiverio, sólo escuchó apodos como "el suavequito" y Comandante Miguel. En el recinto de Londres 38 estuvo detenida hasta el 19 de agosto de 1974, siendo trasladada junto a otros detenidos en grupos, en camionetas, al recinto de detención denominado Cuatro Álamos, donde estuvo detenida hasta el día 10



de septiembre de 1974, ya que en horas de la noche fue pasada a libre plática a Tres Álamos, donde permaneció hasta el día 17 o 18 de febrero de 1975 en que fue expulsada del país con destino a Dinamarca.

Respecto de la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, cuya fotografía de fojas 30 se le exhibe, no recuerda haberlo visto o haber escuchado su nombre, tampoco lo recuerda como estudiante de la Universidad de Chile donde ella cursaba Economía.

No recuerda si en Londres 38 las personas eran llamadas por sus nombres o por el número que se le asignaba, sólo que a ella se le colgó en el pecho un cartel con el número 117.

31) Declaración de Silvia Rosa Vergara Rifo de fojas 655, quien ratificó su declaración policial de fojas 652, y manifestó que fue detenida en el mes de julio de 1974 por agentes de la DINA, permaneciendo en distintos recintos como Londres 38, Tres y Cuatro Álamos. Dijo no conocer a la víctima de autos Dignaldo Araneda Pizzini. Agrega que el 21 de marzo de 1975 fue expulsada del país con destino México.

32) Declaración de Manuel Rivas Díaz de fojas 675, quien manifestó que perteneció a Londres 38 en el año 1974, donde cumplían funciones Hernández, Altez que era su jefe, Alfaro y Raúl Rodríguez Ponte, que trabajaban directamente con Krassnoff. No coincidió con ellos en Londres 38 y sólo los conoció cuando estuvieron en el Campo detenidos por la Operación Colombo. Reconoce que en Londres 38 torturó a detenidos en interrogatorios. pero que lo hizo por orden de su superior y por temor a su seguridad personal.

A la pregunta del tribunal respecto a la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, señala no tener antecedentes que aportar sobre él.

Relata que entre el 10 y el 15 de agosto de 1974, estando en la vereda de Londres N° 38 tomando sol, vio salir una camioneta que llevaba a varios detenidos con vida, y como tenía interés de lo que ocurriría con Sergio Tormen preguntó a dónde lo llevaban, y el chofer, al que no puede identificar, hizo un gesto con su mano en el cuello señalando que les darían muerte.

33) Declaración de Gerardo Ernesto Godoy García de fojas 677, quien manifestó que ingresó a Escuela de Carabineros el año 1970, egresando el año 1972, como Subteniente. A mediados de 1974 fue destinado por la Dirección General de Carabineros en comisión de servicio transitoria a la DINA, específicamente al Cuartel General de calle Belgrado, donde es recibido por el Coronel Manuel Contreras. Cumplió funciones de seguridad, estafeta y análisis de prensa, labores que desarrolló hasta fines de ese mismo año. Indica que el ayudante del Coronel Contreras le ordenó trasladar detenidos desde cuarteles policiales hasta el cuartel de la DINA ubicado en Londres 38, donde eran entregados al personal de guardia. A fines de 1974 y mientras permanecía en el Cuartel General de la DINA fue designado como jefe del grupo Tucán perteneciente a la Agrupación Caupolicán, que estaba al mando de Mayor Marcelo Moren Brito. Hace presente que seguía trabajando en el Cuartel General, esporádicamente y de acuerdo a las misiones que se le encomendaban tenía que concurrir a Villa Grimaldi, ya sea para dejar o ir a buscar detenidos, los que posteriormente eran trasladados hasta los recintos de Tres o Cuatro Álamos. Durante estos periodos de espera permanecía físicamente en el cuartel de Villa Grimaldi. También, por orden del Cuartel General, tuvo que detener personas en sus domicilios, que en su mayoría pertenecían al MIR, detención que se efectuaba a plena luz del día e identificándose como oficial de Carabineros adscrito a la DINA. Los detenidos eran trasladados siempre hasta Villa Grimaldi, lugar donde eran interrogados por el Grupo al que pertenecía Osvaldo Romo. Indica que nunca participó en ningún interrogatorio o sesión de tortura.

Señala que las agrupaciones que cumplían labores en Villa Grimaldi tenían designados a los partidos que debían investigar y reprimir, manifestando que el Grupo Halcón a cargo de Krassnoff veía el MIR, al igual que el grupo Águila de Lawrence, y en lo que respecta al grupo Tucán, si bien es cierto estaba a su cargo, no permanecían físicamente todo el tiempo en el cuartel de Villa Grimaldi, razón por la que cuando él no estaba en ese cuartel, algunos de los miembros



de Tucán eran integrados a las otras agrupaciones que allí existían en funciones de apoyo y colaboración. Las funciones operativas que efectuaba en Villa Grimaldi las desarrolló hasta fines del año 1975, fecha en la que es designado definitivamente al Cuartel General para cubrir las áreas de seguridad, análisis de prensa y búsqueda de información en ministerios, motivo por el cual no regresó a cumplir labores a Villa Grimaldi.

Consultado por el tribunal respecto de la detención de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, señala que no tuvo ninguna participación, por cuanto en el tiempo que estuvo en la DINA nunca se le ordenó realizar una detención de madrugada e ignora quién es esa persona. Agrega que ingresó a la DINA a fines del mes de agosto de 1974.

34) Declaración policial y judicial de Nelson Alberto Paz Bustamante de fojas 460, 680 y 910, quien manifestó que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, oportunidad que hizo un curso en las Rocas de Santo Domingo de aproximadamente un mes, tenía el grado de Cabo 2º, terminando sus funciones en la DINA en el año 1977, continuando luego en la Central Nacional de Informaciones. Sus funciones eran de agente operativo, su nombre operativo o apodo es "el Negro Paz". Prestó servicios en Londres 38 a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese año, fecha en que fue designado junto a otros cuatro funcionarios a cuidar el campo de Rocas de Santo Domingo, donde permaneció aproximadamente hasta fines de septiembre de 1974, luego fue destinado a José Domingo Cañas, presentándose a Miguel Krassnoff Martchenko, donde alcanzó a estar alrededor de un mes. Luego esa unidad se disolvió, creándose según su parecer Villa Grimaldi, cuartel en que no estuvo pues inmediatamente fue devuelto a Rocas de Santo Domingo, donde permaneció hasta el año 1978, aproximadamente.

Indica que la DINA en esa época era dirigida por Contreras y el Cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado. Prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en Londres N°38, la que posteriormente fue trasladada a José Domingo Cañas, donde estaba Miguel Krassnoff Martchenko.

En el cuartel Yucatán o Londres 38 se desempeñaban como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff. A él le consta que el cuartel operó hasta el 3 de mayo de 1974, mientras estuvo prestando servicios en ese lugar, ya que posteriormente fue trasladado a la Quinta Región. A fines de septiembre del año 1974 se le ordena que junto con Leoncio Velásquez Guala se presentaran donde Miguel Krassnoff, llegando a Rinconada Maipú, siendo trasladados a José Domingo Cañas, para quedar a disposición de Krassnoff. Indica que el mismo Krassnoff lo había sancionado y despachado de Londres 38 el 3 de mayo de 1974.

Consultado por el tribunal dice que efectivamente vio detenidos en Londres N°38, no lo recuerda en José Domingo Cañas. Dice que en Londres 38, había unas 6 o más personas detenidas y estaban al parecer vendados y tapados con frazadas en unas colchonetas.

En relación a la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, señala que en agosto de 1974 no se encontraba en Santiago.

35) Informe policial de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de fojas 697, que da cuenta la comunicación vía correo electrónico con Juan Miguel Molina Manzo, con residencia en Colombia, quien indicó que con Dignaldo Herminio Araneda Pizzini lo unen vínculos muy fuertes desde la Universidad de Concepción. Fueron compañeros de estudios, de lucha, militancia y compromiso, primero en el Centro de Estudiantes de Economía y también en la organización de los estudiantes de la universidad FEUC. Después trabajaron en el MUI, Movimiento Universitario de Izquierda, y luego en el MIR, en la ciudad de Concepción. La información que tiene de Dignaldo es que fue detenido (secuestrado) en la casa en que vivía en Santiago por la DINA, y cree que fue trasladado a Londres 38, torturado y hecho desaparecer por la dictadura militar, desconociendo mayores antecedentes al respecto.

36) Copia del Informe Policial N° 1864 de la Brigada de derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de fojas 790. Indica que el



inmueble ubicado en calle Londres N°38 correspondía inicialmente a la sede de la dirección comunal del Partido Socialista de Chile, hasta mediados del mes de septiembre de 1973 aproximadamente, fecha en la cual es ocupado por funcionarios de la naciente Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), realizando modificaciones y habilitándolo como cuartel y centro de detención clandestino de prisioneros políticos. Aquel recinto también denominado "Yucatán", comienza a prestar funciones aproximadamente en el mes de diciembre del año 1973, culminando en agosto o principios de septiembre de 1974, período en el cual sirvió a los requerimientos provenientes de las esferas dirigentes recién instaladas. Durante el período de funcionamiento de dicho cuartel el mando fue asumido por distintos oficiales, tanto del Ejército como de Carabineros, quienes tenían a su cargo variadas actividades relacionadas con la organización del recinto, que entre otras tareas contemplaba la distribución de las órdenes de trabajo u ocones (órdenes confidenciales especiales), tanto investigativas como operativas, las que eran diligenciadas por los agentes que allí prestaban servicio.

En relación a los funcionarios que se desempeñaban en Londres 38 pertenecían a las ramas del Ejército y Carabineros, pero para practicar los interrogatorios se contaba con personal de la Policía de Investigaciones. Fueron destinados a ese cuartel una vez que dieron término a un breve curso dictado en el sector de Las Rocas de Santo Domingo, donde se les interiorizó de la situación en que se encontraba el país, como también se les hizo partícipes de clases destinadas a conocer las labores de inteligencia y contrainteligencia. Allí se encontraba Moren Brito, que permaneció durante todo el tiempo en que funcionó como centro secreto de detención y tortura, es decir, desde principios de 1974 hasta el cierre ocurrido entre agosto y septiembre de 1974. Asimismo estaba el Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, oficial que tenía a su cargo la agrupación "Halcón", dependiente de la Brigada "Caupolicán", sindicado por la mayor parte de los ex agentes de "Halcón" como el oficial que organizaba los operativos y detenciones de militantes preferentemente del MIR. Su permanencia a cargo de esa agrupación fue por todo el período que se

extendió la operatividad de "Londres 38", para luego radicarse en otros recintos de la DINA. En "Londres 38" funcionaron diversas agrupaciones pertenecientes a la Brigada Caupolicán, la cual mantenía sus oficinas en dependencias del segundo piso del inmueble. En cuanto a la participación de civiles es mencionado en forma recurrente la persona de Osvaldo Romo Mena, empleado civil contratado por la DINA en mayo de 1974, quien cumplió funciones en diversos recintos a cargo de labores operativas, interrogatorios y sesiones de tortura que eran practicadas a los detenidos.

A fines del mes de agosto o principios de septiembre del año 1974, cuando Londres 38 ya había sido identificado por la población como un lugar clandestino de detención y además se aproximaba una visita de un organismo internacional (Cruz Roja), los agentes que allí operaban fueron trasladados a diferentes cuarteles, siendo la principal destinación el inmueble ubicado en José Domingo Cañas N° 1367, en la comuna de Ñuñoa, recinto que funcionó por un breve periodo de tiempo, extendiéndose hasta mediados de diciembre de 1974, fecha en la cual gran parte del personal de la DINA es trasladado hasta el cuartel de Villa Grimaldi.

Se indica además que los detenidos que ingresaban a Londres 38, tanto hombres como mujeres, lo hacían amarrados de pies y manos, con la vista vendada. Los detenidos pasaban por la guardia donde eran registrados en un libro por el funcionario a cargo de la misma, para luego ser dejados en una de las dependencias del primer piso, eran sentados en el suelo o en sillas a la espera de ser interrogados. En esta etapa se les asigna un número de identificación, con el cual son llamados. Es en aquella etapa de reclusión, es decir, una vez ya ingresados e identificados, se da inicio a los apremios ilegítimos. Se informa que del destino de los prisioneros no se tiene certeza de los lugares hacia donde eran derivados una vez finalizado su paso por "Londres 38", pero es posible deducir que eran trasladados al recinto de Cuatro Álamos o bien a la Escuela de Ingenieros Militares "Tejas Verdes", dejando abierta la posibilidad a que otros recintos también hayan cumplido con esa función.



De la permanencia y cantidad de detenidos en Londres 38 no es posible determinar con exactitud el tiempo de estadía en ese recinto, pero se puede deducir que fluctuaba entre días y semanas, en ningún caso se extendía en forma prolongada (más de un mes) ya que el flujo de detenidos era intenso y la capacidad de las dependencias hacía imposible que se mantuvieran demasiadas personas en el lugar, lo que es coincidente con las declaraciones de agentes, que hacen hincapié en mencionar la condición de hacinamiento en que se encontraban los reclusos. De esto se puede deducir que en el periodo de funcionamiento de Londres 38 estuvieron detenidas más de un centenar de personas. En cuanto a los vehículos que destacan en Londres 38 figuran camionetas Chevrolet modelo C-10 de color blanco con logo de la Pesquera Arauco, otras camionetas provistas de toldos de lona y también vehículos particulares.

37) Informe Policial de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de fojas 809, que remite copia del Informe Policial N° 44 de la misma Brigada sobre la existencia, condiciones y periodo de duración del centro de detención denominado "Cuatro Álamos", estableciéndose que ese cuartel existió como una parte del recinto total llamado "Tres Álamos", el que estaba ubicado en calle Canadá a la altura del 3000. Su origen fue el de mantener a los prisioneros de las unidades operativas de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en calidad de "transitorios", mientras se decidía el destino final de estos detenidos o se realizaban operaciones paralelas referentes a las informaciones que aquellos mismos entregaban a los agentes operativos e incluso muchas veces eran derivados a "Tres Álamos". Para lo anterior esa unidad de estilo penitenciario funcionaba como un pabellón interno al recinto principal, con personal totalmente independiente, caracterizándose por ser todos agentes del organismo de seguridad. El sitio había pertenecido a una orden religiosa que lo vendió al Cuerpo de Carabineros. La diferencia entre los recintos de Tres Álamos y Cuatro Álamos se evidenciaba en que el primero estaba custodiado exclusivamente por personal de Carabineros de Chile,

quienes vestían de uniforme y los detenidos permanecían en calidad de libre plática, con visitas de familiares. Estos detenidos, en su gran mayoría se encontraban a la espera de las resoluciones de organismos estatales que determinaran su destino final. Para la entrada a Cuatro Álamos los detenidos pasaban a un servicio de guardia donde eran recibidos por el encargado de ésta, quien hacía un registro del nombre, les retiraba las especies que portaban y los designaba a una celda, siempre que no tuvieran alguna indicación especial de parte de los grupos operativos que los trasladaban, por ejemplo, incomunicación con algún otro detenido. En cuanto a la salida del recinto, los detenidos eran sacados por los mismos grupos operativos, quienes no entregaban mayores antecedentes acerca de si la persona regresaría o no; en gran parte de los casos los detenidos permanecían en tránsito, y cuando eran retirados por las agrupaciones muchas veces no regresaban. De los grupos operativos, concurrieron frecuentemente Basclay Zapara Reyes y Osvaldo Romo Mena. Había un Suboficial de enlace entre el Cuartel General de la DINA y Cuatro Álamos, de apellido Lucero.

Cuatro Álamos fue abierto en junio de 1974 como un centro de tránsito para presos políticos del régimen, de ambos sexos, y Tres Álamos pasó a asumir las funciones que hasta entonces había tenido el Estadio Chile. Existían además tres largos edificios adicionales con dormitorios cuyas puertas desembocaban a un pasillo cubierto. Cada edificio tenía su propio patio a la intemperie. Había un edificio para hombres, uno para mujeres y otro para, prisioneros incomunicados. Esa última sección era conocida como Cuatro Álamos.

Cuatro Álamos era un recinto clandestino, custodiado por personal de la Dirección de Inteligencia Nacional, con régimen carcelario estricto y sin derecho a visita, ya que las condiciones de los prisioneros eran de incomunicados, por lo que para sus familiares tenían la connotación de detenidos desaparecidos. El destino de los detenidos que había en el recinto era incierto, por cuanto en algunos casos pasaban a Tres Álamos y muchos otros eran retirados por los grupos operativos a cargo y nunca más regresaban, ignorando, aparentemente,



los agentes de Cuatro Álamos qué pasaba con ellos. Los prisioneros generalmente llegaban a Cuatro Álamos con los ojos vendados y en condiciones físicas deterioradas, luego de haber sido sometidos a interrogatorios y torturas en algún centro de detención de la DINA. La gente detenida allí no era torturada, sino que, dependiendo de las circunstancias, estaba en tránsito o bien de regreso a un centro de detención y tortura o de servir de acompañante en la labor de la DINA de detener a otros. En algunos casos, aquellos detenidos en Cuatro Álamos habrían sido sacados y hechos desaparecer. En estos casos su detención no era oficialmente reconocida, a pesar de que la víctima había sido vista por varios testigos. Aquellos que ya no iban a ser interrogados eran transferidos generalmente a "Tres Álamos", donde podían recibir visitas y ser incluidos en la lista oficial de detenidos.

Entre los jefes del recinto, a pesar de las discrepancias, habrían sido Manuel Ernesto Lucero Lobos, Suboficial de Ejército, de junio o julio a octubre de 1974; Orlando Manzo Durán, Teniente de Gendarmería de Chile, de octubre de 1974 a marzo de 1976; Ciro Torrre Sáez, Capitán de Carabineros, de marzo de 1976 a fines de ese mismo año).

38) Declaración policial de Hugo Rubén Delgado Carrasco a fojas 827, extraída en copia desde la causa N°2.182- 98, "Operación Colombo-Franciso Aedo y Otros". Manifestó que para el 11 de septiembre de 1973 cumplía funciones en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, en la comuna de San Antonio. En octubre de ese año pasó al Regimiento Tacna en Santiago. Luego de tres meses fue destinado a un curso en la localidad de Las Rocas de Santo Domingo que duró cerca de quince días. Al finalizarlo fue destinado a la Escuela Nacional de Inteligencia Nacional. A los pocos días empezaron a llegar a ese recinto camionetas marca Chevrolet modelo C-10 de diferentes colores, para empezar a realizar labores operativas en distintos sectores de Santiago. En ese tiempo cumplió funciones de guardia en Londres 38, y custodió también a personas detenidas. Estuvo ahí cerca de dos meses, tiempo en el cual recuerda a ver visto alrededor de doscientas a trescientas personas detenidas. El oficial

a cargo de recinto era el Mayor Moren Brito. Estaba conformado por el Teniente Miguel Krassnoff, un Capitán de Ejército de apellido Castillo, Gerardo Urrich, oficiales que eran los encargados de entrevistar y torturar a las personas que se encontraban detenidas en aquel lugar. En más de una ocasión le correspondió escuchar quejidos de las personas en los momentos que eran torturadas, en reiteradas oportunidades vio en muy malas condiciones físicas a aquellas personas. A principios del año 1974 es destinado al cuartel llamado Villa Grimaldi, donde cumplió funciones de guardia, en varias oportunidades vio a agentes operativos que ingresaban detenidos a dicho recinto, añade que en reiteradas ocasiones escuchó quejidos de detenidos cuando eran interrogados por agentes, uno de ellos apodado Guatón Romo, y a un suboficial de apellido Zapata. Indica que cumplió funciones en Villa Grimaldi hasta mediados del año 1974, fecha en que pasó a cumplir funciones a un cuartel denominado "Cuatro Álamos", el que era vigilado sólo por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional. Los jefes o comandantes de guardia eran él (el deponente) Juan Manuel Araos Araos y Manuel Avendaño. Recuerda que en ese lugar estuvieron detenidos José carrasco, otro de apellido Menanteau y Laura Allende. Estuvo en Cuatro Álamos hasta principios de 1975, fecha en que es trasladado al Cuartel General.

39) Declaración policial de Olegario Enrique González Moreno de fojas 833, quien manifestó que en enero del año 1973 ingresó al Ejército de Chile a fin de realizar el servicio militar, instrucción que duró hasta septiembre de 1973. Posteriormente fue enviado a realizar un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo de duración aproximada de dos meses. Una vez terminado el curso fueron trasladados al recinto ubicado en la Rinconada de Maipú, hasta el mes de marzo del año 1974, en que se presentaron en el Cuartel General de la DINA en la calle Belgrado, donde obtuvo la documentación que lo acreditaba como perteneciente al organismo. Se les otorgó una cédula de identidad con un nombre ficticio, a él con el nombre operativo o chapa de Ricardo Pérez Montenegro, siendo trasladado a Londres 38, a la agrupación



Tigre, que era netamente operativa. En Londres se encontraban personas detenidas en un lugar habilitado para aquel cometido, ubicado en el primer piso del inmueble, específicamente en un subterráneo, y custodiado sólo por personal del Ejército, lugar donde nunca tuvo acceso, pero al pasar por el lugar se veían personas en una pieza usada como calabozo, logrando visualizar a unos cuatro detenidos políticos. Cumplió funciones por alrededor de cinco meses, fecha en que su grupo de trabajo fue trasladado hasta el recinto de Villa Grimaldi, para labores investigativas. Posteriormente fue destinado a Cuatro Álamos, donde se presentó con el oficial de Gendarmería Orlando Manzo Durán y cumplió funciones de guardia de detenidos. Los jefes o comandantes de guardia eran Juan Araneda, Hugo Delgado, Juan Araos y un tal Felipe de Carabineros. Recuerda en el lugar a cuatro detenidos de la cúpula del MIR, entre ellos Cristian Mayol Comandari. Cumplió funciones en Cuatro Álamos hasta fines de 1976, desde ahí fue trasladado a un recinto en Vicuña Mackenna N° 36 donde permaneció hasta julio de 1977, y después en una unidad antiterrorista, cuartel que estaba en la calle Simón Bolívar.

40) Declaración policial de Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra de fojas 838. Dijo que en el mes de octubre del año 1973 fue destinado a Rocas de Santo Domingo, donde realizó un curso de instrucción de inteligencia impartido por DINA, el que duró un mes, y desde ahí, el 2 de enero de 1974, al cuartel de calle Belgrado, donde cumplió funciones de guardia por unos cuatro meses. Luego es destinado a Cuatro Álamos, recinto que era dependiente administrativa y operativamente de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Manifestó que en reiteradas ocasiones le correspondió recibir detenidos políticos en muy malas condiciones físicas de salud, siendo enfático en señalar que esas marcas visibles eran producidas por "torturas". Cumplió funciones en Cuatro Álamos hasta mediados del año 1976, fecha en que es trasladado al Cuartel General, donde posteriormente fue destinado a la seguridad presidencial.



41) Declaración policial de Alejandro Francisco Astudillo Adonis

de fojas 852, quien manifestó que en diciembre de 1973 fue destinado a la base aérea de Colina, en la ciudad de Santiago. Al día siguiente fue trasladado a Rocas Santo Domingo, donde realizó un curso básico de inteligencia por 15 días, luego de lo cual fue trasladado a Santiago al recinto ubicado en el sector de Rinconada de Maipú. En enero de 1974 todos los soldados conscriptos que estaban en ese lugar debieron presentarse en las afueras de la iglesia San Francisco con calle Londres donde Krassnoff les dio la tarea de hacer trabajos relacionados con los DHP, en especial de los postulantes a la Escuela Militar. Cumplió funciones como guardia en el Cuartel General de calle Belgrado hasta el mes de junio de 1975. También estuvo en Cuatro Álamos, donde menciona que en muchas ocasiones los detenidos eran sacados por los mismos agentes que los llevaban o a lo menos por la misma agrupación, y no eran devueltos, ignorando cuál era su destino. Recuerda a agentes como "El Troglo", un grupo que le decían "Los Elefantes", quienes provenían del recinto de Villa Grimaldi.

42) Declaración de José Enrique Fuentes Torres de fojas 702 y 1188, quien ratificó la declaración policial que rola a fojas 617. Señala que para la fecha de los hechos investigados se encontraba destinado a la Escuela Nacional de Inteligencia ubicada en Rinconada a fines de julio de 1974 con cerca de 12 o 15 funcionarios, permaneciendo hasta fines de diciembre de 1974, siendo su siguiente destinación el cuartel Villa Grimaldi, donde llegó la primera semana de febrero de 1975. Indica que a la DINA fue destinado en el mes de abril del año 1974, y que a la fecha fue enviado a Las Rocas de Santo Domingo, en San Antonio. Luego fueron traídos a Santiago, a fines de abril del mismo año, siendo asignado al cuartel Londres 38, y luego de cerrado éste fue destinado al cuartel José Domingo Cañas, a fines de junio de 1974. Manifiesta que en Londres 38, ostentando el grado de Oficial 2º, recuerda haber realizado en algunas oportunidades los llamados "poroteos" junto a "La Flaca Alejandra", bajo el mando de su jefe de equipo de nombre Tulio Pereira, y luego estuvo bajo el mando de Diego Olivares, conocido como "El Papito". Hace presente que



no había grupos conformados, sino que aquellos se hacían en el momento, todo era muy desorganizado. En cuanto a la presencia de Miguel Krassnoff en el recinto señala que no advirtió su presencia al momento de ser designado a ese cuartel, pero sí pudo verlo con posterioridad.

Interrogado respecto de la presencia de detenidos en el cuartel Londres 38 y si le correspondió efectuar la vigilancia de alguno de ellos dice que sí advirtió la presencia de personas recluidas en el lugar, pese a ello, señala que nunca le correspondió ejercer labores de custodia de detenidos.

En su declaración de fojas 1188 aclara que cuando llegó a trabajar a Londres 38 lo hizo en calidad de Cabo Segundo y no Oficial Segundo. También aclara que en la primera semana de abril de 1974 fue destinado a Las Rocas de Santo Domingo, fecha que sale publicada en el Boletín Oficial del Ejército. Reitera que nunca participó en operativos. Recién en julio de 1974 se les dijo de manera oficial que pertenecían a la DINA. Él pertenecía a la Banda Instrumental de Valdivia y salió destinado a la Comandancia en Jefe del Ejército, pero nunca supo dónde se encontraba ya que llegaron desde el sur en tren y en la estación los estaban esperando unos buses que los trasladan a sus respectivos destinos. En Las Rocas de Santo Domingo permanecieron hasta fines de abril de 1974, fecha en la cual son trasladados al Cuartel General y desde ese lugar los llevan hasta Rinconada de Maipú. No recuerda haber prestado servicios en Cuatro Álamos. Consultado por la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, señala desconocer todo antecedente al respecto.

43) Declaración de Daniel Valentín Cancino Varas de fojas 705, quien manifestó que durante sus servicios en Investigaciones de Chile fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en junio de 1974. Para esos efectos le parece que debió presentarse en el Cuartel General de la DINA en calle Belgrado, desde donde en un bus fue trasladado junto a otros quince funcionarios de Investigaciones al cuartel de la DINA llamado Villa Grimaldi. En ese recinto fueron recibidos por un Oficial de Ejército, que no recuerda si fue Marcelo Moren o Pedro Espinoza, siendo asignado al grupo Vampiro, a cargo de



Ciro Torr . Luego de un mes Torr  dej  el mando siendo reemplazado por Fernando Lauriani. Sin dejar de pertenecer al grupo Vampiro fue cambiado de funciones, entreg ndole la misi n de acudir al Gabinete de Identificaci n o a Asesor  T cnica de la Polic a de Investigaciones a recabar antecedentes penales y policiales por orden de los jefes de los distintos grupos operativos, entre los que recuerda a Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Lawrence y Lauriani. Se desempe   en Villa Grimaldi hasta diciembre de 1974. Nunca interrog  detenidos. Tampoco estuvo en Londres 38. En una ocasi n en Villa Grimaldi entr  a una oficina en que hab a un organigrama del MIR, y Krassnoff se molest  con su presencia. Permaneci  en la DINA hasta 1978, en que deb  volver a su instituci n.

44) Declaraci n de Luz Arce Sandoval de fojas 419, quien manifest  que fue detenida por agentes de la Direcci n de Inteligencia Nacional por ser militante del Partido Socialista, siendo trasladada a la 5  Comisar a de Carabineros para luego ser conducida al cuartel de la DINA ubicado en calle Londres N 38. El 20 de marzo la llevaron al recinto de detenci n conocido como Tejas Verdes. Posteriormente, el 27 de marzo, la regresan a Londres 38, donde le disparan en un pie, siendo internada en el Hospital Militar hasta el d a 10 de julio del mismo a o, fecha en la cual es dejada en libertad. El 23 de julio de 1974 volvi  a ser detenida por la DINA, siendo trasladada hasta el recinto de Villa Grimaldi. A ra z de los tormentos y apremios sicol gicos de los que era v ctima, a partir de la primera quincena de agosto de 1974 comenz  a colaborar con la DINA, entregando informaci n sobre personas del partido, pero conservando su condici n de detenida. El 7 de mayo de 1975 pas  a ser funcionaria de la DINA.

Con relaci n al trabajo operativo que desarrollaba la DINA se ala que en Santiago se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que hasta noviembre de 1974 depend a de un Oficial de Ej rcito cuya identidad desconoce. Luego asumi  el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo,

hasta marzo de 1975, fecha en que fue sucedido por el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito, de lo que se enteró con posterioridad.

El 12 de septiembre de 1974 el recinto es reemplazado por el cuartel "Ollagüe", ubicado en calle José Domingo Cañas N°1367. El 18 de noviembre de 1974, por razones de seguridad, se produce un traslado masivo de detenidos, agentes y equipos de trabajo desde el cuartel "Ollagüe" a "Terranova", donde se encontraba la Comandancia de la BIM, debido a que el inmueble de José Domingo Cañas comenzaba a ser conocido por las organizaciones de derechos humanos.

La Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) agrupaba a las Unidades "Caupolicán" y "Purén". En el mes de agosto de 1974 se encontraba conformada por los grupos "Halcón", "Águila" y "Tucán", agregándose en diciembre del mismo año "Vampiro". Aquellos grupos a su vez se dividieron en dos secciones que conservaron el nombre original del grupo, al cual le agregaron un número, es decir, "Halcón 1" y "Halcón 2" y así con las otras secciones.

La agrupación "Caupolicán", entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, quien asume el mando de la BIM, siendo reemplazado en "Caupolicán" por el Capitán de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, quien entre esas fechas se encontraba a cargo del grupo "Halcón".

El grupo "Halcón", además de Miguel Krassnoff, quien era el jefe, estaba integrado por Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes apodado "Troglo", un sujeto apodado "El Negro Paz" o "El Pulgar" y un conductor apodado "El Flaquito". En 1975 se incorpora el Oficial de Ejército Jorge Claudio Andrade Gómez como segundo jefe, para luego pasar a ser jefe de "Halcón", en el momento en que Krassnoff asciende a jefe de "Caupolicán".

El grupo "Águila" estaba a cargo del Teniente de Carabineros Ricardo Lawrence Mires e integrado por Suboficiales de Carabineros autodenominados "Los Gordos". En la sección "Águila 1", aparte de Lawrence se encontraba la agente Rosa Humilde Ramos. La sección "Águila 2" era conformada por "Los Gordos". El grupo "Tucán" se encontraba al mando del Teniente de Carabineros

Gerardo Ernesto Godoy García. El grupo "Vampiro" creado en diciembre de 1974 se encontraba a cargo del Teniente de Ejército Fernando Lauriani Maturana, integrado por miembros de "Tucán".

Los grupos principales eran "Halcón" y "Águila", cuya misión en esa fecha era la represión del MIR, sin descartar la detención de militantes de otros partidos u organizaciones políticas que hubiesen considerado para sus intereses. Las diligencias de menor importancia las trasladan a "Tucán" o "Vampiro", según sea la fecha. De igual forma, debido a sus ocupaciones podían encomendarles detenciones, allanamientos o "ratoneras", y posteriormente retomar la dirección y mando.

Desconoce si Contreras decidía la suerte de los detenidos o si era de exclusiva responsabilidad del jefe de cada brigada o agrupación.

Consultada en relación a la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, cuya fotografía de fojas 30 se le exhibe, señala que nunca antes lo había visto, su nombre no le es conocido y no recuerda haberlo visto en el recinto de Londres 38 cuando estuvo detenida ahí.

45) Declaración de Osvaldo Pulgar Gallardo de fojas 711 y 1125. Dijo que a Dignaldo Herminio Araneda Pizzini no lo conoció y es primera vez que escucha su nombre, no tuvo ninguna participación en su detención ya que a la DINA fue asignado en comisión de servicio en noviembre de 1974, proveniente de la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile. Su primera destinación fue al Cuartel General de la DINA en calle Belgrado. Sus jefes directos eran los capitanes del Ejército de Chile, uno de apellido Cerda Bozzo y el otro de apellido Cerda, ambos eran ayudantes del Director de la DINA Manuel Contreras Sepúlveda. En aquella destinación lo primero que le ordenaron fue realizar el curso de PPI (protección de personas importantes) y conductor, curso que duró tres meses y lo realizó en la Escuela Militar con profesores de la CIA norteamericana, por lo tanto, estando en la DINA sólo cumplió labores de conductor para trasladar a diplomáticos y otras personas importantes. Señala que nunca perteneció a las brigadas Caupolicán y Purén ni participó en la



detención de personas por motivos políticos o que supuestamente pertenecieran al MIR. Explica que la persona que se menciona de apellido Pulgar sería otro funcionario proveniente de Antofagasta, de apellidos Pulgar Gutiérrez. Finalmente, dijo que a pesar de ser miembro o agente de la DINA nunca participó en la detención o traslado de personas.

46) Declaración de Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fojas 723, quien manifestó que fue destinado a la DINA con el grado de Sargento Segundo de Reserva, en el Regimiento Guardia Vieja en Los Andes a mediados de junio de 1974. Prestó servicios en el Cuartel General hasta los primeros días del mes de agosto de 1974, siendo destinado a Villa Grimaldi, donde cumplió funciones de conductor del Teniente Miguel Krassnoff, quien tenía su oficina en Villa Grimaldi. Posteriormente supo que él había quedado designado en el grupo "Halcón", que formaba parte de la Brigada Caupolicán con sede en Villa Grimaldi. Añade que la Brigada Caupolicán tenía bajo su mando, aparte de la agrupación Halcón de la que él formó parte y que estaba a cargo de Krassnoff, otras agrupaciones, como Águila a cargo del oficial Lawrence, Tucán a cargo de Godoy, y Vampiro, que fue la última agrupación que se formó y era comandada por Fernando Lauriani. Cumplió funciones de conductor de Miguel Krassnoff hasta el 30 de abril de 1976, en que se fue a retiro. Respecto de la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, señala que a esa fecha no era parte de la dotación de Villa Grimaldi ni de ningún otro recinto de prisioneros que operara en Santiago. A Villa Grimaldi llega a fines de agosto de 1974.

47) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires de fojas 932, 1008 (copia) y 187 del tomo I-B, quien manifestó que ingresó a la DINA a fines del año 1973. Su primera destinación fue a un pequeño curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo, donde les explicaron lo que iban a implementar y que estaban destinados a reprimir la violencia de los grupos armados de esa época, principalmente el MIR. El primer cuartel en que estuvo fue Londres 38. El jefe era Marcelo Moren Brito. Allí se organizaron en patrullas, los Carabineros (es el caso del deponente) eran de Águila y el Ejército era de la agrupación



Halcón. Como Londres fue el primer cuartel de la DINA todo estaba muy desorganizado. Dice el testigo que él no tenía autoridad para decidir con qué patrulla salía. En cuanto a los vehículos no había orgánica, por lo que usaban unas camionetas Chevrolet con tipo frigorífico atrás que pertenecían a la Pesquera Arauco. Indica que Miguel Krassnoff era jefe del grupo operativo "Halcón", el que también detenía personas. Colaboraban en esa gestión Osvaldo Romo, uno que le decían "Este Niño" y Basclay Zapata apodado "Troglo", que era el chofer del equipo. Precisa que en ese lugar se les encomendaron salidas operativas, para allanamientos y detenciones, siempre ordenadas por Marcelo Moren en forma verbal. Las personas detenidas eran entregadas en la guardia del recinto y le consta que las interrogaban y les aplicaban apremios ilegítimos, no recuerda sus identidades. En ese entonces todos usaban identidad falsa, en ambos lados.

Después relata que él (el deponente) era jefe del grupo operativo Águila y Krassnoff del grupo Halcón. Ambos grupos tenían como labor detener gente en la calle. Como jefe del grupo operativo Águila su objetivo era detener al aparato militar del Mir y de ahí llegar a la cúpula de ese movimiento. La misma misión tenía el grupo Halcón. En la DINA él tenía el apodo de "cachete grande".

Más adelante manifiesta que la Brigada Inteligencia Militar (BIM) comenzó a funcionar en el cuartel de Londres N°38, que era un cuartel pequeño donde se reunían oficiales y se mantenían personas detenidas en el primer piso, en una habitación a la que él no tenía acceso, no obstante en alguna ocasión pudo percibir que las personas se encontraban sentadas en sillas y con la vista vendada. Dice que el cuartel de Londres funcionó hasta junio o julio de 1974, ya que había comenzado la Villa Grimaldi o Terranova, donde la DINA ya tenía una estructura más orgánica. Paralelo a Villa Grimaldi y como un cuartel más pequeño comenzó a funcionar un centro ubicado en la calle José Domingo Cañas, al que le tocó acudir en algunas ocasiones. Los grupos operativos en los tres centros fueron los mismos.



48) Declaración de José Stalin Muñoz Leal de fojas 949, quien declara que para agosto de 1974 era agente de la DINA, integraba la Brigada Cóndor, unidad que se encargaba de recaudar información y antecedentes de diferentes personas, de las cuales se imagina eran opositoras al gobierno de turno. Indica que aquellas nóminas venían en formato sin título o instrucciones, sin firmas o timbres, y con esa nómina se dirigía a diario al Servicio de Registro Civil oficina central de calle General Mackenna, donde era atendido por una funcionaria de quien no recuerda sus datos, sólo que a esa fecha ya era mayor, quien les entregaba la información de los requeridos, luego armaba una carpeta y las entregaba al superior. En algunas ocasiones le era devuelta y debía ampliar la información, debiendo ir a la Policía de Investigaciones para verificar sus órdenes u otros antecedentes.

En relación a la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, señala no mantener antecedentes de esa persona, no recuerda haber trabajado antecedentes de él o de la familia Quevedo Godoy, porque durante ese periodo al menos trabajaron unas quinientas personas, por lo que es imposible reconocer o descartar. Sin embargo, niega haber ido a algún allanamiento en La Reina.

Cóndor no cumplió labores operativas, a excepción de alguna ocasión en que recuerda que los enviaron a hacer alguna "ratonera".

49) Declaración de Fernando Eduardo Lauriani Maturana de fojas 965, quien consultado por la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, apodado "Jimmy", manifestó que para la fecha de su detención se encontraba cumpliendo funciones en el Regimiento La Concepción de Lautaro, y que ingresó a la DINA recién a desempeñar labores luego de haber efectuado un curso de inteligencia en Brasil, en la segunda quincena de octubre de 1974, por lo tanto, asegura que para la fecha de detención no cumplía funciones como agente de la DINA en Londres, poniendo en duda los dichos que Ciro Torr  que lo ubica en ese recinto para la fecha.

50) Declaración de Teresa del Carmen Osorio Navarro, de fojas 1077, quien señaló que ingresó la Armada de Chile en 1974 como marinero segundo, siendo su primera y única destinación la Dirección Nacional de Inteligencia. Desde sus inicios desarrolló labores en el cuartel ubicado en calle Santa Lucía 4, frente al cerro Santa Lucía, a cargo de la Capitán de Carabineros Olderöck (actualmente fallecida), quien les distribuía el trabajo. Para septiembre u octubre del año 1974 fue destinada a la Villa Grimaldi como ayudante de Miguel Krassnoff, fue su secretaria. El Jefe del cuartel Villa Grimaldi a septiembre de 1974 era Marcelo Moren Brito (fallecido), había otros oficiales como Wenderoth, Lawrence, Godoy, Lauriani, en su mayoría eran jefes de equipos. Ella fue integrante de la agrupación Halcón, la que a esa fecha, 1974, se subdividía en Halcón 1 y Halcón 2, ambos grupos desarrollaban labores operativas. En aquella labor se mantuvo con Krassnoff hasta aproximadamente fines del año 1978, cuando él se va a la Academia. Después de ello ingresó al área de la contrainteligencia con Manuel Provis Carrasco, en calle República, ya en esa fecha como Central Nacional de Informaciones (CNI). Dijo no tener antecedentes acerca del grupo aprehensores de la víctima Dignaldo Araneda, como del funcionamiento del cuartel Londres 38 al periodo de agosto de 1974. Sí señala que dentro de las funciones que cumplió en la agrupación Halcón era investigar el Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR.

Consultada por el tribunal señaló que Halcón 1 estaba integrado por Basclay Zapata Reyes, Romo, Pulgar, Paz y Luis Torres Méndez; Halcón 2 lo integraba Tulio Pereira Yévenes, el "Cara de Santo" de apellido Fuentes y Aravena. Además, Concha Rodríguez realizaba tareas de conductor de Miguel Krassnoff, y Gabriela Órdenes Montecinos labores administrativas esporádicamente. Dentro de los documentos que pasaron por sus manos por la labor administrativa eran recortes de prensa, documentación que caía del mismo MIR para su análisis.

51) Declaración de Ciro Ernesto Torr  S ez de fojas 906 y 1082, quien manifestó que efectivamente estuvo en Londres 38 pues le correspondi 

habilitar ese cuartel, lo que ocurrió a fines de 1973 y principios de 1974. Londres 38 estuvo a cargo de Marcelo Moren Brito pues era el más antiguo y por lo tanto le correspondía responder por las operaciones que se realizaban en dicho cuartel, sin embargo, no recuerda hasta cuando funcionó, ya que le ordenaron habilitar un cuartel en José Domingo Cañas, el que estaría destinado para las secretarías de la DINA. El cuartel de José Domingo Cañas empezó a funcionar entre agosto y septiembre de 1974, no lo tiene muy claro, pues en ese periodo fue destinado en comisión de servicio a Bogotá, Colombia. Añade que tanto el grupo Halcón como Águila dependían de la Brigada Caupolicán, ambas estaban destinadas a perseguir al MIR. El Grupo Halcón se dividía en Halcón 1 y Halcón 2 y el Grupo Águila en Águila 1 y Águila 2, los que tenían exclusividad en perseguir al MIR.

52) Declaración de Víctor Federico Lizárraga Arias de fojas 1084, quien manifestó que a fines de la segunda quincena de enero de 1974 fue destinado a Londres 38, le correspondió ordenar el edificio. A dicho recinto llegó Marcelo Moren Brito, con quien estuvo trabajando en la adecuación del lugar. A él le llegaban órdenes de investigar que trabajó. Entre los funcionarios de Londres 38 recuerda a Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff, Sergio Castillo, Marcelo Moren. A Ciro Torrre recuerda haberlo visto una sola vez; a Gerardo Godoy no recuerda haberlo visto en el cuartel. A la consulta formulada por el tribunal señala que Londres 38 empezó a funcionar sin una organización clara a principios de febrero de 1974, pero desconoce la fecha en que dejó de funcionar. Él no conoció Cuatro Álamos. Cuando regresó de su comisión de servicio en Ecuador, que terminó los primeros días de marzo o principios de abril, pero sólo regresó en mayo al país, fue destinado al Cuartel General de la DINA, al Departamento de Inteligencia Interior, cuyo jefe era Jorge Núñez Magallanes, pero dependía directamente del oficial de la Fuerza Aérea Víctor Parra, ambos oficiales están actualmente fallecidos. Consultado por la declaración de Ciro Torrre de fojas 906, en la parte que lo vincula a labores operativas, respondió que realizó órdenes de investigaciones que cumplía con

el personal que se le asignaba cuyos resultados eran entregados al Mayor Moren. Dijo desconocer si la DINA desplegó alguna actividad especial relacionada con la represión del MIR.

53) Declaración de José Mora Diocares de fojas 1127, quien ratifica su declaración policial agregada a fojas 457 y siguientes. Expone que ingresó a la DINA a fines de noviembre de 1973 realizando el curso de Orientación de Inteligencia en la localidad de Rocas de Santo Domingo, en Comisión de Servicio extrainstitucional. A principios del año 1974 fue destinado al cuartel de Londres 38, donde sus funciones eran de carácter investigativo, lo que consistía en diligenciar diferentes denuncias anónimas que se canalizan en el servicio, también conocidas como Ocones. En ese periodo formó parte de la Brigada Caupolicán. Su nombre operativo era René Palacios. Estuvo en Londres 38 hasta mediados de 1974, aproximadamente, pasando a José Domingo Cañas y luego a Villa Grimaldi, donde permaneció todo el resto del año 1974 y hasta comienzos de 1975. En esa unidad se realizó una reestructuración orgánica, pasando a formarse la Brigada Purén. Estuvo transitoriamente en José Domingo Cañas, unidad en que el jefe era un oficial de Ejército, Manuel Vásquez Chahuán.

Consultado por el tribunal, señaló que existían agrupaciones operativas que efectuaban las detenciones y actividades operativas, quienes trasladaban detenidos en camionetas pesqueras y civiles con toldo. Aquellos grupos estaban a cargo de los tenientes Ricardo Lawrence, Carevic y posiblemente otros que no identifica. De los integrantes de esas agrupaciones no recuerda sus nombres. Respecto a la custodia de detenidos era realizada por grupos de guardias que sólo cumplían esa función. En José Domingo Cañas también se enteró de la presencia de detenidos, pero al igual que en Londres 38 había agrupaciones que se encargaban de su custodia. Dijo que nunca formó parte de la Brigada Halcón. En relación a la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, no lo conoce ni lo ha oído nombrar antes, no teniendo mayores antecedentes. Indica que durante el año 1974 efectivamente formó parte de la DINA, pero para la fecha



que se le comenta de la detención de Araneda Pizzini recuerda que dicha dirección estaba en proceso de organización.

54) Declaración de Alejandro Astudillo Adonis de fojas 1131, quien ratifica íntegramente la declaración policial agregada a fojas 852 y siguientes que se le da a conocer. Indica que para agosto de 1974 se encontraba prestando funciones en el Cuartel General de la DINA bajo las órdenes de un Suboficial del Ejército de apellido Saldaña, quien a su vez estaba bajo las órdenes de George Willike. Para agosto de 1974 estaba a cargo de Cuatro Álamos Gerardo Godoy. La única vez que vio a Krassnoff fue cuando le impartió la orden de realizar algunos trabajos relacionados con los D.H.P.

55) Declaración judicial de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 1134. Primeramente indica que no ratifica la declaración policial de fojas 496, desconociéndola en cuanto a su contenido, ya que señala no es lo que declaró y la firma estampada en ella no es la suya. Aclara que estuvo de paso en el "Hoyo" (subterráneo de la Plaza de la Constitución) alrededor de 6 meses, de enero a julio de 1974, trabajando los Ocones que entregaba Ciro Torr  y que ten an por objeto investigar posibles atentados contra los Carabineros. Posteriormente estuvo en Londres 38, aproximadamente 2 meses, y luego en Jos  Domingo Ca as. Precisa que nunca form  parte de la agrupaci n Vampiro. Consultado por la v ctima de autos Dignaldo Herminio Araneda Pizzini dijo desconocer todo antecedente. Precisa que para el a o 1973 estaba en Carabineros de Chile y pasa a formar parte de la DINA en el a o 1974. De agosto a septiembre estuvo en Londres 38 realizando las mismas actividades, trabajando los Ocones que impart a Ciro Torr , que consist an en investigar reuniones clandestinas, atentados contra el gobierno, reuniones en casas particulares, encontrar supuestos armamentos, entre otras situaciones, siempre con resultados negativos. Mientras prest  servicios en Londres 38 vio a personas detenidas, alrededor de 30 a 40, las que estaban vendadas y se encontraban sentadas en sillas y eran controlados por la guardia. Nunca escuch  gritos ni vio a personas con signos de tortura. Despu s fue trasladado



a José Domingo Cañas para cumplir las mismas labores ya señaladas. Formó parte de la Brigada Purén.

56) Declaración de Pedro Ariel Araneda Araneda de fojas 1141, copias de fojas 843 y 942 (policiales) y de fojas 946, quien manifestó haber sido enviado en Comisión de Servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde diciembre de 1973 hasta 1984. Para el 11 de septiembre de 1973 recuerda que se desempeñaba en el Hospital Militar, tenía el grado de Soldado 1°. Pasado un tiempo, fue enviado en comisión de servicio extrainstitucional a la Comandancia en Jefe del Ejército, siendo esa designación junto a otras cuatro personas, uno de nombre Pedro Maldonado Vidal, otro enfermero y un soldado. Sin embargo, aclara que esa designación fue solamente para el papel, por cuanto nunca fueron a esa alta repartición militar, sino que los enviaron directamente a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo con un contingente de cerca de doscientos hombres, todos del Ejército, el cual tuvo una duración de veinte días. Impartían las clases Marcelo More, Víctor Lizárraga, Gerardo Urrich, Castillo, Carevic y el teniente Miguel Krassnoff. Dentro de la instrucción se les interiorizó acerca de las cúpulas de los organismos de izquierda, recordando en especial al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, dándoles cualquier tipo de antecedentes de las personas que lo integraban, cómo se podía actuar en el momento de investigar, etc. Finalizado el curso, como en enero de 1974, fue destinado a un cuartel ubicado en calle Londres N°38 en la comuna de Santiago. En el recinto estaba la oficina del comandante de la unidad que era el Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito, y en una oficina anterior estaban los escritorios de los oficiales de Ejército Urrich, Castillo, Krassnoff y Lizárraga. También llegaron a ese lugar los oficiales de Carabineros Lawrence, Torrre y Godoy. Estos eran jefes de agrupaciones de agentes. A ese lugar llegó mucho personal de Carabineros, quienes también habían realizado el curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, pero con anterioridad. De las agrupaciones recuerda los nombres "Tigre", "Lautaro", "Tucán", "Halcón" y "Purén". Él fue designado a la agrupación del capitán



Castillo, es decir, le correspondió realizar las guardias del recinto. Dentro de su grupo de guardia él era el más antiguo, por lo que le correspondía hacer de Comandante de Guardia. Su chapa era Juan Carrasco Gálvez y su apodo era "Juanito", haciendo presente que a esas alturas ya sabían que cumplían funciones como integrantes de un organismo de inteligencia creado con el nombre de Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Los vehículos que usaba el recinto eran una camioneta marca Ford, al parecer, para buscar comida y labores diarias. Los agentes operativos y los jefes tenían unas camionetas marca Chevrolet, modelo C-10, de diferentes colores, nuevas, con una cabina, las cuales tenían puesto un toldo y se estacionaban en algunas oportunidades desde la Iglesia San Francisco hasta el mismo cuartel. Recuerda que también había una camioneta blanca con el logo de un pescado, con su pick up cerrado, metálico, con una puerta en la parte trasera. En relación a las agrupaciones operativas que existían en Londres 38 hace presente que sólo los jefes eran los que permanecían al interior del recinto, mientras que los agentes cumplían con lo ordenado en los Ocones, por lo que iban de manera intermitente a dar cuenta de los avances o resultados. Tiene recuerdos que uno de los oficiales más operativos era el Teniente de Ejército Miguel Krassnoff, por cuanto él salía más a terreno con su gente. Cuando el deponente llegó al recinto no había detenidos, pero con el tiempo y antes de un mes de su llegada comenzaron a ingresar, llevados por los mismos agentes integrantes de las diferentes agrupaciones, los que eran ingresados por la puerta principal, presentados ante el guardia que estaba en la mesa inmediatamente al ingreso del recinto, es decir, el Comandante, lo que en el caso del grupo del deponente le correspondía a él. Añade que los detenidos eran ingresados por los agentes aprehensores y eran ellos mismos los que entregaban sus datos, lo que se ingresaba a un libro de control. Después eran llevados a una dependencia que estaba en un nivel más abajo, pero que no era subterráneo, que estaba detrás de la mesa de control. Los detenidos llegaban en su gran mayoría sólo con los ojos vendados y en algunos casos con las manos amarradas, cuando se decía que eran más

peligrosos. Los detenidos llegaban en las camionetas, y cuando eran varios los llevaban en el pick up, si era uno podía ir en la parte delantera con los agentes. Los detenidos eran interrogados por los mismos aprehensores o por el jefe de la agrupación, utilizando para ese efecto una habitación del segundo piso en la que había una mesa, una silla, a la que el deponente nunca ingresó. En algunas ocasiones se escuchaban gritos, presumiendo que era porque a los detenidos se les estaba dando malos tratos. Nunca vio algún implemento para la aplicación de tortura, como la "parrilla". Nunca vio personal de Investigaciones, tiene la idea que los más expertos en interrogar eran Carabineros. AL cuartel llegaban detenidos hombres y mujeres, permanecían todos en el mismo lugar. Cuando eran muchos detenidos se ocupaba una dependencia del segundo piso, pero fue en pocas ocasiones. Dijo no recordar el nombre de ningún detenido o detenida que haya ingresado en Londres mientras él estuvo en ese lugar. Sí recuerda a luz Arce, herida por un disparo accidental. Explica que había una especie de señal acerca del destino de los detenidos, que era cuando los subían a la camioneta de la pesquera, porque los trasladarían a un campo de prisioneros ubicado en Tejas Verdes, para lo cual ese vehículo era conducido por un suboficial de Carabineros de apellido Barraza, quien sólo cumplía esa función, generalmente era acompañado por un agente de la agrupación que tenía a cargo a él o los detenidos. Cuando salían se les cancelaba en el libro de control, pero nunca se señalaba el destino, sí se les daba el nombre de la persona que se iban a llevar. Cuando los sacaban en los otros vehículos los llevaban a reconocer algún lugar o a otra operación que el testigo dice ignorar. Al tercer día que estuvo en Londres recuerda que lo llevaron a asear un nuevo centro de la DINA, posteriormente conocido como Terranova. Cuando se cerró Londres todos los agentes fueron trasladados a otras unidades. Él se fue a cumplir funciones de guardia en Cuatro Álamos, que correspondía a una casa grande que estaba al interior del recinto de Tres Álamos. Desconoce si Cuatro Álamos era un recinto de detención clandestino, sólo se limitaba a cumplir las órdenes, funciones y misiones que le ordenaban sus superiores. Su ayudante



fue el conscripto de la Fuerza Aérea Demóstenes Cárdenas. El ayudante del funcionario de Carabineros Juan Araos Araos era un soldado de apellidos Astudillo Adonis. Con Hugo Delgado carrasco trabajaba Carrasco Matus. A los detenidos los llevaban los agentes de los grupos operativos que operaban en Villa Grimaldi, identificándose como miembros de una agrupación determinada, el que entregaba una orden del Cuartel General. A veces los dejaban en tránsito, y los sacaban en forma temporal, pero en muchos casos los prisioneros no regresaban nunca más. Recuerda el nombre de las brigadas Caupolicán y Purén. También había comunicación telefónica con Manzo, quien les avisaba si llegarían detenidos. El traslado a Tres Álamos era por decreto del Ministerio del Interior. Los detenidos sabían que en Tres Álamos serían puestos en libertad. No recuerda ningún caso en que un detenido que haya sido trasladado a Tres Álamos regresara a Cuatro Álamos. No recuerda nombres de detenidos en Cuatro Álamos, sí a Luz Arce, quien fue sacada y llevada a Villa Grimaldi, donde después se decía que era Jefa de Personal porque adquirió mucha fuerza al interior de la DINA. Precisa que a Cuatro Álamos llegó en junio o julio de 1974. En relación a la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, manifestó que no lo conoce ni lo ha oído nombrar. Por último señala que desde allí fue destinado al Cuartel General de la DINA en calle Belgrado, donde se desempeñó en la guardia.

57) A fojas 1686, rola certificación de custodia N°66-2025, que certifica la existencia de las Hojas de Vida y Calificaciones del acusado Miguel Krassnoff Martchenko, donde se deja constancia de su destinación a la DINA el 30 de octubre de 1973, su calidad de Comandante del grupo "Halcón", Comandante de Brigada, y consigna que fecha 10 de febrero de 1974 efectuó el "Curso de Operaciones de Contra Insurrección Urbana" y con fecha 30 de diciembre de 1974 realizó el "Curso Básico de Inteligencia". El 23 de agosto de 1974 registra una felicitación por haber participado en el descubrimiento de armas y explosivos durante los meses de julio y agosto de 1974. El 7 de noviembre de

1974 se le concede la medalla al valor por su acto de valentía demostrado el 5 de octubre de 1974.

58) Tomo I-B, acumulado al presente proceso a fojas 330, que contiene el expediente Rol N°11.649-6 del Octavo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, iniciado por Presunta Desgracia de Dignaldo Araneda Pizzini, donde consta:

1-b) Parte Policial N°193 de fojas 1, de 7 de enero de 1975, de la Sexta Comisaría Judicial de la Prefectura Santiago, que da cuenta de la denuncia efectuada por Luisa Mercedes Pizzini Pizzini, madre de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, quien expuso que su hijo de 22 años, por razones de estudios, debió trasladarse a Santiago, para seguir sus estudios de Economía en la Universidad de Chile. Con fecha 10 de agosto de 1974 su hijo fue detenido en la calle Lynch Norte 57 de la Reina, donde se encontraba hospedado, por varios individuos de civil. Desde esa fecha no ha tenido conocimiento de su actual paradero, por cuanto no se ha establecido a que repartición pertenecían. Agrega que su hijo mide 165 cm, tez morena, pelo negro, ojos cafés y sin cicatrices visibles en su rostro. Vestía zapatos negros, chaqueta y pantalones azules.

2-b) Denuncia por presunta desgracia interpuesta por Luisa Mercedes Pizzini Pizzini de fojas 2, quien indica que el día 10 de agosto de 1974, alrededor de las 3 de la madrugada, su hijo Dignaldo Herminio Araneda Pizzini fue detenido en su domicilio de Lynch Norte 57, La Reina, Santiago. Señala que su hijo estudiaba en la Escuela de Economía de la Universidad de Chile de Santiago. Ese día ingresaron al inmueble cerca de ocho personas identificándose de la Dirección de Inteligencia Nacional. Llevaban una orden de detención en contra de Agustín Quevedo Godoy, hijo de los dueños de la casa en donde vivía su hijo como pensionista. Esa noche el joven que era buscado no se encontraba en Santiago, y como no lo encontraron, se llevaron a su hijo Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, sin que existiera una orden que autorizara su detención ni existiera algún motivo para realizar tal acto. A la fecha de la denuncia, 6 meses desde su detención, su hijo se encuentra detenido y no existe información sobre



él. Supo que el joven Quevedo se había asilado. Luisa Pizzini indica que ha solicitado información sobre su hijo en todos los lugares e instancias posibles, pero se le ha negado, indicando que su hijo no se encontraba detenido. Ese fue el mismo argumento por el que se rechazó el recurso de amparo que dedujo en su favor

3-b) Parte Policial N°1449 de 13 de febrero de 1975 de la Octava Comisaría Judicial de la Prefectura de Santiago de fojas 5, el cual indica que se efectuaron diligencias tendientes a la ubicación de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini sin resultados positivos. Se practicaron indagaciones en hospitales, postas de primeros auxilios e Instituto Médico Legal, sin ubicarlo. Consultado el "CENDET", Centro Ejecutivo Nacional de Detenidos, no se encuentra registrado. Otras diversas indagaciones realizadas hasta esa fecha han resultado infructuosas.

4-b) Informes de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos de fojas 6 (20 de febrero de 1975), 21 (5 de septiembre de 1975) y 11 (28 de mayo de 1975) que indican no poseer antecedentes de la víctima.

5-b) Fotografía de la víctima Dignaldo Araneda Pizzini tamaño carné a fojas 16.

6-b) Oficio N° 34621 del OS 3 de Carabineros de Chile, de 15 de septiembre de 1975, a fojas 20, que informa que Dignaldo Araneda Pizzini no ha sido ni se encuentra detenido en alguna unidad de Carabineros del país.

7-b) Copia del Oficio N° 719, de 11 de septiembre de 1975, del Segundo Juzgado Militar de Santiago, a fojas 22, por el que informa que revisados los Libros de Ingreso de causas de ese tribunal, desde 1973 a la fecha, no aparece registrado proceso judicial en contra de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

8-b) Oficio Confidencial N° 427/33 del Ministerio del Interior, a fojas 4, que informa a la Corte de Apelaciones en recurso de amparo N° 922-74, que la víctima no se encuentra detenida por orden de alguna autoridad administrativa y que ese Ministerio ignora su paradero.



9-b) Oficio N° 1216, de 24 de diciembre de 1974, del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago al Juez del Undécimo Juzgado del Crimen, a fojas 13, remisor del recurso de amparo Rol N° 922-74 deducido en favor de Dignaldo Araneda Pizzini, a fin que conozca de los antecedentes.

10-b) Copia de certificado del 29 de noviembre de 1974, a fojas 7, en que consta que el Ministerio de Defensa no tiene noticia que Dignaldo Araneda Pizzini haya sido denunciado a la justicia militar y no registra antecedentes en el Ministerio de Defensa Nacional; **Oficio Conf. 23-F-227, Departamento Confidencial del Ministerio del Interior**, a fojas 12, de 28 de mayo de 1975, que comunica al Octavo Juzgado del Crimen que la persona por la que se le consulta, Dignaldo Herminio Araneda y Agustín Quevedo Godoy, no se encuentra detenida por orden de ese Ministerio.

11-b) Parte N° 1151 de la Octava Comisaría Judicial de la Prefectura de Santiago, de fojas 16, en que consta la entrevista en calle Lynch Norte N° 57, a Eduardo Alamiro Quevedo Godoy, estudiante universitario, 24 años a esa fecha, quien señala que Dignaldo Araneda Pizzini se encontraba viviendo en su domicilio debido a un intercambio con uno de sus hermanos que estudiaba en Concepción, y que en agosto de 1974, no recuerda el día, llegaron a su casa ocho personas que se identificaron como funcionarios de DINA, aduciendo que buscaban a Agustín Gonzalo Quevedo Godoy, contra quien pesaba una orden de aprehensión, para lo cual le mostraron una hoja de papel que no recuerda lo que decía. Cuando las personas se dieron cuenta que la persona buscada no se encontraba en la casa, consultaron por teléfono los antecedentes de los que estaban en el domicilio, y al parecer al recibir respuesta le dijeron a Dignaldo Araneda Pizzini que tenía que acompañarlos. Desde esa fecha no volvieron a saber de él.

Consigna el mismo parte que se hicieron consultas en diferentes Cuarteles de Policía y en la Secretaría Ejecutiva nacional de Detenidos, sin obtener antecedentes que permitieran conocer si estaba o había estado detenido.



12-b) Declaración de Eduardo Alamiro Quevedo Godoy de fojas 17, quien señaló que el sábado 10 de agosto de 1974, alrededor de la una de la madrugada, llegaron hasta su domicilio ocho personas vestidas de civil con una orden de allanamiento y de detención contra su hermano Agustín Gonzalo Quevedo Godoy. A todos los llevaron al living y les pidieron la identidad de cada uno de los que allí estaban. Las personas se identificaron como miembros de la DINA y mostraron la credencial que sólo fue vista por su padre. Cree que eran integrantes de las Fuerzas Armadas porque portaban metralletas y revólveres. Ocuparon el teléfono. Como no estaba su hermano Agustín se llevaron a Dignaldo Araneda Pizzini, el que desde esa fecha no ha aparecido. Su familia y la del deponente lo han buscado por todas partes, postas, la morgue, campos de detenidos, pero no hay noticias de su paradero. Los sujetos en el domicilio manifestaron que iban en busca de Agustín Quevedo porque era mirista, y cuando preguntaron por qué se llevaban a Dignaldo respondieron que por el mismo motivo. Por último señala que su hermano (Agustín) estaba fuera del país, en Colombia.

13-b) Oficio N°117 de la Fiscalía de Aviación, a fojas 13, de 28 de mayo de 1975, informando que no ha despachado orden de detención en contra de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini y de Agustín Quevedo Godoy.

14-b) Declaración de Luisa Mercedes Pizzini Pizzini de fojas 14, prestada el 10 de junio de 1975, ratifica la denuncia y todo lo expresado allí, ya que esos antecedentes fueron recopilados por su hija Sonia Araneda Pizzini cuando efectuaba averiguaciones. Refiere que en dos ocasiones fueron presentados recursos de amparo, sin resultado. Explica que su hijo se encontraba en casa de la familia Quevedo Godoy al momento de su detención. Agustín Quevedo, hijo de la mencionada familia, estudiaba en Concepción y vivía en su casa (de la deponente) en esa ciudad, mientras que su hijo Dignaldo estudiaba en Santiago y vivía en el domicilio de la familia Quevedo Godoy, fue un intercambio de sus hijos. Según dichos de su hija, los sujetos llegaron a casa de la familia Quevedo Godoy en busca de Agustín Quevedo Godoy, quien no



estaba, pero se llevaron a su hijo Dignaldo, sus aprehensores habrían sido agentes de DINA, servicio al que consultaron, pero nada sabían de la detención de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

15-b) Certificado de nacimiento de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini de fojas 15, nacido el 25 de abril de 1951, hijo de Herminio Segundo Araneda y Luisa Mercedes Pizzini, inscrito en la Circunscripción de Concepción, Departamento de Concepción, el 26 de abril de 1975, con el N° 1532.

16-b) Ordinario N°453 de la Dirección General de Investigaciones, Prefectura de Santiago, de 5 de septiembre de 1975, a fojas 18, por el que informa que fue consultado el Departamento Asetec. y las diferentes unidades dependientes de esa Prefectura, donde Dignaldo Araneda Pizzini no se encuentra detenido a esa fecha ni hay constancia que lo haya sido con anterioridad.

17-b) Ordinario N°2046 del Instituto Médico Legal, de 10 de septiembre de 1975, a fojas 19, que informa no tener antecedentes en libros índice y de ingreso de cadáveres del año 1975 relacionados con la víctima.

18-b) Declaración de Agustín Quevedo Ugarte de fojas 24 vta., quien señala que una noche, como a las 2:30, llegaron a su casa 8 o 9 personas de civil. No los sintió ingresar. Cuando despertó se encontraban en el interior de la casa. Al encender la luz lo tenían encañonado con metralletas y pistolas. Mientras permanecía en la cama le preguntaron si se encontraba su hijo Agustín Quevedo Godoy, lo que respondió en forma negativa. Le dijeron que eran de la Dirección de Inteligencia Nacional y le mostraron un papel, el que los facultaba para allanar, en él estaban los datos de su hijo. La razón de su búsqueda era por pertenecer al MIR. Le preguntaron si su hijo pertenecía a esa agrupación y dijo que no lo sabía, porque hacía mucho tiempo que no tenía contacto con él, debido a que vivía en Concepción. Señala el deponente que en su casa se encontraba viviendo Dignaldo Araneda, a quien los funcionarios le pidieron su individualización. Le preguntaron al testigo si sabía que pertenecía al MIR, lo que dijo desconocer. Luego hicieron un llamado telefónico desde la casa y se



llevaron a Dignaldo detenido, sin dar ninguna explicación del motivo. Relata que cuando se trasladó al living de su casa se percató que en cada habitación había un civil armado. Finalmente indica que sólo se llevaron a Dignaldo.

19-b) Declaración de Idolia Godoy Godoy de fojas 25, prestada el 10 de noviembre de 1975, quien manifestó que a principios del mes de agosto de 1974, estaba durmiendo cuando fue despertada por un rayo de luz de una linterna que la alumbraba a la cara. Luego se encendió la luz y pudo ver que había civiles dentro de la casa y que tenían copado todo el inmueble, todas las habitaciones. Hicieron que se levantara y los llevan al living. Dijeron pertenecer a la DINA y le mostraron a su marido un papel en que buscaban a su hijo Agustín Quevedo Godoy, por pertenecer al MIR, respondiendo que no sabían que perteneciera a ese movimiento. Agrega que a todos les pidieron el carné de identidad. En la casa estaban sus hijos Eduardo, Cecilia, Francisco y Rodrigo, la señora del primero, de nombre Gilda Henríquez. También se encontraba en la casa Dignaldo Araneda Pizzini, quien estaba estudiando en Santiago. Indica que Dignaldo y su hijo Pedro habían hecho un intercambio, ya que este estudiaba en Concepción y por lo tanto estaba en casa de los padres de Dignaldo, y a su vez Dignaldo se encontraba en su casa, a objeto que los gastos estudiantiles fueran más baratos. Los sujetos llamaron por teléfono desde su casa, al parecer preguntaron algo por ellos y les iban entregando los carnés, pero a Dignaldo no se lo entregaron, e indicaron que se lo llevaban detenido, sin dar razón alguna; los sujetos preguntaron si ellos sabían si su hijo Agustín y Dignaldo pertenecían al MIR, señalando todos que lo desconocían. Su hijo Agustín se asiló en la Embajada de Colombia.

20-b) Dichos de Eduardo Quevedo Godoy de fojas 26, quien relató que se encontraba en la casa de sus padres junto a su cónyuge el día que fue allanada cerca de las dos de la mañana por sujetos que dijeron ser de la DINA. A los ocupantes los hicieron ir al living. Buscaban a su hermano Agustín. El que hacía de jefe dijo que era por pertenecer al MIR, y lo mismo iban a hacer con Araneda, a quien se llevaron detenido. Dignaldo Araneda estaba en casa de sus

padres y su hermano Pedro en la casa de los padres de Dignaldo en Concepción. Araneda había quedado aceptado para estudiar economía en la Universidad de Chile. Los civiles que entraron eran cerca de ocho, nunca estuvieron juntos. Andaban como en tres vehículos. Refiere que a su padre le mostraron un papel que los autorizaba a allanar y que los identificaba de la DINA, pero el deponente no vio el documento.

21-b) Relato de Cecilia Quevedo Godoy, de fojas 27, quien recuerda que un día de 1974, después del toque de queda, estaba en su dormitorio y fue despertada por dos personas que la hacen ir al living, al igual que a los demás de la casa. Eran 8 o 9 personas de civil. El que hacía de jefe les pidió el carné y preguntó por su hermano Agustín, alguien respondió que no estaba, luego hizo un llamado telefónico y se llevaron a Dignaldo Araneda. Preguntaron si sabían que pertenecían al MIR. Su hermano estaba en Concepción. Pedro Quevedo estudiaba en la universidad de esa ciudad y se había hecho un intercambio entre ambos.

22-b) Declaración de Gilda Henríquez Calderón, de fojas 27 vta. y 73, quien señala, sin precisar fecha, que se encontraba en casa de sus suegros cuando fueron despertados por un grupo de civiles que dijeron ser de la DINA. Ellos buscaban a su cuñado, Agustín Quevedo Godoy, pero se les informó que no se encontraba. De todos los que estaban presentes se llevaron detenido a Dignaldo Araneda Pizzini, quien se encontraba de intercambio con su cuñado Pedro, el que estaba en casa de Araneda en Concepción, pues estudiaba en la Universidad de esa ciudad. El que hacía de jefe preguntó si sabían que ambos eran del MIR, lo que negaron. A fojas 73 reconoce que la fotografía de fojas 16 corresponde a Dignaldo Araneda Pizzini, a quien le decían "Jimmy". Recuerda a uno de los sujetos que hacía de jefe, era alto, delgado, de bigotes, moreno y de pelo negro. Otro era joven de rostro anguloso y pelo rubio, quien trajinó toda la habitación que ella ocupaba junto con su esposo Eduardo Quevedo. Su habitación estaba en el patio trasero, separada de la casa principal, ahí tenían sus cosas y dejaba su sueldo, que fue sacado y robado por el sujeto rubio de



rostro anguloso, a quien ella intentó preguntarle para dónde se llevaban a Dignaldo, recibiendo como respuesta una mirada amenazante, ante lo cual no insistió. Los sujetos en realidad buscaban a su cuñado Agustín Quevedo, quien no se encontraba en la casa. Ella no tenía ningún antecedente de las actividades de Dignaldo debido a que cuando lo detuvieron lo conocía hacía poco tiempo. En cuanto a su cuñado Agustín casi no lo conocía debido a que él vivía en Concepción. Su suegro Agustín Quevedo efectuó gestiones para dar con el paradero de Dignaldo, sin lograr nada concreto. Por rumores se dijo que a Dignaldo lo habían tenido prisionero en Colonia Dignidad y en un cuartel de la DINA ubicado en Peñalolén llamado Villa Grimaldi, informaciones que nunca fueron confirmadas.

23-b) Declaración de Francisco Quevedo Godoy de fojas 28, quien dijo que en agosto de 1974 llegaron a su casa funcionarios que dijeron ser de la DINA, los que preguntaron por su hermano Agustín, pero no estaba. Mostraron un papel para allanar el domicilio, que él no vio. A todos les pidieron el carné. Luego el jefe hizo unas consultas, les devuelven los documentos, salvo a Dignaldo Araneda, que estaba en la casa por intercambio estudiantil con su hermano Pedro, quien se encontraba en Concepción. Araneda fue detenido porque dijeron que pertenecía al MIR, al igual que su hermano.

24-b) Dichos de Rodrigo Quevedo Godoy de fojas 28 vta., quien recuerda que estaba en su casa durmiendo cuando ingresó el grupo de ocho civiles que dijeron ser de inteligencia nacional. Buscaban a su hermano Agustín, quien no estaba en la casa. Esa noche se llevaron preso a Dignaldo Araneda, que estaba viviendo con ellos porque su hermano Pedro lo hacía en casa de Dignaldo en Concepción.

25-b) Declaración de Sandra Marianela Araneda Pizzini de fojas 40 y 64 (policial) y 49, quien manifestó que la fotografía que se le exhibe de fojas 16 corresponde a su hermano Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, quien fue secuestrado desde un domicilio en Santiago, en el que vivía con la familia Quevedo Godoy por un intercambio estudiantil entre su familia y la de Quevedo.



Por ello su hermano Dignaldo vivía en Santiago, y Pedro vivió en su casa ubicada en Concepción. Señala que a la familia Quevedo no la conocía, salvo las referencias que tenían del jefe de la familia, Agustín Quevedo, de quien se decía era una persona muy honorable y era rector del colegio Concepción. Indica que el día 10 (9) de agosto de 1974, estando en casa de sus padres en Concepción, recibió un llamado telefónico de uno de los hombres de la familia Quevedo comunicándole que unas personas vestidas de civil señalaron buscar a "Cucho Quevedo", a quien no conocen, y que por ser Dignaldo de Concepción lo sacaron de domicilio en slip, alcanzando a pasarle una frazada. Desde ese día nunca más han vuelto a tener noticias de él. Respecto de Pedro Quevedo Godoy, se fue ese mismo día de la casa de Concepción. Dijo que era un joven muy correcto, estudioso y tranquilo, ignoraba si Pedro, a quien se nombró como "Cucho Quevedo" por los secuestradores de Dignaldo y la persona que le nombra el Tribunal como Agustín Quevedo Godoy son la misma persona. Su madre, después que supo del secuestro de su hermano Dignaldo, viajó a Santiago a hacer trámites para encontrarlo, los que nunca prosperaron, sin que hasta la fecha tengan ninguna noticia de él. Finalmente dijo ignorar si su hermano Dignaldo pertenecía a algún partido político.

26-b) Declaración de Erick Alexi Araneda Pizzini, de fojas 50, quien manifestó que es hermano de Dignaldo Araneda Pizzini, a quien reconoce en la fotografía de fojas 16. Señala que junto a sus padres, hermanos y Dignaldo vivían en Concepción. Después del 11 de septiembre de 1973 su familia fue sindicada como de izquierda. Recuerda que en octubre de 1973 fue detenido en Rancagua, donde había ido a visitar a su hermano Dignaldo; fue trasladado a un cuartel de investigaciones, a la Fiscalía Militar y finalmente a la cárcel pública, lo liberaron tras convencerse que no era Dignaldo. Por eso dice el testigo que hizo los trámites y se fue a Argentina en enero de 1974. Trató de convencer a su hermano Dignaldo que lo acompañara, pero él no quiso, porque quería estudiar economía en la Universidad de Chile y no tenía nada que ocultar. En junio del año 1974 le escribió desde Argentina una carta a su hermano



Dignaldo en la que le reiteró que se fuera con él a Argentina, pero no aceptó. Cuando se encontraba en Argentina supo que a su domicilio había llegado un joven de nombre Pedro Quevedo que era de Santiago, para estudiar en Concepción en intercambio estudiantil con su hermano Dignaldo, el que se fue a la casa de Pedro en Santiago. Dice el deponente que a Pedro no lo conocía y no lo conoce hasta la fecha de su testimonio. Él sabía que su hermano Dignaldo era amigo de Agustín Quevedo, al que le decían "Cucho", y era hermano de Pedro. A Agustín sí lo conocía, pero lo dejó de ver después que se fue de Chile, sin volver a saber de él. Con la familia Quevedo no ha tenido ningún contacto y tiene entendido que su familia tampoco, salvo el llamado telefónico que recibió su hermana Sandra al día siguiente del secuestro de su hermano Dignaldo, ocurrido el 10 de agosto de 1974.

27-b) Relato de Juan Cecilia Quevedo Godoy de fojas 72, quien indica que su hermano Agustín Quevedo Godoy, por quien preguntaron los sujetos del allanamiento a su domicilio y el de sus padres vive en Valdivia a la fecha de su relato y es Vicerrector de la Universidad Austral. De todos los que ingresaron a su casa destacaba uno que era el jefe, que tenía en su cara secuelas de acné o viruela, alto y flaco. Algunos de los sujetos vestían tenida militar con camuflaje y otros de civil con pelo largo. La casa en que vivían en calle Lynch Norte fue allanada varias veces después del secuestro de Dignaldo, siempre en busca de su hermano Agustín, quien logró asilarse en la Embajada de Colombia, desde donde salió hacia ese país y después se fue a Inglaterra. Indica que ella también estudió en la Universidad de Concepción, donde había un movimiento universitario de izquierda que se llamaba MUI, que en el fondo era lo mismo que el MIR. Su hermano Agustín pertenecía al MUI, pero cree que Dignaldo no. El día que detuvieron a Dignaldo su hermano Agustín justo se había ido a alojar a la casa de su abuela. Su hermano Pedro estaba en casa de Dignaldo en Concepción.

28-b) Relato de Eduardo Alamiro Quevedo Godoy de fojas 73 vuelta, quien reconoce la fotografía de Dignaldo de fojas 16. Tiene entendido

que Dignaldo tenía vínculos políticos con gente de izquierda de Concepción. Mientras vivió con ellos no supo que participara en nada. No llevaba amigos a la casa, sólo recibía llamados telefónicos. Cuando sacaron a Dignaldo de la casa de sus padres buscaban a su hermano Agustín, quien efectivamente estaba vinculado al MIR, y logró huir asilándose en la Embajada de Colombia. Pasados unos dos meses desde que Dignaldo fue sacado de la casa vio en el diario El Mercurio la foto de un sujeto que practicaba un operativo policial en Concepción y le pareció que era el jefe de los que allanaron su domicilio. Era moreno, de bigotes, con pinta militar, pese a que no vestía uniforme. Los demás vestían "al lote", incluso de manera vulgar.

29-b) Relato de Agustín Gonzalo Quevedo Godoy de fojas 80, quien declaró que durante el gobierno de la Unidad Popular hacía clases en la Facultad de Economía de la Universidad de Concepción y pertenecía al MIR. Dignaldo Pizzini, al que decían "Jimmy", era alumno de esa facultad, debe haber estado en segundo año y pertenecía al "Frente de Estudiantes de Izquierda". Después del golpe el testigo se quedó aproximadamente un mes más en Concepción, pero optó por volver a Santiago debido a la fuerte represión política que se produjo en esa época por las autoridades militares. Nunca supo si a él lo buscaban para detenerlo, pero por precaución decidió no aparecer públicamente, viviendo en lugares que no eran habituales. Dignaldo obtuvo un traslado para continuar sus estudios en Santiago, pensando que lo podían expulsar de la Universidad de Concepción, él mismo se lo comentó, y así surgió la idea que se fuera a la casa de sus padres en Santiago. Nunca le ha quedado claro si en la casa de sus padres buscaban a Dignaldo o a él, pero como se llama igual a su padre y su dirección figuraba en la guía de teléfonos piensa que iban por él. En enero de 1975 se asiló en la Embajada de Colombia. Durante el exilio conversó con Ricardo Muñoz, compañero de trabajo en la Facultad, quien le comentó que estuvo tres semanas detenido con la vista vendada en un lugar donde cree haber reconocido en una persona la forma de hablar de Dignaldo.



30-b) Declaración de Aníbal Ricardo Muñoz Villaseñor de fojas 86, quien señaló haber sido él que comentó de Dignaldo a su amigo Agustín Quevedo Muñoz. Dijo que lo conoció en 1970, en la Facultad de Economía de la Universidad de Concepción, donde ambos estudiaban ingeniería comercial. Dejó de ver a Dignaldo en la Universidad en 1972. Lo volvió a ver en septiembre de 1974, en un recinto de detención de presos políticos de nombre Cuatro Álamos, donde el testigo permaneció alrededor de un mes. El deponente señala haber sido detenido el 12 de agosto de 1974 en su oficina en calle San Antonio. Se presentaron unos tres sujetos que iban con una mujer de nombre Muriel Dockendorff, a la que conocía en Concepción y se imagina que era del MIR. Supo que Muriel había dado su nombre porque él podría saber de personas vinculadas al MIR. Subieron a una camioneta cuyas características no recuerda. Le pusieron un scotch en los ojos. Después de varias vueltas llegaron a un recinto e ingresa a una habitación donde percibe que había varias personas. En ese lugar fue golpeado e interrogado sobre sus conexiones con el MIR. Después de una semana, junto a unas veinte personas, todos con la vista vendada, los subieron a una especie de camión. Llegan a un recinto grande, le pareció que eran las dependencias de una capilla. Ahí se pudieron descubrir los ojos. No conocía a nadie. Era el recinto de la DINA de Cuatro Álamos. Le parece que Dignaldo Araneda estaba en una habitación más pequeña que él. No recuerda si fue el 7, 8 o 9 de septiembre de 1974 que pusieron un televisor en la habitación grande, y entre los detenidos que llegaron apareció Dignaldo, al que conocía como "Jimmy". Se sentaron y conversaron. Le dijo que lo habían detenido en la casa del "Cucho Quevedo", de nombre Agustín, que era en realidad a quien buscaban. No se veía especialmente maltratado, pero sí demacrado. Esa fue la única vez que lo vio. Con el tiempo el testigo supo que estuvo primero en el recinto de calle Londres.

31-b) Declaración de Manuel Contreras Sepúlveda de fojas 104, quien manifestó que fue Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional desde agosto de 1974. Desde el 13 de noviembre de 1973 fue

delegado del presidente de la Junta de Gobierno y Comandante en Jefe del Ejército, cargo en virtud del cual fue comisionado para la creación y organización de la DINA. Expresó que la DINA cumplía dos misiones, una que está en el artículo 1°, que es generar inteligencia, y la segunda misión está en el artículo 10°, que señala la facultad de actuar en conformidad al estado de sitio en detenciones y allanamientos. Había unidades de búsqueda de información para la primera misión y unidades con facultades de estado de sitio para la segunda misión, que eran menores con relación a las unidades de búsqueda de información. Las segundas unidades eran dirigidas por los Comandantes de las unidades.

Señala que los cuarteles de la DINA al igual que los de las instituciones de la Defensa Nacional eran para mantener detenidos en tránsito, en donde eran fichados e interrogados y determinarse su destino, que podía ser ponerlo a disposición de la justicia por ser delincuentes comunes o mantenerlos detenidos en campamentos de detenidos en virtud de un decreto del Ministerio del Interior. Cuando se tomaban detenidos por las facultades del estado de sitio se llevaban a los cuarteles y no se les podía mantener más de cinco días ahí. No recuerda quiénes eran los Comandantes de las unidades que actuaban en detenciones de acuerdo las facultades de estado de sitio ni tampoco la gente que trabajó en búsqueda de información, porque en la DINA trabajaron miles de personas. El cuartel de Londres 38 funcionó solamente una parte de 1974 hasta mayo o junio, aproximadamente. José Domingo Cañas no fue un cuartel para mantener detenidos en forma transitoria debido a que era muy pequeño.

Respecto de Miguel Krassnoff Martchenko, señaló que trabajaba cercano a él, en labores de analista de inteligencia en el cuartel central de la DINA ubicado en calle Belgrado. No lo recuerda actuando dentro de los grupos que ejercían labores de detención en virtud del estado de sitio, aunque en estas destinaciones pudo haber estado incluido. No recuerda que haya actuado en arrestos y detenciones, pero pudo haberle correspondido en su calidad de Comandante de una de las unidades de analistas de inteligencia. Aclara que



todos los oficiales de la DINA pudieron tener en algún momento facultades de detención. En la función de búsqueda de información se contó con el apoyo de las Brigadas Purén, Lautaro y Caupolicán. No reconoce la fotografía que se le exhibe de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

32-b) Declaración de Juan Darío Villagra González de fojas 211 (copia) y 217, quien manifestó, sin recordar fecha exacta, que a principios de julio de 1974, cerca de la 01:00 horas de la madrugada, fue detenido por Carabineros, siendo trasladados a una Tenencia llamada: Sumar. Al día siguiente fue trasladado a un lugar en el centro de Santiago, enterándose posteriormente que se trataba del cuartel de la DINA Londres 38, donde fue sometido a tormentos en varias oportunidades. Por el tiempo que estuvo secuestrado en Londres 38 tuvo oportunidad de conversar con muchos otros prisioneros, entre los que recuerda a un joven de unos diecisiete años al que le decían "Jimmy". Señala que en Londres 38 permaneció hasta fines de agosto de 1974, en que fue sacado hacia la calle con la vista vendada junto a tres personas, recuerda a uno de nombre Osvaldo Sepúlveda y a una pareja, hombre y mujer, jóvenes. Con estas personas fueron trasladados en una camioneta hasta un lugar donde los bajaron y dejan en la vereda. Indica que la persona llamada "Jimmy" le pareció era un joven de unos 17 años, estuvo sentado a su lado durante su cautiverio en calle Londres N°38. Lo recuerda las últimas dos semanas que estuvo secuestrado en Londres 38. Indica que en una ocasión Jimmy se enfrentó a Osvaldo Romo. Lo vio por un pequeño orificio que tenía en la venda que cubría sus ojos. Jimmy era un joven delgado, de aproximadamente un metro setenta de estatura, le parece que es la persona de la fotografía de fojas 16, ya que es la imagen que tiene de este joven, que le pareció muy pulcro. Añade que Jimmy fue sacado de Londres 38 antes que él, de quien no ha vuelto a saber. El deponente señala que junto a otras cuatro personas fueron los últimos en ser sacados de Londres, ya que el grueso de detenidos salió en distintos grupos antes, muchos de los cuales desaparecieron. Jimmy estaba incluido entre uno de estos grupos de personas que salieron de Londres, sintió

cuando le gritó "Chao Peluca", que era como lo llamaban a él, por su profesión de peluquero. Por la fecha en que fue detenida la persona de la fotografía de fojas 16 que se le exhibe, 10 de agosto de 1974, él estaba en Londres. Conversó con Jimmy, sin recordar si él le contó algo de su vida. Generalmente estaba prohibido hablar entre detenidos. Manifiesta que el nombre Dignaldo Herminio Araneda Pizzini nada le indica, no lo escuchó en el cuartel de Londres. En la fecha en que aparece detenido, 10 de agosto de 1974, ya no eran nombrados por sus nombres, sino que los guardias les habían puesto número. El deponente, por ser el preso más antiguo, llegó a tener el número uno.

33-b) Informe Policial N°274 de fojas 109, el que consigna que Dignaldo Araneda Pizzini fue detenido el 10 de agosto de 1974 en el domicilio de calle Lynch Norte N°57 La Reina, presumiblemente por agentes de la DINA, lugar en el cual residía junto a la familia Quevedo Godoy, debido a un intercambio estudiantil que había realizado con Pedro y Agustín Quevedo Godoy en la ciudad de Concepción, sin que a esa fecha (mayo 2003), se haya podido establecer la identidad de los agentes de la DINA que participaron en el hecho, al igual que el destino de la víctima.

34-b) Relato de Martín Quevedo Godoy de fojas 115 8(policial) y 118, quien recuerda que para el año 1972 sus hermanos Pedro y Agustín estudiaban en la Universidad de Concepción, donde entablaron una relación de amistad con Dignaldo Araneda, que residía en esa ciudad. En 1974, basado en un intercambio estudiantil, Dignaldo se trasladó a Lynch Norte N° 57, La Reina. Mientras Dignaldo hacía sus trámites de traslado, un día, en horas de la noche, lo despierta uno de sus hermanos, pudo observar a un sujeto vestido de civil de unos treinta años. En el living se reúne la familia, mientras allanaban la casa. Uno de los sujetos conversaba con su padre respecto de la presencia de Dignaldo. El grupo de sujetos sacó a Dignaldo y lo suben a un vehículo de color beige. Desde esa fecha nunca más supieron de su paradero. En fechas posteriores supieron que Dignaldo era militante del MIR.



35-b) Recurso de amparo deducido el 13 de agosto de 1974 por Sonia Araneda Pizzini en favor de su hermano Dignaldo Araneda Pizzini, detenido en la madrugada del 10 de agosto de 1974, a la edad de 19 años, por alrededor de 8 personas que se identificaron con credenciales de la DINA y exhibieron una orden de detención contra Agustín Quevedo Godoy. A fojas 132 vuelta consta la resolución remisoras de los antecedentes al juzgado del crimen para que investigue la comisión de un posible delito.

36-b) Declaración de Osvaldo Enrique Romo Mena de fojas 146, quien manifestó que en 1974 fue contactado por el Coronel de Ejército Roger Vergara, a cargo de los servicios de seguridad de inteligencia de Chile, quien solicitó sus servicios para ayudarlo en su trabajo. A través de Mario Leyton Robles, cabo primero del Ejército, conoció a Miguel Krassnoff, alrededor de mayo de 1974, se le requirió por su conocimiento de personas del MIR, a quienes ubicaba desde la época que trabajaba con el Presidente Allende. Diariamente acudía a la Academia de Guerra a trabajar con el Coronel Roger Vergara, a quien asesoraba respecto del organigrama del MIR, movimiento que tenía ocho miembros de la comisión política, manejando cada uno su cuadro político, compuestos de varias personas que se comunicaban entre sí a través de enlaces. Su trabajo contra el MIR lo inició en la comuna de San Miguel. En paralelo personal del Ejército detuvo a Álvaro Vallejos Villagrán, a cargo de la organización del Regional Santiago del MIR. En esa detención participó Samuel Fuenzalida, apodado "el Gato". Señala que participó en varias detenciones de personas pertenecientes al MIR junto a "El Troglo" o Basclay Zapata, "el cara de santo", "el muñeca", "el negro paz", "el pulgar", "el kiko" y otros que no recuerda. Salían en diferentes días y horas del año 74 y parte del 75. La mejor hora era entre las 2 y las 3 de la mañana, porque era más fácil sorprenderlos en sus domicilios durmiendo, desde donde los sacaban. En paralelo funcionaban otros grupos, los que estaban a cargo de Lauriani, Julio Pereira y Godoy García. La mayoría de las detenciones fueron programadas por la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, a cargo del entonces Coronel Manuel Contreras

Sepúlveda y como subjefe el Brigadier Pedro Espinoza Bravo, quien fue reemplazado en octubre de 1975 por Eduardo Iturriaga Newman. La DINA operaba con dos grandes grupos, uno era Caupolicán, a cargo de Marcelo Moren Brito, el que estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko, del cual formaban parte Basclay Zapata, él, el cara de santo, el muñeco, el Negro Paz y el Pulgar; Halcón 2 a cargo de Tulio Pereira, que trabajaba con una persona apodada el Kiko Yévenes. Del mismo modo estaba el equipo Águila 1 y 2, el grupo Vampiro, a cargo de Fernando Lauriani Maturana, apodado "Pablito", encargado de la Colonia Dignidad, lugar al que también llevaron gente detenida; trabajando con éste el equipo Tucán. Señala que la DINA funcionó desde el día 16 de junio de 1974 hasta el año 1978.

Consultado por la persona de la fotografía que se le exhibe dice que le es cara conocida, pero su nombre Dignaldo Herminio Araneda Pizzini y apodo "Jimmy" nada le indica. Por la época, si fue detenido por agentes de la DINA, tendría que haber sido derivado a José Domingo Cañas, a la "Venda Sexy" o al centro abierto de Lira con Blas Cañas.

37-b) Declaración de Orlando José Manzo Durán de fojas 150, quien manifestó que el día 28 de septiembre de 1973 fue reincorporado a Gendarmería. El 28 de octubre de 1974 asumió el mando del cuartel de la DINA denominado Cuatro Álamos, siendo su misión reorganizarlo como centro de detenidos a imagen de las unidades de Gendarmería de Chile, que era la institución a la cual él pertenecía. Aquel recinto era un pabellón inserto en otras dependencias conocidas como Tres Álamos, a cargo de Carabineros de Chile, dependiendo del Ministerio del Interior por el Servicio Nacional de Detenidos, Sendet. Cuatro Álamos estaba a cargo de la DINA. Recuerda que muchas personas que llegaron detenidas a Cuatro Álamos se encontraban heridas e incluso baleadas, por lo que en el lugar se les prestaba atención médica. Los médicos provenían de la clínica de la DINA que se llamaba Santa Lucía. Miguel Krassnoff visitaba Cuatro Álamos por lo menos dos veces a la semana, se hacía acompañar por su grupo de gente, entre los que recuerda a uno que le decían

"Pablito", un oficial de Ejército de apellido Lauriani. Consultado por la persona de la fotografía de fojas 16 que se le exhibe no la ubica, tampoco le es conocido el nombre Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

38-b) Declaración de Basclay Humberto Zapata Reyes de fojas 155, quien manifestó que fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en diciembre de 1973, donde dependía directamente de un Capitán de apellido Peñaloza. Cumplía funciones de traslado de alimentación a calle Londres 38, luego al cuartel de calle José Domingo Cañas, después se dirigía al cuartel Villa Grimaldi, ubicado al final de calle Arrieta, donde dejaba las raciones de alimentación para los funcionarios. A Miguel Krassnoff lo conoció cuando él estaba en Chillán, llamándole la atención su aspecto físico, ya que "no era un chileno típico", por tratarse de una persona alta, rubia y de ojos azules. Lo volvió a ver en el Cuartel General de la DINA, nunca tuvo contacto con él. En algunas ocasiones lo trasladó en vehículo hacia algún lugar específico, a Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. Interrogado por la persona de nombre de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini señala que no la conoce, tampoco la fotografía de fojas 16.

39-b) Declaración de Rafael de Jesús Riveros Frost de fojas 158, quien manifestó que en enero de 1974 fue destinado al cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional ubicado en la calle Londres N° 38, en el centro de Santiago, a cargo de Marcelo Moren Brito, donde cumplió funciones de guardia. Refiere que veía transitar por Londres 38 al Teniente Miguel Krassnoff, andaba acompañado por un suboficial de apellido Zapata, al que le decían "Troglo", circulaba a cualquier hora del día y a veces hasta tarde en la noche. Estuvo en el cuartel de calle Londres 38 hasta fines del año 1974. Luego fue destinado a "Terranova" o "Villa Grimaldi", donde también cumplió funciones de guardia. Entre los oficiales que él observaba circular por Villa Grimaldi recuerda a Miguel Krassnoff. Después fue destinado a otro cuartel de la DINA ubicado en la comuna Ñuñoa, en la esquina de calles Irán con Los Plátanos, denominado "Venda Sexy" Posteriormente fue trasladado al cuartel de José Domingo Cañas,



donde no vio detenidos. En el mencionado cuartel ejerció las mismas labores que en "Venda Sexy", ir a buscar la alimentación y correspondencia. No conoce a la persona de la fotografía de fojas 16, nada le indica el nombre de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini ni el apodo "Jimmy".

40-b) Declaración de Marcelo Luis Manuel Moren Brito de fojas 169, quien manifestó que desde abril de 1974 hasta 1975 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional. La DINA estaba al mando del entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, en calidad de director. Durante 1975 estuvo a cargo de Villa Grimaldi, mando que ejerció por encargo del Director, quien rotaba permanentemente a las personas que desempeñaban aquella labor. Refiere que los grupos operativos de búsqueda de información tenían diversas denominaciones, tales como "Caupolicán", "Purén", "Halcón", "Tucán", "Diuca", "Zorzal", que eran formados por las personas a las que él encomendaba misiones. En esos grupos recuerda a Basclay Zapata Reyes, quien ocasionalmente condujo su vehículo; a Miguel Krassnoff. No conoce a la persona de la fotografía de fojas 16 que se le nombra como Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

41-b) Declaración de Fernando Lauriani Maturana de fojas 178, quien declara haber ingresado a la DINA la segunda quincena de octubre de 1974. Su actividad era análisis de información de fuentes abiertas y cerradas en el área de educación. Dice que mientras permaneció en la DINA nunca participó en detenciones, ni recuerda haber interrogado detenidos. No conoce a la persona que se le exhibe en fotografía de fojas 16 de nombre Dignaldo Araneda Pizzini. No tomó conocimiento de la detención de alguna persona en agosto de 1974 en calle Lynch Norte N° 57, La Reina. En esa fecha aún no pertenecía a la DINA. Participó en muy pocos operativos. Recuerda uno en la calle príncipe de Gales donde fue herida una clase de Carabineros, y otro en Malloco, en el que se intentaba detener a la comisión política del MIR.

42-b) Dichos de Ricardo Lawrence Mires de fojas 187, quien en relación a los hechos de la causa declara que la persona que se le nombra como



Dignaldo Araneda Pizzini no la conoce. Como tampoco reconoce al hombre de la fotografía de fojas 16. Explica que si Araneda Pizzini fue detenido en un allanamiento domiciliario, pudo haber actuado cualquier grupo, siempre con mucho apoyo. En general los integrantes de los grupos Águila y Halcón andaban tras la cúpula del MIR, siendo los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 1974 cuando se desarrolló la mayor actividad en ese sentido. Los otros grupos operativos estaban destinados a la búsqueda de miembros de menor jerarquía dentro del MIR. No recuerda haber participado en un allanamiento en calle Lynch en la comuna de La Reina.

43-b) Declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo de fojas 192, 222 y 997 (copia), quien manifestó que a fines del mes de mayo de 1974 fue requerido por el Coronel Contreras para que prestara servicios para la DINA. Por ello en la primera semana de junio de 1974 se avocó a la organización de la Escuela Nacional de Inteligencia en San José de Maipo, comenzando en el mismo mes de junio los cursos de inteligencia para el personal que integraba el Cuartel General de la Dirección de Inteligencia Nacional, incluso se hizo un curso con profesores de la Central de Inteligencia Americana. En octubre de 1974 asumió el cargo de subdirector de inteligencia interior del Cuartel General ubicado en calle Belgrado. Después del 15 de noviembre de 1974, por orden del Coronel Contreras, se hizo cargo del Cuartel Terranova, que funcionaba en Villa Grimaldi, ubicado en Peñalolén, puesto que le fue entregado por César Manríquez Bravo. Posteriormente, la segunda quincena de diciembre de 1974 entregó la dirección de la Escuela Nacional de Inteligencia y quedó a cargo de Villa Grimaldi y como subdirector del Departamento de Inteligencia Interior. En el año 1974 Krassnoff estaba permanentemente en Villa Grimaldi, a cargo de los grupos operativos que tenían como misión desarticular al MIR, para lo cual salía con un grupo de agentes a la calle a tomar personas detenidas. Krassnoff en el año 1974 era jefe de la Brigada Caupolicán, que se dividía en subgrupos, sin recordar el nombre de aquéllos, aunque le suena el nombre de "Halcón". Indica el deponente que fue jefe de Krassnoff cuando estuvo a cargo del Cuartel

de Terranova o Villa Grimaldi, pero siempre desempeñando él el cargo de jefe operativo de la Brigada Caupolicán, nunca lo tuvo como subalterno en sus trabajos de análisis.

Para tener control de los detenidos en Villa Grimaldi exigía a sus subalternos que confeccionaran una lista con la relación de los detenidos, la que a su vez eran entregadas a la Dirección de la DINA. Es posible que no estuvieran todas las personas detenidas registradas en las listas. Cuando él no estaba en Villa Grimaldi el jefe era Wenderoth que era el Jefe de Plana Mayor, y dependiente del mando de Villa Grimaldi estaban los jefes de los grupos operativos que eran Krassnoff, Ferrer y Carevic y de aquellos dependían diferentes oficiales que laboraban en cada uno de los grupos. Cada uno de los jefes operativos era independiente uno de otro y se hacía responsable de sus actos con relación a los detenidos que ellos tomaban. Los jefes de los grupos operativos debían saber a qué personas tenían detenidas en Villa Grimaldi. Sobre la persona que se le menciona como Dignaldo Araneda Pizzini no la conoce y la fotografía que se le muestra no corresponde a ninguna persona que él haya visto privada de libertad en Villa Grimaldi. En agosto de 1974 estaba a cargo de la Escuela de Inteligencia en San José de Maipo.

44-b) Dichos de Gerardo Godoy García de fojas 201, quien refiere que en septiembre de 1974 se le notificó que había sido destinado para prestar servicios en DINA, correspondiéndole acudir a los cuarteles de José Domingo Cañas, Londres 38, Villa Grimaldi, Tres y Cuatro Álamos. También trabajó en el Cuartel General. Recuerda que él tenía el apodo "Cachete chico" y pertenecía a Tucán, agrupación que tenía por misión trasladar detenidos de un cuartel a otro o ir a detener personas, por órdenes del Cuartel General. No recuerda haber visto a Dignaldo Araneda Pizzini y su nombre no le suena. Tampoco el nombre Agustín Quevedo ni el apodo "cucho".

45-b) Declaración de Manuel Heriberto Avendaño González de fojas 207 (copia) quien manifestó que en el mes de septiembre de 1974, con el grado de cabo segundo de Carabineros, fue destinado a DINA, se presentó en



el Cuartel de José Domingo Cañas. En el lugar se le asignó el nombre falso de Ángel Mardones Salgado, su jefe directo era Ciro Torr   S  ez, el cual lo asign   a un grupo al mando de Nelson Ortiz Vignolo. Junto al mencionado grupo efectuaban indagaciones sobre personas que reclamaban contra el gobierno militar. En Jos   Domingo Cañas estuvo cerca de 15 d  as, durante los cuales no vio personas privadas de libertad ni escuch   llantos o lamentos. A  ade que previo a fiestas patrias de 1974, Ciro Torr   le orden   presentarse en la unidad de DINA denominada Cuatro   amos. El recinto en realidad se llamaba Tres   amos, en cuyo interior hab  a un pabell  n aislado con panderetas altas que se llamaba Cuatro   amos. Se present   ante el Suboficial de Ej  rcito de apellido Lucero. Posteriormente, luego de unos cuatro meses, lleg   como jefe de Cuatro   amos, Orlando Manzo. Refiere que de los detenidos que llegaban a Cuatro   amos algunos iban heridos y en malas condiciones f  sicas, hombres y mujeres, de entre 20 y 40 a  os. A ese cuartel llegaban agentes de DINA a fin de retirar detenidos, por lo que el jefe les ordenaba sacar a los detenidos de las celdas y llevarlos a la guardia. A uno de esos agentes le dec  an "Troglo", y en una oportunidad vio a un sujeto moreno, grande, a quien con el tiempo identific   como Osvaldo Romo. Se  ala no recordar ning  n detenido con el nombre de Dignaldo Araneda Pizzini.

46-b) Declaraci  n de Segundo Manquela   Naculqueo, de fojas 223, quien declar   haber sido detenido el 12 de julio de 1974. Fue conducido a un lugar que seg  n conversaciones con otras personas cautivas supo que era Londres 38. Recuerda haber conversado con una persona a la que le dec  an "Loro Mat  as", otros de apellido Toro, Villagra y Lara. Respecto de Dignaldo Araneda Pizzini no lo reconoce en la fotograf  a que se le exhibe, sin embargo, tiene la idea de haber o  do en Londres la denominaci  n "Jimmy", pero no recuerda en qu   circunstancias. Tambi  n recuerda a una persona de nombre Juan Villagra, que era peluquero, le pusieron "el Peluca". Despu  s de los quince d  as de Londres fue trasladado a Tres   amos.

HECHOS Y CALIFICACI  N

TERCERO: Que los antecedentes consignados y descritos en el motivo anterior, consistentes en querrela criminal, declaraciones de testigos, informes, documentos públicos y privados y comunicaciones oficiales, por estar fundados en hechos reales y probados y que por su multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, conforman un conjunto de presunciones judiciales que permiten tener legalmente por acreditado los siguientes hechos:

1.- A partir del 11 de septiembre de 1973 se instauró en Chile un régimen militar que implementó en el territorio nacional una política de persecución y represión generalizada contra todas las personas que se consideraban opositoras a las nuevas autoridades militares o simplemente perniciosas a sus objetivos, que contemplaba la práctica masiva y sistemática de fusilamientos, ejecuciones sumarias, torturas de diversa naturaleza incluidas agresiones sexuales, privaciones arbitrarias de libertad incluso en recintos clandestinos, allanamientos y desapariciones forzadas, entre otras formas de violencia, originada tanto en agentes estatales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad como en civiles que les asistieron.

2.- En ese contexto, la Dirección de Inteligencia Nacional, conocida con la sigla DINA, durante el periodo que abarca al menos desde diciembre de 1973 hasta agosto de 1977, mantuvo bajo su dependencia distintos cuarteles o centros de detención clandestinos, donde procedió a secuestrar, recluir, torturar y dar muerte a numerosos detenidos opositores a la dictadura cívico militar, entre los que destacan, en la ciudad de Santiago, Londres 38 o Cuartel Yucatán, José Domingo Cañas o Cuartel Ollagüe, Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, La Discoteque o Venda Sexy y Cuatro Álamos ubicado al interior del centro de detención Tres Álamos.

3.- Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, militante del Movimiento Izquierda Revolucionaria, MIR, fue detenido el 10 de agosto de 1974 en el domicilio de la familia Quevedo Godoy, donde residía temporalmente en la ciudad de Santiago. Alrededor de las 02:30 horas un grupo de sujetos llegó hasta la calle Lynch



Norte N°57 de la comuna de La Reina, los que ingresaron a la vivienda portando armas e identificándose como agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional. Reunieron a los residentes que dormían en el domicilio, les solicitaron sus cédulas de identidad, exhibiendo una orden de allanamiento para la detención de uno de los hijos de la familia, Agustín Quevedo Godoy. Los documentos de identidad les fueron devueltos, con excepción de la cédula de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, quien fue detenido sin indicar las razones para ello ni el lugar al que sería conducido. Posteriormente fue identificado por testigos en el cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional denominado Londres 38 de la comuna de Santiago, recinto a cargo del Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito, hoy fallecido, quien era secundado por el Capitán de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko y el Teniente de Carabineros Ricardo Víctor Lawrence Mires (fallecido), y después en el recinto Cuatro Álamos, último lugar donde se le vio con vida, sin que hasta la fecha se haya logrado dar con su paradero.

El procedimiento desplegado en su contra se verificó en un contexto de desapariciones forzadas y otros tratos crueles e inhumanos por motivos políticos.

Dignaldo Herminio Araneda Pizzini había mudado su lugar de estudios y residencia desde Concepción, la que fuera su ciudad natal, a Santiago, fruto de la persecución y violencia política, especialmente contra integrantes y simpatizantes del MIR, residiendo de forma temporal en la casa de la familia Quevedo Godoy, por la relación de amistad que le unía con dos de sus integrantes, los hermanos Pedro y Agustín Quevedo Godoy.

4.- A la fecha de los hechos, la Dirección de Inteligencia Nacional estaba a cargo de Manuel Contreras Sepúlveda (fallecido), y las distintas unidades operativas y centros de detención a su cargo, como ocurre con Londres 38, dependían de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a cargo del entonces Mayor de Ejército César Manríquez Bravo (actualmente en estado de enajenación mental), recinto que funcionó desde fines de diciembre de 1973 hasta al menos septiembre de 1974.

5.- A pesar de todas las diligencias llevadas a cabo por su familia y las acciones de búsqueda desplegadas en ejercicio de las acciones judiciales entabladas, no se logró dar con su lugar de destino, condición que se mantiene hasta la fecha.

CUARTO: Que los hechos antes descritos son constitutivos del delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal vigente a la data de los sucesos, desde que Dignaldo Herminio Araneda Pizzini no solo fue privado de su libertad por parte de efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional sin orden judicial alguna o de otra autoridad de la época, sino que fue trasladado a centros clandestinos de detención, privando a su familia de toda noticia acerca de su persona, ocultamiento del que se hicieron partícipes agentes y funcionarios estatales, sin que hasta la fecha se tenga información de su paradero y tampoco se ha producido el hallazgo de sus restos.

QUINTO: Que, sin perjuicio de la estimación jurídica que se ha otorgado a los hechos demostrados, adicionalmente es necesario recordar que el artículo sexto letra c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, considera como Crímenes Contra la Humanidad "el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron".

En este orden de ideas, más allá de lo asentado en el motivo Cuarto precedente como resultado del proceso de subsunción de los hechos a un tipo penal determinado, se trata de la detención de una persona de la cual nunca más se conoció las condiciones en que se encontraba y el lugar en que se la mantenía, perdiéndosele todo rastro, cuya motivación fue de orden político, por la sola circunstancia de pertenecer a un conglomerado opositor, al que se había decidido combatir drásticamente por agentes del Estado por medio de

una organización de inteligencia, la DINA, que contaba con toda una estructura para la persecución, ubicación y detención de los miembros del Movimiento Izquierda Revolucionario, MIR, entre otros, a quienes en muchos casos se hizo desaparecer, pues eran considerados y tratados como enemigos del país.

Se acreditó suficientemente en autos que agentes del Estado actuaron con el objetivo preciso de detener a la víctima sin contar con orden previa y exclusivamente por motivos políticos, como se dijo, ejecutándose el hecho con ocasión de una estrategia sistemática de represión y desaparición de personas por su pensamiento, negándose la autoridad estatal a proporcionar alguna información sobre la detención y el destino de él, lo que revelan los antecedentes reunidos en la causa.

SEXTO: Ahondando en estos conceptos, también es conveniente relevar que reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia ha destacado que se denominan crímenes de lesa humanidad aquellos delitos que no sólo contravienen los bienes jurídicos comúnmente garantizados por las leyes penales, sino que al mismo tiempo suponen una negación de la personalidad moral del hombre, de suerte tal que para la configuración de estos ilícitos existe una íntima conexión entre los delitos de orden común y un valor agregado que se desprende de la inobservancia y menosprecio a la dignidad de la persona, porque la característica principal de esta figura es la forma cruel con que diversos hechos criminales son perpetrados, los que contrarían de forma evidente y manifiesta el más básico concepto de humanidad, destacándose la presencia del ensañamiento con una especial clase de individuos, conjugando así un eminente elemento intencional como tendencia interior específica de la voluntad del agente. En definitiva, constituyen un ultraje a la dignidad humana y representan una violación grave y manifiesta de los derechos y libertades proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmadas y desarrolladas en diversos instrumentos internacionales.

Tanto la preceptiva internacional como nacional relativa a la materia en estudio, en especial el Estatuto de la Corte Penal Internacional ya citado, así

como la jurisprudencia de los Tribunales y organismos internacionales, hoy es conteste en considerar como elementos típicos del crimen contra la humanidad, en lo que aquí interesa, el que las acciones que los constituyen sean parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil así como el conocimiento de dicho ataque por el agente, lo que finalmente vino a ser recogido formalmente en nuestra legislación interna con la dictación de Ley N°20.357, de 2009, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra.

Con ocasión del estudio del elemento de contexto del crimen de lesa humanidad, contenido en el preámbulo del artículo 7° del Estatuto de la Corte Penal Internacional, parte de la doctrina más autorizada ha señalado que dicho precepto convierte en crimen de lesa humanidad los actos individuales enumerados en dicha disposición en tanto cumplan con un test sistemático-general, prueba se propone para garantizar que actos individuales, aislados o aleatorios, no lleguen sin más a constituir un crimen de lesa humanidad. Mientras el término "generalizado" implica un sentido más bien cuantitativo: que un acto se llevará a cabo a gran escala, involucrando a un gran número de víctimas; la expresión "sistemático" tiene un significado más bien cualitativo, que requiere que el acto se lleve a cabo como resultado de una planificación metódica. Sin perjuicio que la jurisprudencia ha optado por una lectura disyuntiva o alternativa de estos elementos, lo más importante no es el significado aislado que aporta cada uno de ellos, expresados de modo alternativo, sino el que adquieren al interconectarse, en la medida en que la "comisión múltiple" debe basarse en una "política" de actuación, y sólo su existencia convierte múltiples actos en crimen de lesa humanidad. Este elemento, el de la política, deja claro que es necesario algún tipo de vínculo con un Estado o un poder de facto y, por lo tanto, la organización y planificación por medio de una política para categorizar de otro modo los delitos comunes como crimen de lesa humanidad (Ambos, Kai. "Crímenes de Lesa Humanidad y la Corte Penal Internacional", Revista General de Derecho Penal N°17, 2012).



SÉPTIMO: Que, Dignaldo Araneda Pizzini tenía una opción política definida y conocida, siendo manifiesto que los delitos de que fue víctima se cometieron a causa de tal condición. Esa política estatal de control del orden público permitió que agentes del Estado lo detuvieran e hicieran desaparecer, y los partícipes de tales hechos, que en la época inmediata a su ocurrencia fueron puestos en conocimiento de los tribunales, no fueron considerados responsables de delito alguno, lo cual pone de manifiesto que su actuar o bien fue ordenado o al menos contó con el beneplácito o tolerancia de los responsables de diseñar e implementar esta política estatal de control.

En ese escenario, es incuestionable que los hechos demostrados en este proceso deben ser calificados como un delito de lesa humanidad, no sólo en atención a los sucesos mismos, sino porque en innumerables expedientes judiciales ya ha quedado establecido que en la época se implementó una política estatal que consultaba la represión, al margen de toda consideración por la persona humana, el amedrentamiento a los civiles y, sobre todo, la garantía de impunidad que el mismo régimen generó ante las responsabilidades penales y de todo orden que por años benefició a los autores de tan miserables y repudiables actos.

En síntesis, el hecho que afectó a Dignaldo Herminio Araneda Pizzini se ejecutó en razón de las condiciones antes descritas, prevaleciendo la inacción deliberada, la tolerancia o la cobarde aquiescencia de las autoridades.

EN CUANTO A LOS QUERELLANTES.

OCTAVO: Que a fojas 1481, el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adhiere a la acusación de oficio dictada en contra de Miguel Krassnoff Martchenko como autor del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, solicitando que se le condene a las máximas penas establecidas en la ley, teniendo en especial consideración el grado y el mando que ostentaba al momento de cometer los delitos y la extensión del mal causado, en los términos del artículo 69 del Código de Penal,

el cual prescribe que para determinar la cuantía de la pena es necesario considerar el mal producido por el delito.

Añade que se está frente a un delito de lesa humanidad que no sólo afecta a la víctima de autos y a sus familiares, sino que lesionan a la sociedad toda. Por ello estos crímenes deben ser sancionados tomando en consideración los fines preventivos de la pena, de manera que logre transmitir a las personas el mensaje que los delitos cometidos resultan absolutamente repudiables y que la vigencia del Derecho sólo puede hacerse efectiva mediante una inequívoca sanción a los mismos. En ese sentido, hace presente que la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1.1, establece la obligación de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicha Convención. La obligación de garantía conlleva la obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos. La obligación de sancionar conlleva, a su vez, la obligación que la pena a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos sea proporcional y adecuada al crimen que se cometió; así lo establece la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas, entre otros.

Por su parte, remarca que para la Resolución 2583 de 1969 de la Asamblea General de Naciones Unidas, la sanción de los responsables de crímenes de lesa humanidad "es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales."

En atención a estos elementos, relativos a la determinación de la pena, es que se solicita que al momento de pronunciar la sentencia definitiva se imponga al acusado Krassnoff Martchenko las máximas condenas establecidas para el delito de secuestro calificado, en grado de consumado, cometido en perjuicio de Dignaldo Araneda Pizzini.

NOVENO: Que la parte querellante particular, a fojas 1496, se adhiere a la acusación fiscal dictada en contra Miguel Krassnoff Martchenko en calidad de autor del delito de secuestro calificado, la cual a su juicio está ajustada al mérito de los antecedentes reunidos en el sumario.

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN.

DÉCIMO: Que al prestar declaración indagatoria a fojas 173 Tomo I-B, el encausado Miguel Krassnoff Martchenko, individualizado en la parte expositiva de este fallo, expone que ingresó como cadete a la Escuela Militar el año 1963, egresando en 1967 con el grado de subteniente, siendo destinado al Regimiento Rancagua de Arica, donde permaneció hasta fines de 1969, fecha en que fue destinado al Regimiento Carampangue de Iquique y, a fines de 1970, regresó a la Escuela Militar con el grado de teniente. Desde 1971 hasta mediados de 1974 perteneció a la Escuela Militar, siendo destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, entre mayo o julio de 1974, donde estuvo hasta fines de 1976 o principios de 1977, siempre como teniente.

Manifiesta que a la DINA fue destinado por los mandos superiores del Ejército, desconoce la razón por la que tuvo que desempeñar labores en esa repartición, pero supone que encontraron en él alguna característica destacada, fundamentalmente por su desempeño en la Escuela Militar. Refiere que la DINA era dirigida por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, y él pasó a cumplir funciones como analista sobre materias específicas relacionadas con movimientos u organizaciones terroristas subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR. Para esas actividades él dependía directamente del Director de esa repartición, desempeñando su trabajo en el Cuartel General de la DINA, ubicado entre las Calles Marcoleta y Bilbao, entrando por Vicuña Mackenna, en una calle corta que cree que se llama Belgrano o Belgrado. Además, por sus funciones de analista y por diversas acciones tales como enfrentamientos o allanamientos efectuados por diferentes unidades militares a fin que aparecieran antecedentes relacionados con el MIR, tales como,

documentación, armamentos o explosivos o algún otro antecedente, concurría a recintos que entiende que eran de tránsito de detenidos para tomar contacto inicial o preliminar con esas personas, y fundamentalmente para retirar la documentación o antecedentes incautados y proceder a efectuar los análisis correspondientes y desarrollar a partir de dichos datos el trabajo de análisis.

Indica que en algunas oportunidades concurreó al recinto ubicado en calle José Domingo Cañas, cuya numeración desconoce; y, posteriormente al recinto de Villa Grimaldi, para materializar la actividad antes explicitada. En cuanto al lugar denominado "Venda Sexy" dice que no lo conoció, del cual sólo tomó conocimiento de su existencia cuando se le interrogó en el proceso por el que está actualmente procesado.

Continúa su relato señalando que en los recintos aludidos él recaudaba antecedentes que decían relación con las actividades de las personas detenidas y que estaban involucradas en el señalado movimiento terrorista, para lo cual él se identificaba con su tarjeta de identidad militar, haciendo presente quién era y qué actividad desarrollaba. Los diálogos por lo general eran cortos, las personas normalmente eran indocumentadas o como se comprobó después, tenían carné de identidad falsos. Terminadas las conversaciones aludidas se abocaba de inmediato al análisis de la documentación incautada a fin de poder estructurar tanto la organización como el funcionamiento del MIR o movimiento terrorista clandestino.

Agrega que el mencionado movimiento revolucionario existía, funcionaba y accionaba en la clandestinidad antes del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973.

Respecto a quien exigía cuentas al Director de la DINA sobre las acciones que este organismo realizaba, lo ignora, pero en todo caso tiene claro que la DINA se creó para combatir el terrorismo que estaba funcionando en Chile desde antes del 11 de septiembre de 1973, bajo el amparo de las autoridades de la época, quienes además llamaban a la Armada a sublevarse. El apoyo que en el gobierno anterior al militar tuvieron los terroristas fue tal que había logrado



armarse con sofisticado armamento de calidad superior al de las Fuerzas Armadas. Sostiene que estos terroristas, antes del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, ejecutaron actos de secuestros y homicidios, como el caso del Subteniente de Ejército Lacrampette, quien fue secuestrado en Tobaraba con Providencia por varios sujetos, entre chilenos y extranjeros, quienes lo asesinaron; además los terroristas efectuaban tomas de terrenos, violaciones y otros delitos.

Continúa relatando que una vez que las Fuerzas Armadas se hicieron cargo del gobierno, por petición de autoridades políticas y judiciales de la época, además de la comunidad entera que ya no quería más caos, los terroristas siguieron operando para desestabilizar el nuevo orden, y por esa razón la DINA accionó para poner término a esas operaciones clandestinas. En todo caso, mayor injerencia en la forma como se organizaba la DINA él no tenía, en atención a su grado de teniente; solamente en ocasiones puntuales él tenía gente a su mando, que eran suboficiales que colaboraban en su trabajo cuando se trataba por ejemplo de trasladar alimentación u otros elementos a los cuarteles de la DINA a los que él debía acudir.

Manifiesta que él nunca participó en detenciones, ni malos tratos, torturas ni desaparición de las personas que se encontraban en los cuarteles de la DINA; como tampoco recibió ninguna orden relacionada con estas situaciones ni observó que otros funcionarios de la DINA actuaran en forma indebida con los detenidos. No le consta ninguna situación de esa naturaleza.

Señala que Osvaldo Romo Mena era un informante de la DINA que cooperaba para lograr estructurar tanto la organización como el funcionamiento del movimiento terrorista MIR. Fue un buen informante y útil por el amplio conocimiento que tenía de la forma de actuar de los integrantes de este movimiento por cuanto, cree, antes del 11 de septiembre de 1973 tuvo relaciones estrechas con la mencionada organización clandestina. Ignora quien contactó a Romo Mena, pero en todo caso a él le entregó información genérica

de los miembros de la organización criminal MIR, que de todos modos algo se sabía ya que había información de ellos por la prensa.

Indica no recordar haber acudido ni debiera haberlo hecho con Osvaldo Romo al Hospital Militar. No tiene ningún conocimiento de que la DINA estuviera formada por grupos de funcionarios con nombres de pájaros u otras denominaciones. Él nunca trabajó con Marcelo Moren Brito, reiterando que él dependía directamente del Director Manuel Contreras, quien le impartía órdenes, quien jamás le dio órdenes de detener, torturar o hacer desaparecer personas o asesinarlas, porque su función era de analista. Manifiesta no saber si el Director Contreras impartió órdenes de la naturaleza aludida a otros funcionarios de la DINA.

Consultado respecto a las razones por las cuales se le involucraría en detenciones, desapariciones y torturas de personas, responde que se debe a que él era un funcionario que se identificaba con los detenidos con su grado y nombre, y por suponer que es parte importante de la neutralización de la organización terrorista criminal MIR; también supo por un documento que circuló en la época en que él trabajaba en la DINA, elaborado por personas del MIR, en que se le sindicaba como peligroso en atención a las labores que ejercía y que generalmente tenían éxito debido a que de las conversaciones que él tenía con los detenidos obtenía información sin necesidad de ejercer ningún tipo de presión. Por otro lado, refiere que muchos de los extremistas subversivos conocían su origen familiar, sabían que su abuelo y su padre habían formado parte del Ejército que luchó contra el comunismo en la Unión Soviética, causa por la que fueron detenidos, muertos y desaparecidos, por lo que en este contexto a él también se le identifica con la lucha antimarxista. Deja constancia que en los procesos penales en los que se le atribuyen detenciones y torturas nadie lo ha reconocido practicando dichas acciones cuando se han efectuado las diligencias de careo, que han sido numerosas en los 22 años que ha estado prestando declaraciones antes diversos tribunales. Dicha situación ha sido corroborada por las declaraciones de sus superiores, de sus pares y subalternos,



en las cuales queda claramente especificado que él cumplía misiones de analista.

Sostiene que se ha pretendido de él que entregue información adicional a la que conoció por sus labores de analista de la DINA, suponiendo que por haber pertenecido al mencionado organismo tendría otros antecedentes diferentes, cosa alejada de la realidad si se tiene en cuenta el grado que ostentaba en el Ejército; indicando que no tiene ningún elemento que aportar respecto de detenciones u otras situaciones ocurridas con personas que estuvieron privadas de libertad en los cuarteles de la DINA.

Respecto de la persona por la que se le preguntó apodada "Carola", de nombre María Alicia Uribe Gómez, dijo que fue una informante de la DINA que comenzó su relación con el organismo en calidad de detenida, desconociendo las circunstancias y momento en que fue detenida. Explica que la situación de "Carola" era muy parecida a la de la "Flaca Alejandra". Si no se equivoca, el primer contacto que tuvo con "Carola" fue en Villa Grimaldi. No la recuerda en el cuartel de José Domingo Cañas, que fue un lugar de tránsito de detenidos que duró muy poco. Más recuerda a "Carola" en Villa Grimaldi. Ignora si "Carola" fue detenida junto a otra persona y quiénes la detuvieron.

Indica que él no era jefe de grupo operativo. Tenía personas a su cargo para hacer sus trabajos de inteligencia en terreno y comprobar los antecedentes que contenían los documentos incautados al movimiento terrorista MIR. Aquellos trabajos en terreno consistían en ir a una determinada zona y hacer indagaciones entre los vecinos y centros comerciales del sector para verificar los antecedentes que ya tenían. Es posible, pero no lo recuerda, que en alguna ocasión, en virtud de aquella verificación de antecedentes, se haya necesitado algún tipo de refuerzo para indagar un sector, lo que se conocía como seguridad indirecta. Normalmente él acudía a esos trabajos de verificación ya que era parte de sus labores. Él tenía que ver con los detenidos en Villa Grimaldi en relación con sus trabajos de análisis, cuando se lo ordenaban, entrevistándose con ellos a vista descubierta, identificándose con su nombre, grado militar y



actividades que él realizaba. No tenía ninguna injerencia en relación con la mantención de los detenidos en Villa Grimaldi, su libertad u otro destino. Ni su gente ni él tuvieron participación en cuanto a tortura se refiere ni menos en desapariciones.

La persona que se le menciona del "Troglo", es un apodo que en la prensa se vincula con un suboficial de Ejército de nombre Basclay Zapata, quien efectivamente trabajó con él en forma ocasional, del modo que le parece lo hizo Pedro Alfaro con otro grupo, es decir como apoyo logístico, específicamente movilización.

Estima por lógica y por la forma como se resuelven los asuntos militares que quien o quienes deberían haber tenido el conocimiento y responsabilidad del destino de los detenidos son las personas responsables de los recintos tales como Villa Grimaldi, en forma vertical, hacia arriba en el mando. Aun cuando ello no le consta piensa que debió ser así por jerarquía militar.

Respecto de la persona de la fotografía de fojas 16 que en ese acto se le exhibe y que se le nombra como Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, no la conoce ni recuerda haberlo visto antes. Aclara que para el mes de agosto de 1974 viajó a Chillán para organizar la seguridad indirecta de los miembros de la Junta de Gobierno que se aprestaban para concurrir a la ceremonia del natalicio de Bernardo O'Higgins, el 20 de agosto. Él comenzó a organizar las actividades de seguridad en Chillán a partir de los primeros días de agosto de 1974. Dicha organización la elaboró en Santiago y le parece que viajó a Chillán el 12 de agosto, aproximadamente, permaneciendo en esa ciudad hasta el día 22, aproximadamente. Esos preparativos de seguridad se iniciaron debido a que había antecedentes que personas del MIR del sur de Chile (Concepción y Temuco) estaban organizando atentados contra miembros de la Junta de Gobierno.

En declaración policial contenida en el informe de fojas 331, Tomo I, manifestó que en relación a las supuestas víctimas por las que se le consulta no tiene ningún antecedente que aportar y no tiene conocimiento de dichas



personas, entre las que se encontraba Dignaldo Araneda Pizzini. Añadió en la misma oportunidad, en cuanto al sargento de Carabineros Tulio Pereira, que fue asesinado en un enfrentamiento armado con el MIR, ocurrido a las 11:00 horas en un sector del Paradero 14 de Vicuña Mackenna en 1975. Sobre las actividades específicas que realizaba Pereira, entiende que ejecutaba labores normales de búsqueda de información relacionada con el movimiento terrorista MIR, y él, ocasionalmente, solicitaba que esta persona se integrara a determinadas actividades que podrían tener un desenlace más violento o sorpresivo por parte de los terroristas, en su calidad de refuerzo. De sus características físicas recuerda que era un hombre de estatura mediada, más bien fornido (casi gordo), tez blanca, pelo castaño, muy correcto, ojos cafés, haciendo presente no tenía las características que le señalan en estos momentos (como signos de acné, viruela y otros).

Afirma por último su absoluta inocencia y no participación en situaciones tales como desaparecimiento de personas, torturas, asesinatos y otros vocablos de similar ofensa y falsedad.

UNDÉCIMO: Que, el acusado Krassnoff Martchenko desconoce toda participación en el delito de secuestro calificado cometido en la persona de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini. Sin embargo, obran en su contra los siguientes antecedentes:

a) Sus propios dichos que surgen de la indagatoria de fojas 173 del Tomo I-B, donde reconoce su destinación a la Dirección de Inteligencia Nacional entre los años 1974 y 1976 y su labor primordial dirigida contra los integrantes del MIR.

b) Declaración de Miguel Ángel Rebolledo González de fojas 200 y 951, quien señaló que fue detenido el 9 de agosto de 1974 en su domicilio por agentes de la DINA, siendo trasladado a calle Londres N°38, donde sufrió apremios físicos el 15 o 16 de agosto de ese año, y que luego lo trasladan a Cuatro Álamos, donde permaneció en la llamada Pieza N°13. Dijo que su interrogatorio y torturas concluyeron cuando detuvieron a un militante de la

ciudad de Concepción, de nombre político "Jimmy". Precisó que los agentes de la DINA que estaban durante su periodo de reclusión fueron Miguel Krassnoff Martchenko, Osvaldo Romo Mena, un sujeto apodado "El Troglo", y el funcionario de Carabineros de apellido Godoy. Los hechos que comenta respecto de "Jimmy" habrían ocurrido entre el 9 y el 13 de agosto 1974, en Londres 38.

c) Declaración de Raúl Alberto Iturra Muñoz, a fojas 366, quien manifestó que fue trasladado hasta un recinto en Santiago que resultó ser Cuatro Álamos, desde mediados de julio hasta fines de diciembre de 1974, donde identificó a Krassnoff como uno de los agentes que ingresaba al recinto y señalaba a los detenidos que necesitaba y se los llevaba.

d) Copia de la declaración de Graciela Scarlett Mathieu Loguercio, de fojas 389, quien manifestó que el 15 de julio de 1974, en horas de la noche, fue detenida y trasladada a un lugar que con posterioridad reconoció como Londres 38, reconociendo a Miguel Krassnoff, quien dirigió más de algún interrogatorio y torturas en su contra, sindicándolo como el más perverso de todos.

e) Copia del Parte N°219 del Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 527, mediante la cual se establece la orgánica de las unidades y cuarteles de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, situando a Miguel Krassnoff Martchenko como jefe de la Agrupación Halcón, dependiente de la Brigada Caupolicán, en los recintos de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.

f) Dichos de Erika Cecilia Hennings Cepeda de fojas 606, quien señaló que fue detenida por agentes de la DINA el día 31 de julio de 1974 y llevada al recinto de detención de la DINA ubicado en calle Londres 38. En ese recinto pudo ubicar a los agentes de la DINA, entre los que estaban Marcelo Moren Brito, que al parecer era el jefe del recinto, además de Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy y Manuel Rivas. Allí permaneció hasta el día 17 de agosto de 1974 y le es familiar en ese recinto el nombre del detenido por el que se le consulta, Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.



g) Dichos de Gerardo Ernesto Godoy García de fojas 677, quien señala que a mediados del año 1974 fue destinado en comisión de servicio a la DINA. Indicó que los detenidos siempre eran trasladados hasta Villa Grimaldi, lugar donde eran interrogados por el grupo al que pertenecía Osvaldo Romo, y que las agrupaciones tenían designados a los partidos que debían investigar y reprimir, es por eso que el grupo Halcón a cargo de Krassnoff veía el MIR.

h) Copia del Informe Policial de fojas 790, que se explaya respecto al inicio y término del recinto Londres 38, que alcanza el periodo de los hechos investigados en esta causa, como asimismo los nombres del personal de la Fuerzas Armadas y de Orden, grupos operativos, modo de operar y móviles que utilizaron con la finalidad de reprimir a personas contrarias al régimen militar. Allí se sitúa al Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, oficial que tenía a su cargo la Agrupación "Halcón", dependiente de la Brigada "Caupolicán", quien es sindicado por la mayor parte de los ex agentes de "Halcón" como el oficial que organizaba los operativos y detenciones de militantes preferentemente del MIR. Su permanencia a cargo de esa agrupación es por todo el período de tiempo que se extendió la operatividad de "Londres 38", para luego radicarse en otros recintos DINA, como José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.

i) Dichos de Nelson Alberto Paz Bustamante de fojas 680 y 910, agente operativo de la DINA con nombre operativo o apodo "el negro Paz". Prestó servicios en Londres N°38 a partir de enero de 1974 hasta fines de septiembre de 1974. Luego fue destinado a José Domingo Cañas. Reconoce que prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en Londres N°38, la que posteriormente fue trasladada a José Domingo Cañas. Preciso que en el cuartel denominado Yucatán o Londres 38 se desempeñaban como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff.

j) Declaración judicial de Daniel Valentín Cancino Varas de fojas 705, quien manifestó que durante sus servicios en Investigaciones de Chile fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en junio de 1974. Parte

de su función fue recabar antecedentes penales y policiales por orden de los jefes de los distintos grupos operativos, entre los que menciona a Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Lawrence y Lauriani.

k) Atestados de Luz Arce Sandoval de fojas 419, quien declaró que a partir de la primera quincena de agosto de 1974, comenzó a colaborar con la DINA. La agrupación "Caupolicán", entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Marcelo Moren Brito, quien después asume el mando de la BIM, siendo reemplazado en "Caupolicán" por el Capitán de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko. Éste, entre las fechas señaladas, se encontraba a cargo del grupo "Halcón".

l) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires de fojas 932, 1008 (copia) y 187 Tomo I-B, donde señala que a fines del año 1973 fue destinado junto a otros oficiales y personal a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, primeramente, al recinto de Londres N°38 donde estuvo algunos meses y luego los trasladaron a Villa Grimaldi. Indicó que los grupos operativos de la Brigada Caupolicán eran cuatro, "Águila 1", del cual él estuvo a cargo, "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff, "Vampiro" a cargo de Lauriani, y "Tucán" a cargo de Godoy.

m) Declaración judicial de Teresa del Carmen Osorio Navarro, de fojas 1077, quien señaló que su primera y única destinación fue la Dirección Nacional de Inteligencia. Ella precisó que los grupos "Halcón 1" y "Halcón 2" desarrollaban labores operativas. Dentro de las funciones que cumplió en la agrupación "Halcón" era investigar el Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR, siendo su función específica dentro de aquella agrupación la de secretaria de Miguel Krassnoff. Dijo que ella realizaba labores operativas en forma esporádica, colaborando en algún grupo, ya sea "Halcón 1" o "Halcón 2", sin realizar detenciones o presenciar interrogatorios de los detenidos, lo que no le correspondía, identificando entre quienes se encargaban de aquellas labores a Krassnoff. Agregó además que la agrupación Halcón estaba subdividida en dos grupos, Halcón 1, integrado por Basclay Zapata Reyes, Romo, Pulgar, Paz y Luis Torres Méndez; y Halcón 2, integrado por Tulio Pereira, Yévenes, el "Cara de

Santo" de apellido Fuentes y Aravena. Otros integrantes eran Concha Rodríguez, quien realizaba tareas de conductor de Miguel Krassnoff, y Gabriela Órdenes Montecinos, en labores administrativas, pero esporádicamente se les ordenaba integrar alguna de las dos agrupaciones.

n) Declaración de Víctor Federico Lizárraga Arias de fojas 1084, quien manifestó que desempeñó funciones para la Dirección de Inteligencia Nacional DINA y que a fines de la segunda quincena de enero de 1974 fue destinado a Londres 38. A dicho recinto llegó Marcelo Moren Brito, con quien estuvo trabajando en la adecuación del lugar. Entre los funcionarios de Londres 38 recuerda a Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff, Sergio Castillo, Marcelo Moren. Precisa que Londres 38 empezó a funcionar sin una organización clara a principios de febrero de 1974.

ñ) Hoja de vida y calificaciones del acusado Miguel Krassnoff Martchenko, bajo Custodia N°66-2025 certificada a fojas 1686, mediante la cual se deja constancia de su destinación a la DINA el 30 de octubre de 1973, su calidad de Comandante del grupo "Halcón", Comandante de Brigada, y felicitaciones por diversas actividades operativas efectuadas.

o) Declaración de Osvaldo Enrique Romo Mena de fojas 146 Tomo I-B, quien manifestó que el grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2. Halcón 1 estuvo a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko. Preciso que la DINA funcionó desde el día 16 de junio de 1974 hasta el año 1978, cuya misión fundamental fue desarticular a los opositores del régimen militar que pertenecían a partidos de izquierda.

p) Declaración de Orlando José Manzo Durán de fojas 150, Tomo I-B, quien manifestó el día 28 de octubre de 1974 asumió el mando del cuartel de la DINA denominado Cuatro Álamos, siendo su misión reorganizarlo como centro de detenidos. Señaló que el oficial de Ejército Miguel Krassnoff visitaba Cuatro Álamos, por lo menos dos veces a la semana Krassnoff, al que describe como una persona de mal carácter y absorbente, que se hacía acompañar por

su grupo de gente, entre los que recuerda a uno que le decían "Pablito", un oficial de Ejército de apellido Lauriani.

q) Declaración de Basclay Humberto Zapata Reyes de fojas 155 Tomo I-B, quien señaló que fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en diciembre de 1973. Relató que en algunas ocasiones trasladó en vehículo a Krassnoff a los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.

r) Declaración de Rafael de Jesús Riveros Frost de fojas 158 Tomo I-B, quien indicó que en enero de 1974 fue destinado a un cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional ubicado en la calle Londres N°38, en el centro de Santiago. Declaró que en el lugar había personas detenidas en un salón grande, sentados en sillas, con la vista vendada. El cuartel de Londres 38 estaba a cargo de Marcelo Moren Brito, pero agrega que vio en aquel lugar al teniente Miguel Krassnoff Martchenko, a quien ubicaba desde la Escuela Militar. Señala que Krassnoff andaba acompañado por un suboficial de apellido Zapata, al que le decían "Troglo".

DUODÉCIMO: Que los referidos elementos de convicción, apreciados en forma legal, constituyen presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal para dar por suficientemente establecida su participación en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, pues surge de ellos su destinación a la DINA, con especialidad en labores de inteligencia y búsqueda de información de militantes y simpatizantes de izquierda, especialmente del Movimiento de Izquierda revolucionaria, MIR. Reiteradamente es nombrado por sus características, nombre y apellidos como uno de los encargados permanentes de los equipos que practicaban detenciones de la DINA, como un agente operativo, que no sólo direccionaba los interrogatorios sino que intervenía en ellos. Krassnoff Martchenko formó parte activa del grupo Halcón, donde es reconocido como su jefe, el que se abocó a la represión y supresión del MIR, para lo cual se valía de los medios y recintos clandestinos que disponía la DINA en la época, entre ellos Londres 38 y Cuatro



Álamos, donde la víctima de esta investigación, Dignaldo Araneda Pizzini, fue visto por última vez con vida. Dadas las características de los recintos y su modo de operar, Krassnoff estaba en pleno conocimiento que se mantenía a personas en calidad de detenidas de manera ilegal y que se efectuaban interrogatorios bajo tormentos, lo que avalan reiterados testimonios contestes, quienes también relevan la autoridad y mando que este oficial detentaba, que en la orgánica de la DINA le permitía disponer y decidir el destino de los prisioneros.

Krassnoff Martchenko no era analista ni un simple oficial subalterno sin poder de mando, como pretende, por el contrario, está sobradamente demostrado a través de los medios de prueba legal reunidos que era él quien daba todas las directrices para perseguir, combatir, detener e interrogar a miembros de partidos políticos contrarios al régimen militar, en un cuartel clandestino que tenía a su disposición y le permitía disponer de todos los medios para su misión.

DEFENSA

DÉCIMO TERCERO: Que la defensa del acusado Miguel Krassnoff Martchenko, a fojas 1508, contesta la acusación de oficio y sus adhesiones; planteando como primera alegación la absolución por falta de participación; en subsidio, se le absuelva por aplicación de la Ley de Amnistía establecida en el Decreto Ley N°2191 de 1978 o, en su lugar, porque se encontraría prescrita la acción penal que nace de los hechos investigados, por haber transcurrido el plazo establecido por la legislación común.

En cuanto a la falta de participación, señala que su representado no tuvo intervención alguna en la detención, interrogatorio ni traslado de la víctima fuera de Londres N°38, tal como lo ha sostenido en su declaración judicial.

Afirma que le asiste la más absoluta convicción de su inocencia, por no haber realizado nada indebido, teniendo en consideración la situación que vivía el país y la región durante el año 1974, sin que se le pretenda juzgar e hipotéticamente acusar o encausar por todo lo ocurrido en el país antes y durante el gobierno militar en relación a los desaparecidos en ese periodo o en

su efecto sancionarlo por lo que eventualmente podría haber realizado la Dirección de Inteligencia Nacional, para de esta forma expiar las culpas de los verdaderos responsables de tantas circunstancias lamentables que hoy tratan de justificar sus actos. Agrega que reiteradamente ha sostenido en sus presentaciones que no existe el delito de secuestro permanente, en atención a la imposibilidad física que Dignaldo Herminio Araneda Pizzini se encuentre secuestrado hasta el día de hoy, como se pretende; a lo que se debe agregar otro argumento legal, cual es que los hechos no se ajustan a las exigencias del tipo penal por el cual Krassnoff se encuentra acusado, conforme al artículo 141 del Código Penal vigente a la época de los hechos y aplicable al caso, que sancionada a "El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados. En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito. Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados". En el caso, sin embargo, en lo que respecta a la detención de la supuesta víctima, se actuó "con derecho", el cual emana de la Ley de Control de Armas y Explosivos N°17.798; del Decreto Ley 521 que Crea la Dirección de Inteligencia Nacional y establece su misión y campos de acción; del Decreto Ley 77 que prohibió y consideró asociaciones ilícitas a los partidos Comunista o Comunista de Chile, Socialista, Unión Socialista Popular, Mapu y otros; del Decreto Ley 1009 de 1975 que reafirma las facultades de la DINA; y del Decreto Supremo N°187 de Justicia de 1976, que agrega más requisitos a las detenciones practicadas por el Organismo de Seguridad. Tales cuerpos legales reglamentaban las atribuciones que poseía la DINA, por lo que no se podría afirmar que al arrestar o detener a una persona los integrantes de dicho organismo carecieran de la facultad legal y la autoridad para así disponerlo; en consecuencia, actuaban con derecho y dentro del marco legal vigente.

De lo señalado concluye que en la tipificación del delito que se ha efectuado falta un elemento de naturaleza normativa, lo que imposibilita la concurrencia del tipo penal de secuestro que sanciona el artículo 141; y de existir alguna conducta que pudiera calificarse de ilícita, debe encuadrarse en el artículo 148 del Código Penal.

Por otro lado, la presunta actividad ilícita de su representado se habría desarrollado el 10 de agosto de 1974, sin que existan antecedentes de que haya seguido cometiéndose con posterioridad a esa fecha, porque su representado dejó de tener poder sobre el detenido, no cumpliéndose por ende el plazo de 90 días que transforma el secuestro simple en calificado, tratándose además de un oficial subalterno sin mando sobre el recinto de detención. Por lo tanto, en el evento de ser condenado, debe serlo de conformidad al artículo 141 inciso 1° del Código Penal.

En relación a la aplicación del DL N°2191 de 1978, afirma que la Ley de Amnistía establece este beneficio respecto de hechos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, cuya aplicación es procedente e irrenunciable y significa que se debe dejar a los autores, partícipes y cualquier otro involucrado de los presuntos delitos investigados en la misma situación que si no hubiesen delinquido jamás, por así exigirlo el imperativo de lograr la tranquilidad y paz social que se buscó con la dictación de la norma. Ese es el tenor en que fue dictada dicha ley y la interpretación que nuestros Tribunales Superiores de Justicia uniformemente le han dado. Agrega que se ha sostenido que los delitos investigados serían imprescriptibles y no amnistiables por disponerlos de ese modo la normativa internacional que sanciona los delitos que genéricamente se han conceptualizado como crímenes contra la humanidad; lo que para la defensa sería inaplicable. De otra parte, afirma que el Decreto Ley en referencia ha sido aplicado por los Tribunales de Justicia y ha producido todos sus efectos jurídicos. Más aún, mientras la Excma. Corte Suprema se ha pronunciado jurisdiccionalmente sobre su validez y legitimidad en el ámbito del recurso de inaplicabilidad por causa de inconstitucionalidad de que le

corresponde conocer privativamente, no ha habido en cambio acto legislativo alguno ni para interpretar su alcance ni para su eventual derogación -como habría sido procedente según los mecanismos previstos en la Constitución-, lo que permite concluir que su vigencia, vigor y validez no han merecido reproche legislativo de legitimidad alguno luego de transcurridos ya más de dos décadas desde su promulgación; por lo mismo, debe ser aplicado sin cuestionamiento alguno por parte del Tribunal, que por lo demás tiene prohibición de hacerlo, según el artículo 80 de la Constitución Política, por tratarse de una cuestión privativa de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que por lo demás ya lo ha resuelto de manera uniforme en otras causas que han llegado a su conocimiento. En la misma línea de argumentaciones, en cuanto a la interpretación del Decreto Ley 2.191, refiere que corresponde únicamente al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio, lo que hizo en el considerando segundo del referido Decreto, exponiéndose allí los motivos por los que prefirió dejar sin penas estos hechos, interpretación legal de carácter obligatorio para los Jueces y que debe ser tomada en cuenta, pues con la tramitación de este proceso se afectaría la paz y la tranquilidad social, se impiden los esfuerzos de una verdadera reconciliación y se vulnera el mandamiento del legislador en cuanto a que estas disputas sean efectiva y verdaderamente solucionadas. En consecuencia, al haber ocurrido los hechos de esta causa en el espacio de tiempo que corre entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, procedería que se acoja esta excepción y se dicte el correspondiente sobreseimiento definitivo.

En el evento que no se diera aplicación a la Ley de Amnistía, solicita que se sobresea definitivamente el proceso por prescripción, ya que el presunto delito de secuestro se habría cometido el 10 de agosto de 1974, habiendo transcurrido ya más de 47 años, agregando que en relación a su representado y de conformidad a lo que trasunta la causa, no concurriría ninguno de los presupuestos que según el artículo 96 del Código Penal puedan interrumpir o suspender la prescripción de la acción penal. Por ende, la responsabilidad penal



que pudiese afectar a Miguel Krassnoff se habría extinguido por prescripción, y si no se decide así, se estarían vulnerando gravemente las garantías constitucionales de su mandante.

Para el caso de rechazarse las alegaciones anteriores, "si se estima que se encuentra incompleta la circunstancia eximente de responsabilidad criminal establecida en el artículo 10 número 10 del Código Penal", solicita que sea considerada como atenuante, de acuerdo con el artículo 11 N° 1 del mismo texto, junto a su irreprochable conducta anterior. Seguidamente invoca la aplicación de los artículos 211 y 214 del Código de Justicia Militar y, por último, se dé aplicación al artículo 103 del Código Penal.

DÉCIMO CUARTO: Que los argumentos precedentes expuestos por la defensa, en rigor, no se extienden a la inexistencia de los hechos, sino más bien a la falta de participación de Krassnoff Martchenko en el ilícito y a su adecuada calificación. Tales postulados serán desestimados, pues como se razonó en el motivo Duodécimo de esta sentencia, fundado en los múltiples elementos contenidos en el considerando Undécimo, que detalla los antecedentes fácticos y de cargo que sirvieron para adquirir convicción suficiente respecto a la participación punible y culpable de acusado, ajustándose a las normas de la prueba legal tasada, ha quedado establecido que Krassnoff perteneció a la DINA, desplegó funciones en la sucesión de actos que afectaron a la víctima, desde su localización y detención por parte de agentes del organismo de inteligencia que integraba con autoridad y poder de decisión, hasta su desaparición, tras su paso por los cuarteles de Londres 38 y Cuatro Álamos, bien a través de órdenes impartidas al grupo a su cargo o mediante la ejecución de propia mano de los interrogatorios y torturas. En 1974 Miguel Krassnoff Martchenko era uno de los jefes de la DINA, y para agosto de ese año ejercía mando en Londres 38, donde a partir de su labor de analista de inteligencia, él mismo dio instrucciones para realizar operativos con la finalidad de detener a personas y allanar inmuebles, ya sea a través de los jefes de equipo o interviniendo personalmente en su ejecución. Así lo declaran tanto víctimas

como ex agentes de la DINA traídos al proceso. La persecución del MIR era el objetivo prioritario de Krassnoff, movimiento al que se vinculaba a la víctima y a uno de los hijos del matrimonio compuesto por Agustín Galvarino Quevedo Ugarte y Rosa Idolia Godoy Godoy, que era el blanco del operativo de la DINA el 10 de agosto de 1974 en Lynch Norte N° 57, comuna de La Reina, cuya ausencia provocó la detención sin autoridad alguna de Dignaldo Araneda Pizzini, y su posterior desaparición.

Para demostrar la culpabilidad no se requiere que a quien se le atribuye participación en un hecho ilícito confiese los cargos que se le imputan, de manera que aun cuando haya reconocido pertenecer a la DINA y parcialmente las funciones que conllevaba, lo cierto es que los datos incriminatorios que arroja la causa reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal para atribuir responsabilidad penal a Miguel Krassnoff Martchenko. Se trata de cargos que lo ubican en el lugar de los hechos, emanan de afirmaciones efectuadas por otras víctimas que también padecieron la represión de los agentes de la época y funcionarios de la propia institución a la que pertenecía el acusado, lo que lleva a sostener que las presunciones alcanzadas se fundan en hechos reales y probados, se trata de varios testigos que coinciden en lo esencial del ilícito, que el encierro de la víctima se produjo en un recinto secreto donde habitualmente Krassnoff ejercía poder de mando, daba órdenes de detención y de interrogatorios bajo torturas. Se trata de cargos precisos, directos y coherentes que conducen a una conclusión única, cual es que estaba a cargo de la desarticulación de movimientos políticos contrarios al régimen imperante, persiguiendo a todos sus militantes o adherentes, sin importarle los medios para llegar a averiguar el paradero de los integrantes de dichos conglomerados, lo que se refleja con diversos testimonios de víctimas que en una época coetánea estuvieron privados de libertad en diferentes recintos de la Dirección de Inteligencia Nacional. La sola alegación de inocencia, sin admitir la verdadera actividad represiva en que intervino, no es obstáculo para alcanzar convicción condenatoria, cuando los antecedentes de la causa

cumplen con todos y cada uno de los requisitos de las presunciones judiciales, como sucede en esta investigación.

DÉCIMO QUINTO: Que en lo concerniente al delito de detención ilegal por el que insta la defensa, la hipótesis del artículo 148 del Código Penal si bien la cometen funcionarios públicos, lo cierto es que para la configuración de la detención ilegal allí prevista es esencial que esta se haya producido dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que les es propia, lo que no ocurre en la especie, ya que en la detención de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini se procedió en forma clandestina, pues los aprehensores no contaban con facultades para ello ni con orden de autoridad administrativa o judicial competente alguna, como lo exigía el artículo 13 de la Constitución Política del Estado del año 1925, vigente a la época, y también los artículos 253 y 262 del Código de Enjuiciamiento Criminal. También se vulneraron los artículos 14 de la Carta Fundamental y 290 del texto legal procedimental, al haber mantenido detenida a la víctima en un recinto clandestino. La diferencia entre una y otra hipótesis penal radica en que el secuestro se configura cuando el que detiene carece de todo derecho para privar de libertad a una persona; en cambio en la detención ilegal se tiene el derecho, pero se aplica en forma ilegal y arbitraria, esto es, fuera de los casos previstos en la ley y por mero capricho.

Es evidente que los hechos establecidos en esta causa se avienen con el delito de secuestro calificado, atento a que el acusado carecía de todo derecho para detener o mandar detener a la víctima, lo que se demuestra no sólo por la ausencia de orden, sino por la motivación de la privación de libertad y la forma clandestina en que ella se produce.

En el mismo orden de consideraciones puede decirse que en el denominado delito de detenciones ilegales el funcionario actúa con un móvil concordante con la función pública que debe desarrollar y de un modo, aunque ilícito, no del todo contradictorio con el ordenamiento jurídico. Entonces lo lógico es concluir que el tipo de detención ilegal verificada por funcionario es

equivalente a la figura privilegiada concedida al particular que detiene a alguien para presentarlo ante la autoridad y que reprime el artículo 143 del mismo cuerpo legal.

Por ende, los casos en que no concurren los requisitos que hacen procedente el privilegio corresponden a la conducta genérica de privación de libertad, o dicho de otro modo, la sanción aplicable al funcionario depende del tipo realizado por su actuación, que puede ser tanto el especial, contenido en el referido artículo 148, como el común, castigado en el artículo 141 del mismo texto, según la siguiente hipótesis disyuntiva: a) cuando es posible reconocer en el acto del funcionario una suficiente conexión con el legítimo sistema de vulneración de la libertad de las personas, el derecho penal le otorga un trato más benigno con el tipo especial privilegiado del artículo 148; o, b) de lo contrario, la acción que el funcionario realiza es la del tipo común de privación de libertad contemplada en el artículo 141, ya sea su hipótesis genérica o cualquiera de las figuras calificadas, como ocurre en el presente caso.

Entonces, para discernir el tipo donde debe insertarse la conducta del inculpado es necesario precisar que el funcionario no sólo debe actuar guiado por un interés en la cosa pública, sino que su intervención debe demostrar también objetivamente un importante grado de congruencia o conexión con el sistema o procedimiento regular de privación de la libertad individual. Lo esencial en este punto ha sido la obstaculización o libre desenvolvimiento de los procedimientos de control judicial o administrativos de la privación de libertad de una persona, lo que trae como consecuencia que el acusado no se encuentre en la situación del artículo 148, sino en aquellas del artículo 141, precepto que no restringe el círculo de autores, sino que considera autor idóneo a cualquier persona, al utilizar la expresión "el que".

En síntesis, se ha estimado que son parámetros decisivos para determinar cuál de las dos disposiciones es procedente aplicar, el observar que: a) se detenga en razón de la persecución de un delito; b) que se deje alguna constancia de la detención; y c) que se ponga al detenido a disposición de los



tribunales de justicia. Faltando estos requisitos debe aplicarse el artículo 141, por lo que en la especie corresponde subsumir en dicho tipo penal la detención ilegal de la víctima Dignaldo Herminio Araneda Pizzini.

Tampoco la recalificación puede prosperar hacia la figura del secuestro simple, pues los hechos establecidos en la causa configuran la hipótesis del secuestro agravado. Ello es así porque el delito se cometió y perfeccionó una vez transcurridos los 90 días desde la detención o encierro de la víctima, independientemente de sus efectos permanentes. A Dignaldo Herminio Araneda Pizzini se le privó de libertad el 10 de agosto de 1974. Desde esa época hasta el día de hoy no se sabe de su destino, condición que no se altera porque el acusado haya dejado de pertenecer a la DINA hace ya varios años o incluso si en la actualidad se encuentra privado de libertad. Si bien es probable que la víctima el día de hoy no esté secuestrada ni viva, esos extremos se basan en suposiciones que no alcanzan para construir presunciones judiciales, pues si bien hay datos que se refieren a esa posibilidad, deben ser legalmente confirmados con otros antecedentes que permitan establecer dicho evento como un hecho indubitado. Pero aún más, de aceptarse como cierta la muerte de la víctima, nada hay que indique que ese hecho haya sobrevenido por causas naturales o de propia mano del ofendido. En todo caso, si el fin de su existencia se vincula al actuar del acusado o de terceros vinculado a él, transformaría el delito de secuestro en homicidio calificado, ciertamente más gravoso, en términos de penalidad, que el tipo que se ha dado por establecido.

DÉCIMO SEXTO: Que respecto a lo planteado por la representación del acusado en cuanto a que la detención de la víctima se encontraría amparada por las leyes vigentes a la época de los hechos, sin perjuicio de lo antes razonado, ello no es efectivo, toda vez que las normas citadas no conferían a la Dirección de Inteligencia Nacional facultades para privar de libertad ilegítimamente a personas y menos aún hacerlas desaparecer, que fue lo acontecido con Dignaldo Araneda Pizzini tras su aprehensión por agentes de la DINA.

DÉCIMO SÉPTIMO: En lo que atañe a la inexistencia de un delito de secuestro calificado porque la detención o encierro de Dignaldo Araneda Pizzini no se prolongó por más de 90 días y que con posterioridad a la fecha de privación de libertad no se tiene certeza que el ilícito persistiera más allá de ese momento, es una alegación que también será rechazada, porque la calificación de los sucesos no sólo deriva del lapso que alcanzó el encierro, sino por el grave daño causado en la persona de la víctima, de quien nunca más se tuvo noticias, configurándose el delito de secuestro calificado conforme al artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal vigente a la época los hechos, pues la desaparición forzada constituye el más grave de los atentados a la libertad, la integridad y la vida de las personas, cuyos efectos se perpetúan mientras los familiares de la víctima y la sociedad toda permanecen privados del derecho de conocer su destino.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en lo concerniente a la prescripción de la acción penal que invoca la defensa en favor del acusado, hay que decir que se encuentra asentado tanto en la doctrina como por la jurisprudencia de los Tribunales Superiores, que la prescripción ha sido establecida más por criterios políticos que dogmáticos, como una forma de alcanzar la paz social y la seguridad jurídica. Sin embargo, tratándose de hechos que han sido calificados como constitutivos de un crimen de Lesa Humanidad, dado el contexto en que los sucesos de este proceso se insertan, de acuerdo con lo razonado en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo precedentes, resulta indispensable prescindir de la prescripción para alcanzar tales fines, y ello es así porque este tipo de delitos, por su gravedad e inhumanidad, son siempre punibles tanto desde una perspectiva del Derecho Penal Internacional como también del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El ilícito investigado en autos se ejecutó dentro de una política a escala general de exclusión, hostigamiento, persecución, detención y exterminio de numerosas personas a quienes en la época inmediata y posterior al 11 de septiembre de 1973 se les sindicó de pertenecer ideológicamente al régimen

político depuesto o que por cualquier circunstancia fueron considerados sospechosos de oponerse o entorpecer la realización de la construcción social y política ideada por los detentadores del poder, garantizándoles la impunidad a los ejecutores de dicho programa de supresión y aniquilamiento mediante la no interferencia en sus métodos, tanto con el ocultamiento de la realidad ante la solicitud de los tribunales ordinarios de justicia de informes atingentes vinculados a las víctimas como por la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera que las denuncias formuladas al efecto eran falsas y respondían a una campaña tendiente a desprestigiar al régimen militar. Se trata de personas que se sirvieron de medios e instrumentos estatales para perpetrar graves crímenes contra los derechos y libertades fundamentales del individuo, envueltos en un manto de impunidad forjado con recursos propios del Estado. Basta revisar en este caso el nulo resultado de las acciones constitucionales de amparo formalizadas en favor de Dignaldo Araneda Pizzini, desconociendo dolosamente las autoridades requeridas el hecho de su detención, negando la entrega de información sobre su paradero, lo que los tribunales superiores de la época con indiferencia y pasividad aceptaron.

La ejecución de tales delitos, calificados como conductas prohibidas en términos absolutos por la comunidad internacional, ha dado origen a normas de derecho consuetudinario que existen con anterioridad e independencia a su consagración positiva en instrumentos internacionales, las que constituyen normas imperativas o *ius cogens*, por ende, resultan obligatorias para toda la humanidad. Son normas del derecho internacional general de carácter vinculante que únicamente podrían derogarse por otra norma de la misma entidad. En virtud de ello, aun cuando nuestro país no haya ratificado la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada mediante la Resolución N°2.391 del 26 de noviembre de 1968 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que entra en vigor el 8 de noviembre de 1970, igualmente se configuran principios esenciales que la anteceden y son sin duda alguna vinculantes, en cuanto a que

la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por estos crímenes siempre será procedente, cualquiera sea la época en que se hubieren cometido.

La reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia ha reconocido la primacía del Derecho Internacional sobre el derecho nacional en el campo de los delitos de Lesa Humanidad, por consiguiente, al haber incompatibilidad normativa entre el derecho interno y el internacional sobre causales de extinción de la responsabilidad penal, prevalecerá la imprescriptibilidad, por lo que el transcurso del tiempo y sus efectos no constituye una alegación permitida respecto de delitos de esta naturaleza.

Si se pretendiera argüir que la Ley N° 20.357, que tipifica los Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, sólo entró a regir del 18 de octubre del año 2009, por lo que tanto el ilícito como la norma de la no prescripción de la acción penal se aplicaría únicamente a hechos ocurridos con posterioridad a su vigencia, tal preceptiva no es más que la consagración en el derecho interno del Estatuto Internacional de Protección y Respeto a los Derechos Humanos, vigente y aplicable al caso de autos. Proceder de otro modo podría comprometer seriamente la responsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional, por lo que la prescripción alegada como defensa del acusado será rechazada.

DÉCIMO NOVENO: Que, la aplicación de la Ley de Amnistía también será desestimada, porque es incuestionable que el Derecho Internacional Humanitario es plenamente aplicable al presente caso, en que el delito perpetrado se encuentra inmerso en una política sistemática de represión, detención y desaparición de personas, ideada y ejecutada durante la dictadura cívico-militar por los agentes a su servicio. Como los tratados internacionales ocupan un lugar preponderante en nuestro ordenamiento jurídico, y dado que la amnistía tiene por objeto conceder el perdón de ciertos delitos, los que quedarían fuera del alcance de la persecución penal, no es procedente su aplicación frente a actos que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad, como el que afectó a la víctima de



este proceso, porque la normativa internacional cobra relevancia y prevalece sobre cualquier disposición de la legislación interna que favorezca la impunidad.

Según reiterada jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, no hay duda que nuestro país, al suscribir y ratificar los Convenios de Ginebra de 1949, incorporados al ordenamiento jurídico por el Decreto Supremo N° 752 de 1950, publicado en el Diario Oficial entre los días 17 y 20 de abril de 1951, asumió el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas necesarias para establecer sanciones penales adecuadas contra quienes cometan o den orden de cometer las graves contravenciones contempladas en dichos convenios, tales como homicidio intencional, torturas o tratos inhumanos, atentados graves a la integridad física o la salud, deportaciones, traslados ilegales y detenciones ilegítimas. Los Estados Parte también se obligan a buscar a tales responsables, someterlos a sus tribunales y tomar las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a los convenios.

En razón de lo anterior, el Estado de Chile asumió la obligación de no adoptar medidas que amparen los agravios cometidos contra personas determinadas ni que permitan la impunidad de sus autores, renunciando a la facultad para exonerarse a sí mismo o a otro Estado de responsabilidades incurridas por ellos, cumpliendo con el principio de buena fe en el derecho internacional.

El argumento consistente en que los Convenios de Ginebra sólo serían aplicables a guerras internacionales declaradas o conflictos armados internos efectivos, condición que en este caso no se cumpliría; no basta para excluir su aplicación, pues tal como lo establece el artículo 3° de dicha convención, es aplicable a los conflictos armados no internacionales que surjan al interior de los Estados Parte, en los que se tiene la obligación de respetar la vida y la integridad de todas las personas. El Estado de Chile, mediante la autoridad de facto, dictó los Decretos Leyes N°3 de 11 de septiembre de 1973 y N°5 de 12 de septiembre del mismo año, donde estableció la existencia de un Estado de sitio por conmoción interna, que debía entenderse como un "estado o tiempo

de guerra”, por lo que sin lugar a duda resultan del todo aplicables los Convenios de Ginebra de 1949. Pero incluso para la hipótesis que el estado de guerra no hubiese sido decretado de conformidad a las leyes respectivas, el artículo 418 del Código de Justicia Militar entiende como un estado o tiempo de guerra no sólo cuando se aplica oficialmente en virtud de las leyes respectivas, sino también cuando haya una guerra o se hubiere decretado una movilización para ello, sin su declaratoria de modo oficial. En conclusión, al suscribir y ratificar los citados Convenios, el Estado de Chile se impuso la obligación de garantizar la seguridad de las personas que pudieren tener participación en conflictos armados dentro de su territorio, especialmente si fueren detenidas, quedando vedadas las medidas tendientes a amparar los agravios cometidos contra personas determinadas o lograr la impunidad de sus autores, renunciando a la facultad para exonerarlos de las responsabilidades penales incurridas.

Entonces, si bien es cierto que en ejercicio de su soberanía nuestra Nación puede declarar la amnistía para delitos que se cometan y estén sometidos a su potestad, ha limitado con absoluta claridad dicho poder mediante compromisos auto impuestos con la comunidad internacional, que le impiden aplicarla en casos de violaciones graves a los Derechos Humanos. Es por lo expuesto que resulta inadmisibles que, contraídos estos deberes, se trate de eludirlos invocando la legislación nacional, superada con creces en esta materia por la normativa internacional.

En síntesis, la amnistía concedida por el Decreto Ley N° 2.191, entendida como un acto de exoneración de responsabilidad criminal, no puede ser aplicada, porque el secuestro constituye un crimen de lesa humanidad que fue perpetrado en dictadura, y entenderlo de otro modo garantizaría la impunidad de sus responsables, perdón auto concedido que contraviene normas de rango superior ratificadas por Chile.

VIGÉSIMO: Que en cuanto a la denominada obediencia debida, que es aquella actitud del inferior jerárquico o subordinado que al cumplir las órdenes que recibe piensa que su comportamiento se enmarca en la licitud, está



considerada en el Código de Justicia Militar en el artículo 214 al disponer que “Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los concertados”, lo determinante es que exista una orden de servicio por parte de un superior, sea escrita o verbal, la que debe ser clara y precisa en el sentido de que no quepan dudas que se ordena la realización de un ilícito determinado. Además, el inferior no debe estar en concomitancia con el superior, pues en caso de concierto anterior al delito el inferior también es responsable del ilícito.

Nace esta exención a propósito de la obediencia debida que debe existir dentro de la jerarquía militar, que ha creado ilícitos a partir de la desobediencia, los que se califican como delitos de insubordinación en el Título VII del Libro III del indicado código, del cual se desprenden los diversos requisitos que deben ser tomados en consideración al momento de revisar si hay exculpación o causal de justificación en el comportamiento del subordinado.

Las condiciones que deben darse para que opere esta eximente son: a) que la orden sea impartida por un superior; b) que ella sea relativa al servicio; y, c) si la orden tiende notoriamente a la comisión de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

En este orden de ideas, la existencia de un mandato a cumplir pasa a ser relevante y determinante. Sin embargo, la línea argumentativa de la defensa el acusado Krassnoff presenta un inconveniente fáctico que transforma su tesis en un asunto puramente doctrinario, desde que falta un antecedente de hecho esencial, cual es que se haya dado un imperativo que deba cumplir, aspecto sobre el cual no hay probanza alguna, ni siquiera se menciona en la declaración del acusado la orden y la individualización del superior que se la dio. Lo cierto es que no hubo tal orden, que exigiera la presencia del detenido ante autoridad alguna, y menos que haya existido algún procedimiento seguido en su contra.

Ante la ausencia de tan vital elemento ninguna alegación en esta línea puede prosperar. Sin orden de un superior no se puede hablar de obediencia



debida, por mucho que en los hechos hubieren actuado oficiales de distinta graduación, lo que Krassnoff en todo caso ha silenciado, a pesar de ser el jefe del grupo operativo que actuó decididamente contra el MIR.

Por otra parte y no menos relevante, la orden debe referirse al servicio, y que si ella tiende notoriamente a la comisión de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior, condiciones que en caso alguno se cumplen respecto del enjuiciado, ya que no puede estimarse que una supuesta orden de detención y el traslado de la víctima a un recinto clandestino desde donde se la hace desaparecer, sea propia de un servicio.

Estas mismas consideraciones conducen a desestimar la eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal, toda vez que como se señaló, el proceder del acusado no reviste caracteres de legitimidad que puedan amparar su comportamiento, ni a consecuencia de una orden superior, en todo caso, no comprobada ni menos representada, y/o avalada en la legalidad o justicia del cargo o de la autoridad que a la fecha detentaba.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en cuanto a la atenuante de responsabilidad criminal prevista en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, se justificaría en que el actuar del acusado en la detención de la víctima provendría de una orden emanada de un superior jerárquico. Al respecto, según el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar "El inferior que, fuera del caso de excepción a que se refiere la parte final del inciso anterior, se hubiere excedido en su ejecución, o si, tendiendo la orden notoriamente a la perpetración de un delito, no hubiere cumplido con la formalidad el artículo 335, será castigado con la pena inferior en un grado a la asignada por la ley al delito", norma que se coloca en el caso que un inferior comete delito en cumplimiento de una orden sin haberla representado.

Sobre esta materia es preciso consignar que el artículo 211 del Código de Justicia Militar dispone que "Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214 será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como

en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico...”.

Del contenido de dicha norma se colige que el aspecto esencial de la minorante es que se obre en cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico, es decir, en los hechos se debe demostrar que hay una orden que justifique el acto y que ella emana de un superior, pero ninguno de tales extremos fue acreditado en la causa, ya que en su relato el acusado no menciona alguna orden de un superior jerárquico, tampoco se acreditó la existencia de alguna orden administrativa y/o judicial o que se hubiere dictado alguna resolución que involucre a la víctima. Además, la atenuante exige al menos que el acusado reconozca su proceder, lo que en rigor no acontece, ni se sabe a qué órdenes específicas hace mención.

Cuando se emplea las palabras “...el cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico...”, el legislador hace una clara alusión a los partícipes confesos de un hecho con características delictuales, y también exige que se acredite que se impartió una orden, sea verbal o por escrito, de un superior jerárquico, antecedente fáctico que, como se dijo, no está demostrado, razón por la cual la atenuante se rechaza.

Estas consideraciones se extienden a la eximente incompleta del artículo 10 N°10 del Código Penal en relación con el artículo 11 N°1 del mismo cuerpo legal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que se invoca a favor del acusado Krassnoff Martchenko la atenuante de irreprochable conducta anterior, basada en su extracto de filiación y antecedentes carente de anotaciones penales anteriores a los hechos.

En el caso del enjuiciado no se puede presumir que por el solo hecho de que el extracto de filiación no registre anotaciones importe una conducta pasada ejemplar, intachable y exenta de todo reproche, pues los sucesos delictivos en que se vio involucrado no principian con la detención de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini en agosto de 1974, sino que operó amparado en la impunidad

durante largo tiempo, pero la acción de la justicia y la garantía del debido proceso sólo logró hacerse efectiva tras décadas después de la desaparición de la víctima, prueba de ello es esta misma causa. En estas condiciones la atenuante será rechazada.

VIGÉSIMO TERCERO: Que se alega enseguida en carácter de circunstancia atenuante la media prescripción contemplada en el artículo 103 del Código Penal, procedente en el caso que haya transcurrido más de la mitad del plazo para completar la prescripción, contado desde que ocurrió el delito, lo que se constataría en este caso con un simple cálculo aritmético.

Sin embargo, a pesar del paso del tiempo, esta alegación no puede ser considerada, puesto que tal como se ha señalado previamente en esta sentencia, de conformidad al principio imperativo del Derecho Internacional de imprescriptibilidad de los crímenes o delitos de Lesa Humanidad, cuyo es el caso, no es posible acoger la prescripción en ninguna de sus acepciones, total o parcial, es decir, con efecto extintivo de la responsabilidad o como atenuante muy calificada conducente a la reducción del castigo, pues mientras en el primer caso deja sin sanción al delito, en la forma que ahora se esgrime podría conducir a la imposición de una pena que no resulta proporcional al crimen cometido, nada de lo cual tiene cabida en delitos de esta naturaleza.

Por otra parte, la Resolución N° 2583, de 15 de diciembre de 1969, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al tratar el tema de la sanción de los responsables de crímenes o delitos de Lesa Humanidad, estima el castigo como un elemento importante de prevención y protección de los Derechos Humanos y también como una forma de contribuir a la paz y a la seguridad internacional. Por lo mismo, evidentemente una sanción efectiva y proporcional al crimen perpetrado es del todo consecuente a los fines expresados.

Pero además, no es posible obviar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Vega González y Otros vs Chile", por sentencia de 12 de marzo del año 2024, en que se sostuvo que la aplicación de la media prescripción o prescripción gradual en el marco de los procesos penales

objeto de examen en dicho pronunciamiento, relativos a crímenes de Lesa Humanidad, generaron una violación a las garantías de investigar y sancionar a los responsables, estableciéndose que en tales casos la cosa juzgada debe ceder.

En consecuencia, y como la misma sentencia internacional establece, en concreción a la garantía de no repetición y aun cuando a la fecha no se hayan adoptado todas las medidas legislativas que sean necesarias para garantizar que la figura de la media prescripción o prescripción gradual de la pena consagrada en el artículo 103 del Código Penal no sea aplicada en casos como el presente de graves violaciones a los derechos humanos, en ejercicio del control de convencionalidad que concierne a este Tribunal -lo que por cierto también alcanza a la prescripción total y a la amnistía-, el instituto en cuestión no será atendido, rechazándose la minorante invocada.

PENALIDAD.

VIGÉSIMO CUARTO: Que el delito de secuestro calificado previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal vigente a la fecha de los hechos tenía asignada la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Al no existir circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal que considerar respecto de Miguel Krassnoff Martchenko y siendo el acusado responsable en calidad de autor, la pena legal puede recorrerse en toda su extensión, de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 68 del Código Penal, esto es, desde cinco años y un día a veinte años de presidio.

VIGÉSIMO QUINTO: Que para establecer el quantum final de la sanción se tendrá en consideración el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho, la gravedad del delito, el amparo por parte del Estado que benefició al acusado por largos años, los fines de la pena y la extensión del mal producido, como lo contempla el artículo 69 del texto penal; factores que en definitiva llevan a optar por el grado medio. Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14, 15, 24, 28, 50, 68, 74 y 141 del Código Penal y artículos 108, 109, 110, 434, 456



bis, 459, 460, 464, 473, 481, 482, 488, 500, 501, 502, 503, 504 y 533 del Código de Procedimiento Penal se decide:

I) Que se condena a **Miguel Krassnoff Martchenko** a la pena de **quince años de presidio mayor en su grado medio**, además de las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, más el pago de las costas de la causa, como autor del delito de secuestro calificado en la persona de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, hechos ocurridos en esta ciudad a partir del día 10 de agosto de 1974.

II. Que en atención a la extensión de la pena impuesta y no concurriendo los requisitos legales, no se concede al sentenciado ninguno de los beneficios alternativos de la Ley N°18.216, por lo que deberá cumplir efectivamente la pena corporal que le ha sido impuesta.

III. Que en atención a que Miguel Krassnoff Martchenko a la fecha en que se le dio orden de ingreso en calidad procesado por esta causa se encontraba cumpliendo condena privado de libertad, no hay abonos que considerar a su favor.

Dese oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese, notifíquese a todas las partes del juicio y consúltese si no se apelar.

Rol N°1568-2016

DICTADA POR DOÑA PAOLA LORETO PLAZA GONZÁLEZ, MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA.